



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 14 de octubre de 2013

Núm. 13

A la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.) de este día, lunes, 14 de octubre de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2013, a la una y veintiuno de la tarde (1:21 p.m.).

Buenas tardes a los señores Senadores, señores Portavoces, señores ayudantes de Senadores, señores de la prensa, amigos que nos visitan. Saludos a todos ustedes.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado.

Para comenzar la sesión de la tarde de hoy, señor Presidente, le pedimos a la compañera Delis Benítez Joubert que nos ofrezca la reflexión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

La señora Delis Benítez Joubert procede con la Invocación.

SRA. BENITEZ JOUBERT: Buenas tardes a todas y todos. Comparto con ustedes durante el día de hoy una reflexión de Madre Teresa de Calcuta.

“De todos modos: Las personas somos irracionales, ilógicas y egocéntricas; ámalas de todos modos. Si haces el bien, te acusarán de tener oscuros motivos egoístas; haz el bien de todos modos. El bien que hagas hoy, será olvidado mañana; haz el bien de todos modos. La sinceridad y la franqueza te hacen vulnerable; sé sincero y franco de todos modos. Lo que has tardado en construir

años puede ser destruido en una noche; construye de todos modos. Alguien que necesita ayuda de verdad puede atacarte si le ayudas; ayúdale de todos modos. Da al mundo lo mejor que tienes y te golpearán por ello; da al mundo lo mejor que tienes de todos modos. Dios conoce nuestras debilidades; y nos ama de todos modos”.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos para la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Vamos a pedir, señor Presidente, que se apruebe el Acta enmendada, que se posponga la aprobación del Acta enmendada del martes, 8 de octubre de 2013. Y que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se pospone el Acta enmendada, que se verá un poquito más adelante.

Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La senadora Santiago Negrón y el señor Torres Torres solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago, ¿alguien más?
Adelante, Senadora, con su Turno Inicial.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de hoy, hemos hecho el anuncio de la nueva iniciativa de la Oficina de la Delegación del Partido Independentista en el Senado sobre el tema de Educación Especial. Y quiero comunicarla con el fin de que se unan aquellos compañeros que así lo estimen.

Este año se anticipa que va a haber más querellas por negación de servicios en educación especial que en los años anteriores. Y aún ese número elevado, de aproximadamente 200, 300 querellas al mes, es una pequeña fracción de lo que realmente está pasando, del sufrimiento que la negación de esos servicios representa para miles de familias puertorriqueñas. Hay 141,000 niños y niñas registrados en el Departamento. Ya, con la colaboración del Senado, hemos iniciado una serie de talleres dirigidos a los padres, pero ese esfuerzo ciertamente es insuficiente, y hemos querido extender ese servicio que puede dar la Oficina a la comunidad, para atender la necesidad de más abogados que se dediquen a llevar querellas de educación especial.

Con esos fines, el sábado 2 de noviembre, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), abogados de mi oficina, junto con abogados del pleito de clase de Rosa Lydia Vélez, van a estar dando un taller para preparar compañeros y compañeras abogadas que interesen manejar casos de educación especial, con el compromiso de que luego, a través de organizaciones, pro bono, como a través del Colegio, de Servicios Legales y Práctica Compensada, puedan darle esos servicios a las familias que tanto lo necesitan.

Vamos a estar todo el día manejando desde el registro de los estudiantes hasta la presentación de casos de revisión en los tribunales. Y convocamos a todos los compañeros y compañeras abogadas que quieran hacer su poquito, preparándose para llevar estos casos, con el compromiso de que puedan utilizar lo que allí aprenden para dar servicios a las familias que desesperadamente lo necesitan y que hoy batallan en condiciones de profunda desigualdad. El taller va a ser en el Salón Yiye Ávila del edificio Baltasar Corrada, al lado del estacionamiento del Capitolio, naturalmente, completamente gratuito.

Contamos con que tanto el Colegio, como Servicios Legales, nos ayuden a distribuir la información entre su matrícula. Y que de esta forma cada uno pueda hacer, los compañeros abogados y abogadas, un servicio, un caso al año, dos casos al año, pero que representan una diferencia importantísima para cada familia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted Senadora.

En la medida que yo pueda unirme a esta iniciativa suya, servirle de algún tipo de apoyo al liderato suyo en esta área, cuente conmigo.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 21, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 670 y 673, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 14.

De las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 221 y 254, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 445, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 414, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 167, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 199, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitarle, señor Presidente, que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 251 y 611.

SR. TORRES TORRES: Pedimos lo mismo, la misma acción, señor Presidente, para los Informes Negativos que han sido presentados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 776

Por los señores Nadal Power, Nieves Pérez, Tirado Rivera y Ruiz Nieves:

“Para enmendar las secciones 5023.04 y 5023.06 así como añadir la Sección 5023.15 a la Ley 1-2-11, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el propósito de permitir y fomentar el desarrollo de la industria de cerveza artesanal en Puerto Rico.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 777

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para enmendar la Ley Núm. 176-1995 con el propósito de autorizar a los fideicomisos aprobados bajo dicha Ley a invertir en compañías de inversión inscritas en Puerto Rico y ordenar a dichos fideicomisos a invertir preferentemente en actividad económica en Puerto Rico.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. del S. 778

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para enmendar la Ley 93-2013 y la Ley 1-2011, según enmendadas, en cuanto a las normas relativas a las compañías de inversión.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 525

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en ocasión de la celebración de la “Semana del Vigilante”, y en especial, al señor José Marín Ramos, Vigilante del Año de la Región Arecibo Unidad Marítima. Carlos N. Arlequín Rivera Región Hormigueros de la Unidad Terrestre y de la Región Ponce Ricardo Rivera Rodríguez, Juan de Jesús Martínez, Vigilante del Año del de la Unidad Terrestre, Cesar Justiniano Colón, Unidad Marítima, Lourdes A. Santiago Morales Unidad Marítima y a Gissellit Madera Lugo.”

R. del S. 526

Por la señora González López:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de situación fiscal actual del Sistema de Retiro para Maestro.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 527

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, a que realice una investigación exhaustiva sobre la ejecución de la Ley Núm. 84 del 12 de septiembre de 1990, los fondos asignados a la Comisión para el Fomento, la Educación y la Promoción de las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores, las reuniones de la misma y los informes que ésta debía someter al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 528

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en ocasión de la celebración de la “Semana del Vigilante”, y en especial, al señor José Marín Ramos, Vigilante del

Año de la Región de Arecibo, Unidad Marítima. Carlos N. Arlequín Rivera, Región de Hormigueros de la Unidad Terrestre; y de la Región de Ponce Ricardo Rivera Rodríguez, Juan de Jesús Martínez, Vigilante del Año de de la Unidad Terrestre; César Justiniano Colón, Unidad Marítima, Lourdes A. Santiago Morales, Unidad Marítima, y a Gissellit Madera Lugo.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1077

Por el representante Cruz Burgos:

“Para añadir un nuevo inciso 18 y reenumerar los incisos 18, 19 y 20 como 19, 20 y 21 del Artículo 2; y enmendar el Artículo 14 de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el manejo de aceite usado”, a los fines de dar preferencia en la disposición del aceite usado por las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aquellas empresas dedicadas al re-refinamiento de aceites usados en Puerto Rico; y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGÉTICOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 325

Por el representante Hernández Montañez:

“Para disponer asignaciones legislativas anuales del Fondo de Mejoras Públicas, comenzando el año fiscal 2013-2014 hasta el año fiscal 2021-2022, para el repago parcial de la línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico por hasta un máximo de ciento ochenta millones de dólares (\$180,000,000).”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 331

Por el representante Franco González:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 370

Por el representante Santa Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de treinta y un mil ciento cincuenta y un dólares (\$31,151.00), provenientes de los balances disponibles: del inciso a, del apartado 7, de la Sección 1

de la Res. Con. Núm. 80-2001; del inciso 1, del apartado B, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 1224-2004; y de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 749-2002; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 371

Por el representante Franco González:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes de balances disponibles de los incisos (g), (t), y (dd) del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo Núm. 17; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 372

Por el representante Torres Yordán:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario en Funciones del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 650.

El Secretario en Funciones del Senado informa a la Cámara de Representantes que el señor Presidente en Funciones del Senado ha firmado el P. del S. 650, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario en Funciones del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217; y los P. de la C. 1036 y 1228.

Del Secretario en Funciones del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 1359.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 150.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1077 y las R. C. de la C. 325; 331; 370; 371 y 372 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1427.

El Secretario en Funciones del Senado informa a la Cámara de Representantes que el señor Presidente en Funciones del Senado ha firmado el P. de la C. 1427 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 115-2013.-

Aprobada el 9 de octubre de 2013.-

(P. del S. 709) “Para disponer que la Escuela Especializada de Bellas Artes del Municipio de Cayey sea designada con el nombre de “Escuela Especializada de Bellas Artes Miguel Ángel Juliá Collazo”; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”, y para otros fines.”

LEY NUM. 116-2013.-

Aprobada el 10 de octubre de 2013.-

(P. de la C. 1425) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de aumentar la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante y autorizar a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico a que utilice el producto de cualquiera emisiones de bonos cuyo repago está respaldado por dichos recaudos para cubrir gastos operacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los años fiscales 2013-14 y 2014-15, pagar todo o parte de financiamientos otorgados o que se otorgarán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o por otras instituciones financieras en o antes del 30 de junio de 2014, pagar todo o parte de financiamientos evidenciados por bonos o pagarés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyos intereses son variables y las obligaciones incurridas bajo cualquier tipo de contrato de financiamiento, garantía o contrato de intercambio de tasas de interés (interest rate swaps) otorgados con relación a dichos bonos o pagarés variables, pagar toda o parte de cualquier deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin fuente de repago o pagadera de asignaciones presupuestarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2013, nutrir el Fondo de Reconstrucción Fiscal creado por la Ley 45-2013 o pagar, financiar o refinanciar, directa o indirectamente, toda o parte de la deuda autorizada por la Ley 45-2013, y pagar, financiar o refinanciar los bonos, préstamos o notas en anticipación de los bonos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo las Leyes 242-2011 y 47-2013 o cubrir el costo de mejoras públicas necesarias que pudieran ser financiadas por los bonos autorizados por las Leyes 242-2011 y 47-2013; y para otros propósitos.”

Del Secretario en Funciones del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitando la devolución del P. del S. 713, con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor Legal del Gobernador, La Fortaleza, una comunicación, devolviendo el P. del S. 713, según fuera solicitado por ambos Cuerpos Legislativos, con el fin de reconsiderarlo.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del licenciado Carlos J. Bonilla, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; del doctor Carlos E. Toro Vizcarrondo, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; de la doctora Sonia Balet, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; de la doctora Ana Luisa Dávila, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del doctor Raúl Rivera Colón, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación; del señor Roberto Rodríguez Ramírez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y del licenciado Heriberto Sepúlveda Santiago, para Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que los mismos se den por recibidos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Hemos recibido una comunicación, señor Presidente, de la Cámara de Representantes informando que han aprobado la Resolución Conjunta del Senado 150, con enmiendas, solicitamos que este Cuerpo Legislativo, nuestro Cuerpo Legislativo, el Senado, no concorra con las enmiendas que fueron introducidas por el Cuerpo Hermano y que Su Señoría conforme un Comité de Conferencia, señor Presidente. Resolución Conjunta del Senado 150.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, no se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 150 y se conforma en este momento Comité de Conferencia. Y nombro inmediatamente miembro del Comité de Conferencia al senador José Nadal Power, al senador Luis Daniel Rivera Filomeno, senador Pedro Rodríguez González, a la senadora Migdalia Padilla Alvelo -es la Resolución Conjunta del Senado 150- y a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

Gracias a usted.

Señor, Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, me han preguntado los compañeros de qué se trata esa Resolución. Es una Resolución que asigna unos fondos al Distrito de Carolina. Específicamente unas Resoluciones que fueron aprobadas en Cámara y en Senado, para ambos propósitos. Específicamente para el Municipio de Carolina y Trujillo Alto, si mal no recuerdo, se aprobó el Proyecto en Cámara, y el Proyecto en el Senado, para que lleguen a un acuerdo los compañeros Senadores del Distrito de Carolina, junto con el compañero Vicepresidente de la Cámara, Roberto Rivera, que aprobaron una medida similar en la Cámara de Representantes. Ese es el propósito de esa Resolución.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Asumo que el senador Nadal Power asumirá el liderato como Presidente de la Comisión de Hacienda, asumirá el liderato en este Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordene al Departamento de Hacienda; a que en un término de cinco (5) días, someta todos los documentos relacionados al Sistema de Retiro para Maestros que sirvan para el análisis de la situación que enfrenta dicho Sistema, incluyendo aquellos que fueran presentados ante las casas acreditadoras.”

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordene al Departamento de Educación; a que en un término de cinco (5) días, someta aquellos documentos que contengan el detalle específico de todos los gastos administrativos y de publicidad de la agencia. Dicho documento debe establecer todas las partidas pertenecientes a cada una de las regiones educativas y a nivel central.”

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordene al Sistema de Retiro de Maestros; a que en un término de cinco (5) días, someta aquellos documentos que contengan el detalle específico de todos los gastos administrativos y de publicidad de la agencia. Dicho documento debe establecer todas las partidas pertenecientes a cada una de las oficinas regionales y a nivel central.”

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordene al Departamento de Educación; a que en un término de cinco (5) días, someta una certificación donde se desglose en detalle la manera en que está dividida su nómina, considerando pero sin limitarse a, establecer cuantos trabajadores(as) pertenecen al magisterio, directores(as), contratos de servicios profesionales, trabajadores(as) sociales, supervisores(as) y todo aquel de naturaleza administrativa. Dicha certificación debe indicar todos los puestos que existen en la nómina del Departamento y cuanto personal se encuentra dentro de cada categoría.”

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordene al Sistema de Retiro para Maestros; a que en un término de cinco (5) días, someta aquellos documentos que contengan el detalle de cuantas personas están recibiendo beneficios bajo el Sistema de Retiro para Maestros, por renglones, estableciendo cantidad de personas y la cantidad que reciben. Dicho documento debe establecer todas las pensiones y todas las escalas.”

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. DA-14-13 Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina Regional de San Juan.

Del señor Manuel E. Reyes Merced, Secretario, Legislatura Municipal de Mayagüez, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 25, Serie 2013-2014, titulada “Para solicitar del Senado de Puerto Rico se designe con el nombre de Dr. Rafael Díaz Martínez el Edificio que alberga la unidad de Salud Pública de Mayagüez, ubicado en la Calle Pilar Defilló de nuestra ciudad; y para otros fines.”

Del Colegio San Gabriel, Inc., una comunicación, remitiendo los informes correspondientes al semestre del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 y al semestre del 1 de enero al 30 de junio de 2013.

Del señor Javier Domínguez Morales, Presidente de la Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y Distritos Federales, A. C., una invitación a participar del XXII Asamblea Internacional de la Asociación a celebrarse los días del 20 al 22 de febrero de 2014.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), señor Presidente, son peticiones de la senadora González López, solicitamos que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE: Sí, yo voy a... ¿alguna objeción? Aprobadas las mismas.

Yo voy a solicitar, señor Portavoz, que usted solicite que, yo creo que esa información es meritoria para todos los Senadores. Una vez la compañera reciba esa información, que yo creo que debe ser compartida ante todos. Si usted así lo solicita, pues el Cuerpo lo atenderá.

SR. TORRES TORRES: Con mucho gusto, Presidente.

La petición que hace la compañera básicamente es requerimiento de información a varias agencias sobre información detallada del Sistema de Retiro de Maestros. Así que solicitamos, una vez sea recibida la comunicación por parte de las agencias identificadas, sea entregada a los compañeros Portavoces de las Delegaciones de Minoría y que ellos a su vez puedan comunicársela a los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda a la solicitud del Portavoz, de que una vez esta información sea entregada a la Secretaría, como pide la Resolución o pide la moción de la Senadora, que sea entregada a los Portavoces de las tres Delegaciones y que ellos entonces se las entreguen a sus respectivos miembros en el caso que tengan miembros adicionales.

Son varias mociones. Son varias mociones, son (a), (b), (c), (d) y (e). Son cinco mociones y que el resultado de los cinco se le entregue a los compañeros de Minoría.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Son peticiones, aclarando.

SR. PRESIDENTE: Son peticiones, peticiones.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 2191

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a la Sociedad Cívica y Cultural La Seyba, Inc., en la celebración del 50 aniversario de su fundación.”

Moción Núm. 2192

Por el señor Nadal Power:

“Para felicitar al Honorable Juez Gustavo Antonio Gelpí, con motivo de su nombramiento como Presidente electo del Federal Bar Association (FBA) al nivel de todos los Estados Unidos y por la excelente reunión anual celebrada en Puerto Rico del 26 al 28 de septiembre de 2013.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame y de Recordación**:

R. del S. 297

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Daniel J. Santos Aponte con motivo del reconocimiento a sus ejecutorias profesionales durante la más reciente edición del *Hispanic Engineer Achievement Award Conference* (HENAAC), de la entidad *Great Minds in Science, Technology, Engineering, and Math* (STEM) de los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la más reciente edición del *Hispanic Engineer **National** Achievement Awards Conference* (HENAAC), de la entidad *Great Minds in Science, Technology, Engineering, and Math* (STEM), el ingeniero cidreño Daniel J. Santos Aponte fue galardonado con el premio Luminaria Corporativa, que se otorga a aquellos profesionales cuya trayectoria ha impactado positivamente tanto a la empresa donde laboran como a la comunidad hispana de los Estados Unidos de América.

El ingeniero Santos Aponte, un orgulloso egresado del Recinto Universitario de Mayagüez, labora como asesor técnico *senior* del *U.S. Nuclear Regulatory Commission* (NCR por sus siglas en

inglés). Gracias a su talento y preparación fue seleccionado para presidir en la NCR el *Multinational [Design] Design Evaluation Program, Digital Instrumentation Program*. Obtuvo su bachillerato a la temprana edad de 20 años; e ingresó a la Marina de los Estados Unidos como oficial. Posteriormente obtuvo una Maestría en Ingeniería Mecánica del *Bettis Reactor Engineering School* en Pittsburgh, Pensilvania. Obtuvo una segunda Maestría en Administración de Empresas (MBA) en la Universidad de Maryland. A sus 30 años de edad ha sido uno de los pocos servidores públicos hispanos en el Gobierno Federal en obtener un rango a nivel *senior* de la *U.S Nuclear Regulatory Commission*; la categoría más alta en carreras técnicas.

A lo largo de su trayectoria profesional Daniel J. Santos Aponte ha servido de inspiración a para todos los que han sido testigos de su desarrollo personal, sus capacidades y su talento, que le han llevado a obtener el éxito y reconocimiento en los Estados Unidos. Cabe destacar que, al aceptar el reconocimiento del que fue objeto, manifestó su [~~agradecido~~] agradecimiento por la calidad de la formación educativa que recibió en el Recinto Universitario de Mayagüez; que evidencian la calidad de la enseñanza en esa institución, orgullo de Mayagüez y de todo Puerto Rico.

Por las consideraciones anteriores, este Alto Cuerpo se une al reconocimiento del *Hispanic Engineer Achievement National Awards Conference* (HENAAC), de la entidad *Great Minds in Science, Technology, Engineering, and Math* (STEM), y felicita al ingeniero Daniel J. Santos Aponte por los logros alcanzados, por su trayectoria de éxitos y por ser un ejemplo digno de ser emulado por todos los puertorriqueños y los hispanos de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [~~Se expresa~~] Expresar la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Daniel J. Santos, con motivo del reconocimiento a sus ejecutorias profesionales durante la más reciente edición del *Hispanic Engineer National Achievement Awards Conference* (HENAAC), de la entidad *Great Minds in Science, Technology, Engineering, and Math* (STEM) de los Estados Unidos de América.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al ingeniero Daniel J. Santos Aponte y copia de la misma será enviada a los medios noticiosos para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 528

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en ocasión de la celebración de la “Semana del Vigilante”, y en especial, al señor José Marín Ramos, Vigilante del Año de la Región de Arecibo, Unidad Marítima. Carlos N. Arlequín Rivera, Región de Hormigueros de la Unidad Terrestre; y de la Región de Ponce Ricardo Rivera Rodríguez, Juan de Jesús Martínez, Vigilante del Año [de] de la Unidad Terrestre; César Justiniano Colón, Unidad Marítima, Lourdes A. Santiago Morales, Unidad Marítima, y a Gissellit Madera Lugo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realiza una labor invaluable en su gestión para brindar protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguardar a los recursos naturales del País. Además, labora como cuerpo educador brindando

orientación, guía y ayuda a la ciudadanía sobre las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) mediante charlas y conferencias en escuelas, entidades y agencias de Gobierno.

A través del Cuerpo de Vigilantes, el DRNA ejerce su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Es el área programática encargada de velar por el cumplimiento de las leyes que administra el Departamento. Este organismo fue creado en virtud de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, con el fin de proveer un mecanismo a la Secretaria del Departamento para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. Asimismo, este Cuerpo tiene la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y las leyes ambientales federales.

Este Cuerpo opera a través de un Centro de Mando, que es la Oficina Central. El Cuerpo de Mando está dividido en tres unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende a todo el País por medio de las siete Oficinas Regionales, ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao, y sus destacamentos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en ocasión de la celebración de la “Semana del Vigilante”.

Sección 2.- Expresar de manera especial la felicitación del Senado de Puerto Rico al señor José Marín Ramos, Vigilante del Año de la Región de Arecibo, Unidad Marítima, al señor Carlos N. Arlequín Rivera, Región de Hormigueros de la Unidad Terrestre; y de la Región de Ponce, al señor Ricardo Rivera Rodríguez, Juan de Jesús Martínez, Vigilante del Año de la Unidad Terrestre; César Justiniano Colón, Unidad Marítima, Lourdes A. Santiago Morales, Unidad Marítima y a Gissellit Madera Lugo.

Sección 3.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, honorable Carmen E. Guerrero Pérez, con la petición de que la comunique a todos los miembros del Cuerpo de Vigilantes.

Sección 4.- Enviar copia de esta Resolución a los medios de comunicación para su divulgación y cada uno de los mencionados.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Resolución del Senado 525, radicado por este servidor.”

Los senadores Eduardo Bhatia Gautier y María T. González López, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben solicitan respetuosamente a este Alto Cuerpo el retiro de todo trámite del Proyecto del Senado Número 419.”

La senadora Rossana López León, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“En cumplimiento con la Sección 23.2 del Reglamento del Senado, la Senadora que suscribe solicita se le excuse de los trabajos legislativos del 17 al 20 de octubre de 2013, por estar fuera de Puerto Rico en un viaje oficial.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que sean aprobadas, señor Presidente, las mociones y Resoluciones que están incluidas en los Anejos A y B. De igual manera, las mociones presentadas por los compañeros Ruiz Nieves, Bhatia Gautier, González López y López León.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban dichas mociones, de los Anejos A y B.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que los Informes de los Proyectos del Senado 305; 751; y 753; sean devueltos a sus respectivas Comisiones.

SR. PRESIDENTE: Vamos por parte. ¿Proyecto del Senado 305; 751; y 753; sean devueltos a sus respectivas Comisiones?

SR. TORRES TORRES: Así es, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelven los mismos a las Comisiones pertinentes.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, por otro lado, que el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 199, sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 199.

¿Tiene copia que le pueda entregar a los compañeros?

SR. TORRES TORRES: Con mucho gusto. Está en el sistema electrónico.

SR. PRESIDENTE: Pero vamos a darle a los compañeros Portavoces, señor Sargento de Armas, si me hiciera ese favor, se lo agradezco.

Es una asignación al Departamento de Recreación y Deportes de quinientos sesenta y ocho mil dólares (\$568,000), una reasignación, aparentemente.

Bueno, próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, honorable Alejandro García Padilla, ha devuelto, a solicitud de este Alto Cuerpo, el Proyecto del Senado 713, para su reconsideración. Por lo cual solicitamos, sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, Proyecto del Senado 713.

Éste es el famoso Proyecto, señor Presidente, de los manatíes. Que habíamos informado...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción que se incluya? Aparentemente ese Proyecto tenía una deficiencia en una fecha y solamente por eso fue devuelto.

¿Alguna objeción para que se reconsidere en el día de hoy? No habiendo objeción, que se incluya en el Calendario del día de hoy.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos permanezcan en ese mismo estado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se mantienen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 390, R. C. del S. 212 y R. C. de la C. 324).

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día para la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se dé lectura a los mismos y una vez termine, comenzaremos a atender los asuntos del día de hoy.

Adelante, Secretario; Secretaria.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 466, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Transparencia Administrativa de 2013”; enmendar la Sección 1.3 y añadir la Sección 2.2.1-2.20 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme publicar sus declaraciones interpretativas y expresiones sus declaraciones de política pública general dentro de un periodo de tiempo razonable; para definir dichas declaraciones como “documentos guía”, aclarar la definición de “regla o reglamento”, establecer el proceso administrativo relativo a esos documentos guía en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y aclarar los efectos de dichos documentos en la adjudicación administrativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU) adoptada en Puerto Rico en 1988 cumple con el propósito de establecer el procedimiento adecuado para el trámite administrativo. En concreto, establece los criterios procesales para las funciones cuasi-legislativas y cuasi-judiciales de las agencias administrativas. En el ejercicio de sus funciones cuasi-legislativas, las agencias del gobierno pueden establecer reglamentos que aclaran o implementan funciones delegadas por la Asamblea Legislativa. El proceso de reglamentación tiene elementos de publicidad y participación ciudadana que proveen garantías de debido proceso de ley a los grupos afectados.

Sin embargo, hay determinaciones administrativas, como las reglas declaraciones interpretativas y las declaraciones generales de política pública, que no constituyen reglamentación para propósitos de la LPAU y se excluyen del proceso de reglamentación formal. Esas

determinaciones son excluidas del proceso de reglamentación, por consideraciones de eficiencia y agilidad. Sin embargo, tales determinaciones tienen consecuencias, pues establecen las normas aceptadas por la agencia encargada de implementar la legislación. Una regla declarativa interpretativa determina la norma que seguirá la agencia para cumplir con los criterios establecidos por la Asamblea Legislativa, y aclara las disposiciones de la legislación. Los individuos afectados por una legislación confían en las interpretaciones que las agencias hacen de las leyes que administran y los reglamentos que promulgan en su proceso de toma de decisiones. También, los tribunales le conceden un alto grado de deferencia a la interpretación que hace una agencia de las leyes y reglamentos que se les ha autorizado a implementar (*Rivera Concepción v ARPE*, 2000 TSPR 143). Por otro lado, el *Administrative Procedure Act* Federal dispone que todas las determinaciones administrativas sean publicadas y que de no ser publicadas no podrían afectar adversamente a los ciudadanos.

Debido a la importancia que revisten las interpretaciones y las declaraciones de política pública de las agencias administrativas, muchas se publican actualmente en la Internet. Sin embargo, la Asamblea Legislativa entiende que las declaraciones interpretativas ~~o~~ y las declaraciones de política pública general de las agencias, también deben ser publicadas en un tiempo razonable. Esta medida, establece en la nueva Sección 2.20 que se añade, un mandato para que dichas declaraciones interpretativas y de política pública general sean publicadas dentro de los 30 días siguientes a la determinación por las agencias. Para facilitar su implementación, se le concede a las Agencias un término de ~~90~~ 180 días para publicar las determinaciones anteriores ~~al año 2005~~ a la aprobación de esta ley.

Con el fin de dar contenido a las garantías procesales que provee esta Ley, se definen las declaraciones interpretativas y las declaraciones de política pública como documentos guía y se aclara lo relativo a la capacidad de estos documentos para vincular a terceros y su efecto en los procesos adjudicativos de las agencias. Las agencias podrán utilizar documentos guía para implementar sus políticas públicas e interpretar la legislación a su cargo, pero no podrán usarlos como si tuvieran fuerza de ley, ni podrán descartar su contenido caprichosamente. De esa forma, atemperamos nuestro ordenamiento jurídico a la realidad administrativa del Gobierno: gran parte del proceso adjudicativo en las agencias es gobernado por un sinnúmero de cartas circulares, cartas normativas y memorandos internos. Esta medida ni exige un proceso reglamentario formal para los documentos guía, ni impide que las agencias lo utilicen. Sólo reconoce su utilidad y aclara la normativa jurídica relevante.

Para que las disposiciones de esta Ley tengan efecto, se establece que a partir de ~~120~~ 180 días contados desde su vigencia, ningún individuo o entidad podrá ser afectado por una determinación administrativa que ~~debió publicarse y no lo fue~~ no fue debidamente publicada. De esa manera, se fomenta la transparencia en el proceso administrativo, protegiendo el derecho constitucional de cada ciudadano al debido proceso de ley.

Todo ciudadano, como parte de su derecho constitucional al debido proceso de ley, tiene el derecho a estar informado sobre las ~~reglas que impone~~ determinaciones del gobierno que puedan tener efecto sobre su libertad o propiedad. Es cierto que las declaraciones interpretativas y de política pública general realizadas por las Agencias no son fuente de derecho. Sin embargo, son utilizadas como guía para el personal de las Agencias y la interpretación judicial de leyes y reglamentos. Más allá del sentido estricto de lo que es derecho, en la práctica estas declaraciones tienen un efecto real sobre ~~todos los ciudadanos~~ residentes de Puerto Rico. Por esa razón, es indispensable la publicación y divulgación que dispone esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley podrá ser citada como “Ley de Transparencia Administrativa de 2013”.

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 1.3.- Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(l) “Regla o reglamento” significa cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia que tenga fuerza de Ley. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Quedan excluidos de esta definición:

(1) Reglas relacionadas con la administración interna de la agencia o comunicaciones internas o entre agencias que no afectan directa y sustancialmente los derechos o los procedimientos o prácticas disponibles para el público en general.

(2) Formas e instrucciones, declaraciones interpretativas y declaraciones de política general, que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal. Documentos guía según definidos en esta Ley.

(3) Decretos mandatorios aprobados por la Junta de Salario Mínimo.

(4) Ordenes de precios del Departamento de Asuntos del Consumidor y otros decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir en el futuro por otras agencias, y que meramente realizan una determinación de uno o varios parámetros de reglamentación con base a un reglamento previamente aprobado y que contiene las normas para su expedición.

...

(n) ...

(o) “Documento Guía” significa un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe como y cuando la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. Incluye interpretaciones oficiales, según definidas en esta Ley. Este término no incluye documentos que son reglamentos o reglas según definidas en esta Ley.”

Artículo 13.- ~~Para añadir~~ Se añade la Sección ~~2.2.1~~ 2.20 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea leerá como sigue:

“Sección 2.2.1- ~~Requisito de publicidad de determinaciones que no constituyan reglamento~~ 2.20.- Documentos Guía

(a) Una agencia podrá emitir documentos guía sin sujeción al proceso reglamentario definido en las Secciones 2.1 a 2.12 de esta Ley.

(b) Una agencia que proponga descansar sobre el contenido de un documento guía en detrimento de una persona en cualquier procedimiento administrativo dará a la persona oportunidad adecuada para retar la legalidad o sabiduría de una posición tomada en dicho documento. Una agencia no podrá utilizar un documento guía en un procedimiento administrativo con el propósito de evitar considerar planteamientos de cualquiera de las partes sobre las posiciones asumidas por la agencia en dicho documento.

(c) Un documento guía podrá contener instrucciones vinculantes al personal de una agencia, si en una etapa apropiada en el procedimiento administrativo, los procedimientos de la agencia proveen a la persona afectada una oportunidad adecuada para retar la legalidad o sabiduría de una posición expresada en el documento por la agencia.

(d) Si una agencia se propone actuar en una adjudicación de manera distinta a una posición expresada en un documento guía, deberá proveer una explicación razonable para la variación. Si una persona afectada por una adjudicación razonablemente pudo haber descansado en la posición expresada por la agencia en el documento guía, la explicación deberá incluir una justificación razonable de la conclusión de la agencia de que, en el balance de intereses, la necesidad de dicha variación tenía más peso que la confianza que dicha persona pudo haber depositado en el documento guía.

(e) Cada Agencia mantendrá un récord físico y público de ~~todas las declaraciones interpretativas y declaraciones de política pública general que son meramente explicativas y no tienen efecto legal, según están descritas en la Sección 1.3(1)(2) de esta Ley~~ todos sus documentos guía. Publicará El Secretario publicará, además, todas y cada una uno de éstas estos de manera prominente en su página de Internet, en una forma permanente, continua, gratuita y de fácil acceso. El Secretario deberá coordinar la ejecución de las disposiciones de esta Sección.

La Agencia tendrá treinta (30) días ~~contados desde el momento de la aprobación del documento, para publicar las declaraciones a las que le aplique esta Sección~~ los documentos guía. Sin embargo, cada Agencia deberá, dentro del periodo de ~~noventa (90) ciento ochenta (180) días, luego de la aprobación de esta ley, publicar las declaraciones interpretativas o de política pública~~ los documentos guía que haya emitido ~~con anterioridad al 1 de enero de 2005 en el pasado. La agencia no podrá descansar en un documento guía que no esté publicado en el Internet.~~

~~Pasados ciento veinte (120) días después de haber entrado en vigor esta sección, una persona no podrá ser adversamente afectada por una declaración administrativa que debió haberse publicado de acuerdo a las disposiciones de esta Sección, y que no fue debidamente publicada.~~

(f) Un documento guía podrá ser utilizado por una agencia en un proceso adjudicativo, pero no es vinculante sobre la agencia.”

Artículo 2. ~~Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, sección, párrafo, apartado, subapartado, cláusula o subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.~~

Artículo 3 4.- Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por ésta. Las normas jurisprudenciales o legales que no hayan sido específicamente revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

Artículo 4 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 466, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN***Resumen Ejecutivo del Proyecto (según radicado)*****Propósito del
P. del S. 466**

El P del S 466 tiene el propósito de añadir una Sección 2.2.1 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU)”, para requerirle a las agencias administrativas a publicar sus declaraciones interpretativas y expresiones de política pública general dentro del periodo de tiempo que se establece por dicha sección

**Justificación
del Proyecto**

Bajo LPAU existe una serie de expresiones administrativas que se han definido como declaraciones interpretativas y declaraciones de política general, que por entenderse que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal, están exentas de entre otros requisitos de publicación. Esto es así, pues por definición no se consideran reglamentos. Sin embargo, tales determinaciones tienen consecuencias, pues establecen las normas aceptadas por la agencia encargada de implementar la legislación. Por esa razón, es indispensable la publicación y divulgación que dispone esta legislación. De esa manera, se fomenta la transparencia en el proceso administrativo, protegiendo el derecho constitucional de cada ciudadano al debido proceso de ley.

ALCANCE DEL INFORME**Metodología**

Dado el impacto de la medida en el proceso administrativo que llevan a cabo las agencias e instrumentalidades de gobierno, la Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias y entidades concernidas. Por lo que se solicitó información y datos del Departamento de Justicia y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La información y los datos se recibieron a través de ponencias escritas.

A continuación se relata el resumen del contenido de las respectivas ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo se atendieron las sugerencias presentadas, y de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**Ponencias
Escritas**

Se obtuvieron ponencias escritas del Departamento de Justicia y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en las que presentan sus posiciones y recomendaciones sobre el P. del S. 466. Estas agencias, en general, se expresaron a favor de la aprobación de la medida. Sin embargo, como parte de sus ponencias presentaron recomendaciones que fueron incorporadas en la medida.

A continuación, la lista de deponentes.

Nombre	Entidad y Posición	Endoso
Hon. Luis Sánchez Betances	Departamento de Justicia, Secretario	Sí, con enmiendas
Sr. Carlos D. Rivas Quiñónez	Oficina de Gerencia y Presupuesto, Director	Si

A continuación un resumen del contenido de las ponencias recibidas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Secretario del Departamento de Justicia	El Secretario del Departamento de Justicia, Licenciado Luis Sánchez Betances, expone la diferencia entre reglas legislativas y reglas no legislativas. La regla legislativa tiene fuerza de ley y las agencias no tienen discreción para repudiarla. Por tanto, las agencias deben adoptar dichos reglamentos observando el proceso de reglamentación establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU). Por otro lado, una regla o reglamento significa cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general y que regule los procedimientos de una agencia. Indica el Departamento de Justicia que las declaraciones interpretativas y declaraciones de política pública están excluidas de dicha definición y por lo tanto no requieren el cumplimiento de las formalidades establecidas en la LPAU. Añaden que a pesar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la legislación federan eximen del requisito de notificación las reglas interpretativas y las declaraciones de política pública, la complejidad de los programas reguladores ha llevado al gobierno federal a fortalecer la transparencia con los procesos y documentos que producen las agencias.

Ponente	Resumen de Ponencia
	<p>El Departamento está de acuerdo con el propósito del P. del S. 466 de impartir mayor transparencia al proceso administrativo de las agencias. Sin embargo, recomienda examinar la legislación federal en este tema para atemperar los períodos de tiempo concedidos por la medida para la publicación, con los de la legislación federal. También, el Departamento recomienda eliminar el párrafo que dispone que una persona no podrá ser afectada por una declaración administrativa no publicada luego de 120 días de aprobarse esta medida. Además, recomienda una evaluación del posible impacto presupuestario a las agencias de cumplir con este nuevo requisito que impone el PS 466.</p>

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

La Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU), cumple con el propósito de establecer el procedimiento administrativo adecuado para el trámite de los asuntos ante las agencias e instrumentalidades de gobierno. Establece los criterios procesales para las funciones cuasi-legislativas y cuasi-judiciales de las agencias administrativas. El propósito de la LPAU fue establecer un procedimiento aplicable de manera uniforme a toda gestión de investigación, reglamentación, adjudicación y prestación de servicios al público que lleva a cabo la Rama Ejecutiva del Gobierno. La Ley también uniformó el procedimiento de revisión judicial contra las decisiones de las agencias administrativas, tanto en lo referente al proceso de reglamentación, como de adjudicación de controversias y la resolución de controversia a través de medios informales.

Los Reglamentos y la Publicación

Al ejercer sus funciones cuasi-legislativas, las agencias de gobierno pueden establecer reglamentos que aclaran o implementan funciones delegadas por la Asamblea Legislativa. La LPAU define reglamento como cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general que ejecute o interprete la política pública o la

ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. El proceso de reglamentación tiene elementos de publicidad y participación ciudadana que proveen garantías de debido proceso de ley a los grupos afectados. Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, deberá publicar un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico y en español e inglés en la Red de Internet.

Sin embargo, hay determinaciones administrativas, como las declaraciones interpretativas y las declaraciones generales de política pública, que bajo la LPAU, no constituyen reglamentación por lo que no pasan por proceso de reglamentación formal. Esas determinaciones están excluidas del proceso de reglamentación, por consideraciones de eficiencia y agilidad. Estos pronunciamientos administrativos que están exentos de cumplir con el proceso informal de reglamentación contemplado en la LPAU, se clasifican en tres grupos: reglas administrativas internas, declaraciones interpretativas y declaraciones de política general. El común denominador de dichas expresiones administrativas es que constituyen pronunciamientos administrativos que no tienen fuerza de ley y, por tanto, no vinculan a la agencia ni crean derechos sustantivos o procesales en los cuales el ciudadano puede descansar. No obstante, la Sección 1.6 de la LPAU dispone que la agencia debe tener disponible para reproducción, a requerimiento de persona interesada, previo el pago de los costos razonables de reproducción, las órdenes finales, las decisiones e interpretaciones de las leyes adoptadas por la agencia.

La legislación federal equivalente, Federal Administrative Procedure Act de 1946, dispone que todas las determinaciones administrativas sean publicadas y que de no ser publicadas no podrían afectar adversamente a los ciudadanos. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha interpretado que es el Congreso quien establece aquellos requisitos procesales máximos que se le impongan a las agencias cuando éstas llevan a cabo sus procesos de reglamentación. *US v. Allegheny-Ludium Steel Corp.*, 406 U.S. 742 (1972). Por su parte, las agencias, en el uso de su discreción, podrán garantizar otros derechos procesales adicionales, pero las cortes revisoras, generalmente, no están libres de imponérselos sin que ellas hayan elegido hacerlo. *Vermont Yankee Nuclear Power Corp. v. NRDC*, 435 U.S. 519, 524 (1978).

La Transparencia en las Agencias

Los reglamentos y los procesos asociados con su implementación han asumido suma importancia en el País. A pesar de que la Asamblea Legislativa continúa siendo fuente de autoridad para el funcionamiento del gobierno, gran parte de la actividad gubernamental es regulada por las agencias del Ejecutivo. Debido a la importancia que revisten las interpretaciones y las declaraciones de política pública de las agencias administrativas, esta Comisión entiende que las declaraciones interpretativas y las declaraciones de política pública general de las agencias, también deben ser publicadas en un tiempo razonable.

Según está redactada actualmente, la Sección 1.3 de la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, en la parte concerniente al P. del S. 466, establece lo siguiente:

“Sec. 1.3.- Definiciones

A los efectos de este Capítulo los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

....

....

....

(1) "Regla o reglamento" significa cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Quedan excluidos de esta definición:

(1). . . .

(2) Formas e instrucciones, declaraciones interpretativas y declaraciones de política general, que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal.

(3). . . .

(m). . . .

....”

Nótese que la redacción de esa sección excluye claramente de la definición de regla o reglamento, a cualquier formato, formulario y sus instrucciones, en tanto que sean o contengan meramente explicaciones y que no impliquen efecto legal alguno. Sin embargo, por la manera en que el legislador construyó la oración, incluye, además, los conceptos, “declaraciones interpretativas” y “declaraciones de política general”. Por tanto, ambos conceptos se intercalaron como información adicional sobre “formas e instrucciones” por lo que podría interpretarse que dichos conceptos son meramente explicativos y no tienen ningún efecto legal.”

Las declaraciones interpretativas y declaraciones de política pública tienen consecuencias, pues establecen las normas aceptadas por la agencia encargada de implementar la legislación. Una declaración interpretativa determina la norma que seguirá la agencia para cumplir con los criterios establecidos por la Asamblea Legislativa, y aclara las disposiciones de la legislación. Los individuos afectados por una legislación deben poder confiar en las interpretaciones que las agencias hacen de las leyes que administran y los reglamentos que promulgan en su proceso de toma de decisiones. En cuanto a las reglas interpretativas, el profesor Demetrio Fernández, Catedrático de Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, entiende que al igual que los reglamentos aprobados por las agencias administrativas, las declaraciones interpretativas tienen efecto legal, ya que son consideradas por las partes, afectan sus derechos y los tribunales les confieren gran deferencias”. Fernández, D., Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 2da. Edit. FORUM, Pág. 130.

Al añadir una nueva Sección 2.2.1 a la Ley Número 170, el proyecto establece términos para la publicación de las declaraciones interpretativas las de política pública generales. Esta medida, establece, en la nueva Sección 2.20 que se añade en el proyecto con las enmiendas recomendadas, un mandato para que dichas declaraciones interpretativas y de política pública general sean publicadas dentro de los 30 días siguientes a la determinación por las agencias.

Para aumentar la transparencia de los procesos adjudicativos en las agencias se necesita ampliar el acceso a la información gubernamental y a su vez, las sus decisiones e interpretaciones de ley.

Todo ciudadano, como parte de su protección constitucional al debido proceso de ley, tiene el derecho a estar informado sobre las reglas que le impone el gobierno. Es cierto que las declaraciones interpretativas y de política pública general realizadas por las Agencias no son fuente de derecho. Sin embargo, son utilizadas como guía para el personal de las Agencias y en la interpretación judicial de leyes y reglamentos. Más allá del sentido estricto de lo que es derecho, en la práctica estas declaraciones tienen un efecto real sobre los residentes de Puerto Rico. Por esa razón, es indispensable la publicación y divulgación que dispone esta legislación. De esa manera, se fomenta la transparencia en el proceso administrativo, protegiendo el derecho constitucional de cada ciudadano al debido proceso de ley

PROCESO DE ENMIENDAS

Trasfondo

Luego del análisis correspondiente esta Comisión aceptó una gran parte de las sugerencias y enmiendas presentadas por el Departamento de Justicia al P. del S. 466. Las enmiendas correspondientes se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña. Es de notar que ninguna de estas enmiendas afecta los objetivos de la medida. También se incluyen enmiendas a la Exposición de Motivos para mantener la consistencia en los términos utilizados en la medida y para aclarar la redacción

Enmiendas al término de publicación

Para facilitar su implementación, se enmendó el proyecto para aumentar de 90 a 180 días el término para publicar aquellas determinaciones de la agencia que a la fecha de que esta medida sea convertida en ley no han sido publicadas.

Documento Guía

En su ponencia, el Departamento de Justicia recomienda que se especifique los documentos que estarían sujetos a la publicación y que se defina operacionalmente los conceptos de declaraciones interpretativas y de política pública. A tales efectos, se enmendó la medida para añadir y definir el concepto de *Documento Guía* en la Sección 1.3 de la LPAU. El mismo se definió de la siguiente manera “Documento Guía” significa un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe como y cuando la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. Incluye interpretaciones oficiales, según definidas en esta Ley. Este término no incluye documentos que son reglamentos o reglas según definidas en esta Ley. De esta forma se establece con claridad lo que es un documento guía.

Requisitos de Publicidad el Documento Guía

Se enmendó la medida para especificar los requisitos de publicidad. Se establecieron los siguientes criterios:

- El Documento guía no estará sujeto al proceso reglamentario definido por el Capítulo 2 de LPAU
- En caso que una agencia que descansen sobre un documento guía en detrimento de una persona durante un proceso

administrativo, deberá proveer a la persona oportunidad para retar la legalidad o conveniencia de una posición asumida por la agencia en dicho documento.

- Se establece que si una agencia se propone actuar en una adjudicación de manera distinta a la expresada en un documento guía, deberá proveer una explicación razonable.
- La agencia no podrá descansar en un documento guía que no esté publicado en la Internet.
- Un documento guía podrá ser considerado por una agencia en un proceso adjudicativo, pero no es vinculante sobre la agencia.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. del S. 466, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno,
Eficiencia Gubernamental
e Innovación Económica”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 487, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un subinciso 5 al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a los fines de disponer que los confinados en las Instituciones Penales de Puerto Rico de 60 años de edad o más y que cumplan con los requisitos establecidos, puedan ser egresados de las instituciones bajo ciertas condiciones; establecer limitaciones para beneficiarse del alcance de esta normativa y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de políticas más estrictas de seguridad ha llevado a imponer sentencias más severas. Sin embargo, esto a veces causa que nuestras cárceles se conviertan en hogares de una población que cada vez incluye más personas edad avanzada. Es conocido que el costo de mantener un confinado en Puerto Rico es uno elevado. Para establecer un contraste que es impresionante, se ha reseñado en los medios que mientras el costo de un estudiante para el Departamento de Educación ronda los \$8,000 al año, en el caso de un confinado adulto, el estimado de inversión sobrepasa los \$37,000 anuales. En el caso de la población de mayor edad, este costo se estima que puede ser sobre los \$100,000 debido a los costos médicos. Para reducir los costos para el Estado que conlleva el cuidado de prisioneros que están envejeciendo en las instituciones, así como para evadir futuros costos, son varios ya los lugares en donde se han tomado medidas para que estos reclusos ancianos, que sean personas que no representen un alto riesgo de seguridad, puedan cumplir el restante de su deuda con la sociedad fuera de una institución carcelaria.

El problema de la sobrepoblación en las cárceles es uno mundial. A nivel de los Estados Unidos, muchas cárceles tienen más reclusos que lo que su capacidad permite en momentos en que los presupuestos se hacen más limitados. Las políticas públicas sobre lo que han llamado “liberación geriátrica” (geriatric release) están tomando auge debido al ahorro que pueden significar, pudiendo redirigir esos recursos de manera más efectiva para atender los problemas de la ciudadanía. Según datos del Censo de EU, en las prisiones federales los presos de 55 años o más crecieron un 79.6 por ciento entre 1999 y 2007.

Aunque generalmente a los 60 años de edad, no se considera un anciano a una persona, el proceso de envejecimiento en las personas que están encarceladas es más rápido según revelo un estudio del “National Institute of Corrections” publicado en el 2004. Esto sucede muchas veces por la pobre salud mental y física antes de ser encarcelados, así como las consecuencias del stress a nivel psicológico y físico asociados con la vida en prisión. Administradores del sistema correccional, profesionales de la salud y académicos concuerdan en que la edad fisiológica de un preso es mucho mayor que su edad cronológica. Esto a su vez conlleva mayores riesgos de enfermedades y padecimientos de salud, como artritis, hipertensión, ~~perdidas~~ pérdidas de audición o visión y demencia. Todos los tratamientos que reciben estos presos de edad avanzada son una carga económica para el Estado. Las cárceles pueden estar gastando el doble o más en un preso de edad avanzada que en uno joven.

Existen investigaciones que sugieren que la edad es un factor significativo para predecir actividad criminalidad, teniendo un pico en la adultez temprana y disminuyendo a medida que envejece la persona. A nivel nacional, un estudio de 1998 reveló que apenas un 3% de ofensores mayores de 55 años regresaron a prisión, comparados con un 45% para las edades entre 18 y 29.

Teniendo en cuenta los factores de bajo riesgo, añadido al ahorro de cientos de miles de dólares que conlleva cada individuo fuera de una prisión, ya en 15 estados existen medidas para sacar prisioneros geriátricos de las cárceles ~~y de ser una carga para las mismas~~. Los factores que los distintos estados toman en cuenta varían pero mayormente dependen de edades para elegibilidad, condiciones médicas, tiempo servido y riesgo a la seguridad de la comunidad.

A principios del año 2013 la población de confinados era de 11,873, según cifras ofrecidas por el Instituto de Estadísticas. De este total, cerca de 150 son mayores de 60 años de edad. A pesar de que solo sería alrededor del uno (1) por ciento los confinados con la edad requerida, el impacto puede ser significativo. Cada persona que sea elegible para egresar de una institución al cumplir estrictamente con las condiciones aquí establecidas representa un ahorro para el Estado de cientos de

miles de dólares, a la misma vez que se le da la oportunidad a ese envejeciente que concluya sus últimos años de vida junto a su familia fuera de una prisión.

La Junta de Libertad Bajo Palabra es un organismo administrativo, con funciones cuasi-judiciales y cuasi-legislativos que fue creado por virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Entre sus facultades está conceder el privilegio de libertad bajo palabra a toda persona sentenciada por un Tribunal Estatal y que esté recluida en cualquiera de las instituciones penales en Puerto Rico que cumpla con los requisitos mínimos establecidos y que no haya cometido ninguno de los delitos excluidos por disposición de ley.

Esta medida permite un ahorro sustancial al Estado, a la vez que se realiza un acto humanitario, teniendo en cuenta sobre todo que los confinados de edad avanzada, que cumplan con las condiciones que aquí se establecen, no representan un peligro para la sociedad. En momentos en que cada centavo que pueda ahorrar el Estado cuenta y que se busca evitar seguir imponiendo la carga económica en nuestros contribuyentes, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar la siguiente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añade un subinciso 5 al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Autoridad, poderes y deberes de la Junta.-

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la derogada Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para su concesión que establece el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como sigue:

- (1) Si la persona ha sido convicta de delito grave de primer grado o se ha determinado reincidencia habitual, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.
- (2) Si la persona ha sido convicta de delito grave de segundo grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el ochenta por ciento (80%) del término de reclusión impuesto.

- (3) Si la persona ha sido convicta de delito grave de tercer grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el sesenta por ciento (60%) del término de reclusión impuesto.
- (4) Si la persona ha sido convicta de delito grave de cuarto grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el cincuenta por ciento (50%) del término de reclusión impuesto.
- (5) *Si la persona tiene entre 60 a 64 años de edad, y ha cumplido un mínimo de 10 años de su sentencia o; si tiene 65 años o más de edad, y ha cumplido un mínimo de 5 años de su sentencia. La Junta deberá evaluar estos casos en un término no mayor de sesenta (60) días a ser contabilizados a partir de la fecha en que la persona sea referida para ser considerada por la Junta de Libertad Bajo Palabra. Solo será elegible el convicto que, además de cumplir con la edad requerida:*
 - i. *la sentencia que esté cumpliendo no sea por: asesinato, secuestro de menores, agresión sexual, incesto, genocidio o crímenes de lesa humanidad, distribución de sustancias controladas a personas menores de dieciocho (18) años, utilización de un menor para pornografía infantil;*
 - ii. *no ha sido un reincidente ~~habitual~~, en la modalidad agravada, según definido en el Código Penal; y*
 - iii. *ha observado buena conducta en la institución por un lapso razonable de tiempo.*

En cualquier caso en que la Junta ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite....”

Artículo 2. – Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley serán elegibles para acogerse a este beneficio aún en los casos en que la jurisdicción de la Junta de Libertad bajo Palabra esté limitada bajo una ley especial.

Artículo 2 3. – Normas

Será responsabilidad de la Junta de Libertad bajo Palabra, elaborar las normas y procedimientos correspondientes, en armonía con lo establecido en esta Ley, para los procesos administrados a los confinados a los que esta Ley aplique.

Artículo 3 4. – Vigencia

Esta Ley empezará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación, con excepción del Artículo 2 3 que será efectivo de inmediato.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 487, con las enmiendas que se acompañan en el entrillado.

INTRODUCCIÓN

Resumen del Proyecto del Senado 487

El Proyecto del Senado 487 (en adelante, “P. del S. 487”) busca añadir un sub inciso cinco (5) al Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a fines de disponer que los confinados de mayor edad en las Instituciones Penales de Puerto Rico puedan ser egresados bajo ciertas condiciones.

Específicamente, el legislador propone que se extienda el beneficio de libertad bajo palabra a las personas entre 60 a 64 años de edad que han cumplido un mínimo de 10 años de su sentencia y los que tienen 65 años de edad o más que han cumplido un mínimo de 5 años de su sentencia. Se excluye de esta consideración los convictos cumpliendo sentencia por: asesinato, secuestro de menores, agresión sexual, incesto, genocidio o crímenes de lesa humanidad, distribución de sustancias controladas a personas menores de dieciocho (18) años y aquellos que han utilizado un menor en la producción de pornografía infantil.

También quedan excluidos los reincidentes habituales, según definidos en el Código Penal. Para ser considerado por la Junta de Libertad Bajo Palabra, el convicto debe haber observado buena conducta en la institución por un lapso razonable de tiempo.

ALCANCE DEL INFORME

El proyecto legislativo ante nuestra consideración busca establecer la liberación geriátrica como política pública en el Estado Libre Asociado. En este informe se analizará el impacto que esta medida representa tanto para la comunidad como para el erario público así como la necesidad de excluir a los convictos por ciertos delitos del privilegio.

Comparecientes a la Vista celebrada el 26 de abril de 2013

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 26 de abril de 2013.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico	Lcdo. Federico Rentas Rodríguez; Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo; Lcda. Yahaira Colón Rodríguez; Lcda. Ana Strubbe Ramírez	Director Ejecutivo; Asesora en Legislación y Educación Jurídica, Asesora Legal, Defensora Legal	A favor con enmiendas
Junta de Libertad Bajo Palabra	Lcda. Mercedes Peguero Moronta	Presidenta	A favor con enmiendas
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Lcdo. José R. Negrón Fernández	Secretario	A favor
Oficina de Administración de las Procuradurías	Carmen I. Salgado Rodríguez	Administradora	A favor con enmiendas

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida, se realizó un proceso de vistas públicas, y se recibieron cuatro (4) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Sociedad Para Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)

El **Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, Director Ejecutivo**, acompañado por la **Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Asesora en Legislación y Educación Jurídica**, **Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Asesora Legal** y **Lcda. Ana María Strubbe Ramírez, Defensora Legal** recomendó varias enmiendas a la legislación propuesta a fin de promover la razón de ser de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Según los representantes de la SAL, el fin a buscarse debe ser fomentar la rehabilitación y lograr la reinserción de la población correccional a la comunidad. En este contexto, la libertad bajo palabra facilita al Estado la fiscalización del proceso de rehabilitación de un convicto previo a que se reintegre a la sociedad, una vez extinguida su sentencia representando así una transición adecuada para el individuo y la sociedad.

La SAL señala que el Art. 3 de la Ley 118 es inconstitucional a la luz de lo resuelto en *Miller v. Alabama* resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el 25 de julio de 2012, ya que impide a los menores convictos de asesinato ser elegibles para acogerse a la libertad condicionada. *Miller* resuelve que la consideración exclusiva de una pena de reclusión perpetua sin la posibilidad de beneficiarse de la libertad bajo palabra, aplicada a un menor de 18 años, viola la prohibición de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que impide la aplicación de castigos crueles e inusitados. Entiende la SAL que en casos de menores procesados como adultos, el Art. 3 debe enmendarse a la luz de lo resuelto en *Millery* para viabilizar el propósito de la medida ante nuestra consideración.

Además, debemos considerar información provista por el National Institute of Correction (NIC) en cuanto a la tasa de envejecimiento de la población penal. Según el NIC, un confinado de 50 años o más se considera una persona de edad avanzada. El instituto advierte que es imposible establecer una comparación entre un ciudadano de 50 años que se encuentra en la libre comunidad y una persona confinada.

Estadísticas de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) indican que entre más edad tiene el ciudadano, menor será su tendencia a delinquir. Según SAL, extrapolando datos de otros estados a la realidad social de Puerto Rico, de aprobarse esta legislación, el riesgo de reincidencia que representaría un confinado de edad avanzada a quien se le conceda la libertad bajo palabra sería menor del 4%. Igualmente, la probabilidad de que una persona de 50 años o más sea arrestada por la comisión de un delito violento se reduce a un 2% y a medida que la edad va en aumento, el margen de probabilidad de que una persona de edad avanzada sea arrestada por la alegada comisión de un nuevo delito se reduce hasta el punto de ser prácticamente inexistente.

SAL también advierte que la liberación de esta población penal de edad avanzada debe venir acompañada de otros esfuerzos gubernamentales que garanticen su bienestar en la libre comunidad ya que tras su encarcelación pueden estar incomunicados con su familia en momentos en que requieren atenciones por sus condiciones de salud.

SAL advierte que el lenguaje de la enmienda incluye un catálogo de opciones que aplica solo a las personas convictas bajo el Código Penal de 2004, pero guarda silencio sobre los convictos y sentenciados bajo el Código Penal de 2012. SAL también sugiere que cuando el confinado se

encuentre recibiendo tratamiento médico previo a su salida se le garantice la continuidad del tratamiento mediante los servicios ofrecidos por el Departamento de Salud y AMSSCA.

Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)

La **Lcda. Mercedes Peguero Moronta, Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra**, presentó un memorial donde discute los méritos de establecer la liberación geriátrica como política pública. Según la JLBP, en las jurisdicciones de los Estados Unidos donde se ha establecido, se examinan tres factores: a) que según estudios realizados en la jurisdicción particular, a medida que el transgresor va envejeciendo, es menos probable que reincida en la conducta criminal; b) que algunos confinados, por razón de su edad y condiciones físicas, tienen poca probabilidad de representar un riesgo a la seguridad pública; c) el costo del Departamento de Corrección, particularmente en cuanto a los gastos médicos, es significativamente alto en confinados de edad avanzada. Como beneficio adicional en atención a consideraciones humanitarias, la medida permitiría al transgresor de edad avanzada tener la oportunidad de pasar los últimos años de su vida junto a su familia, aunque se encuentre cumpliendo una sentencia.

La Presidenta advierte que el término de 60 días para evaluar estos casos sería oneroso para la JLBP. Solicita que se aclare si los 60 días comenzarán a contarse desde que la persona llega a la edad de 60 años o a partir de la fecha en que la persona sea referida para ser considerada por la JLBP. Señala además que la JLBP no puede conocer quiénes son los candidatos que podrían cualificar para ser considerados para el privilegio de libertad bajo palabra bajo el criterio de la edad dispuesto en la medida, a menos que sean referidos por el Departamento de Corrección.

La JLBP trae a la atención de esta Comisión el hecho de que algunas leyes especiales, como la Ley de Armas, excluyen del privilegio de libertad bajo palabra a toda persona que cometa un delito utilizando un arma. Solicita que se aclare si serán o no elegibles los casos en que la jurisdicción de la JLBP esté limitada bajo una ley especial.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** a través de su Secretario **Lcdo. José R. Negrón Fernández**, explica que a pesar de que basado en el número actual de confinados mayores de 60 años, esta población sólo representa alrededor del uno por ciento (1%) de los confinados, el impacto puede ser significativo pues cada persona elegible para egresar de una institución representa un ahorro para el Estado de cientos de miles de dólares. También es un punto a favor de la medida el que la misma le daría la oportunidad a un envejeciente de concluir los últimos años de su vida junto a su familia fuera de una prisión.

Informa el Secretario que para el 30 de junio del 2012, había 225 confinados de 60 años o más. El Perfil de la Población Correccional Sentenciada de 60 años o más preparado por el DCR recoge datos de 145 de los 225 confinados. El 98.62% (143) se encontraba por delitos catalogados como graves y 1.38% (2) por delitos menos graves. De los convictos por delitos graves, 45.52% cumplen sentencia por delitos contra la vida (40 por asesinato en primer grado y 20 por asesinato en segundo grado). El 6.90% (10) se encontraban encarcelados por agresión grave, clasificado como delito contra la integridad corporal.

Los delitos relacionados a la familia, indemnidad sexual y derechos civiles sumaron el 13.11% del total (19 casos). De éstos, un sólo convicto se encontraba cumpliendo por infracción a la obligación alimentaria, 8 corresponden a casos de agresión sexual, otros 8 corresponden a casos de actos lascivos, finalizando con un caso de secuestro y un caso de amenaza. Los casos contra la seguridad colectiva y el orden público, totalizaban el 1.38% con un confinado por cada categoría.

Por delitos relacionados a sustancias controladas, 15 personas extinguían sentencias a la fecha y otras 12 por violaciones a la Ley de Armas. En otras categorías que incluyen tentativas y violaciones a la Ley 54 de violencia doméstica se ubicaron 13 convictos.

Según estas cifras, el DCR informa que aproximadamente 50% de la población de 60 años o más cualificaría para recibir este beneficio, lo que supone un ahorro al Estado.

El Secretario entiende que aunque actualmente el Estado tiene mecanismos para atender parte del problema expuesto, tales como la Junta de Libertad Bajo Palabra, la concesión de Pases Extendidos y la Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A y de otras enfermedades en su etapa terminal. Sin embargo, entiende que cualquier medida adicional para mejorar las condiciones de salud o bienestar de los ciudadanos, incluyendo a los confinados debe ser bienvenida.

Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP)

La **Administradora de la Oficina de Administración de las Procuradurías, Carmen I. Salgado Rodríguez** expone su interés en participar de las vistas ya que la OAP es la Agencia designada como “State Unit on Aging” y como tal es la llamada a administrar los fondos del “Older Americans Act”.

La OAP observa que no se toma en cuenta la condición de salud de los confinados, sino que se concede la libertad bajo palabra basado en la edad, en conjunto con otros requisitos. Consideran que esto debe evaluarse ya que el proceso de envejecimiento parece acelerarse en las personas encarceladas. Sugiere que se extienda el beneficio a personas que han cumplido más de 50 años, sufren de una condición médica que requiera tratamiento o cuidado especializado y ha cumplido el 50% de su sentencia. Sin embargo, la Comisión entiende que esta preocupación debe ser analizada mediante un proyecto independiente a la medida ante nuestra consideración.

Concluye su exposición señalando que la aprobación de esta medida es de suma importancia ya que existe una necesidad de reducir los costos que representan los reclusos mayores de edad en nuestras cárceles sin poner en riesgo la seguridad pública. Advierte que la aplicación debe ser real ya que en ciertos estados de los Estados Unidos donde se han aprobado medidas similares nunca se ha liberado ningún recluso bajo estos términos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Constantemente el gobierno se encuentra balanceando las necesidades de la población a la que sirve con la realidad de contar con un presupuesto limitado. Los medios de comunicación hacen referencia de forma recurrente a la discrepancia entre lo que el estado invierte en un estudiante y lo que invierte en un confinado. En el primero se invierte un promedio de \$8,000 anuales mientras para el segundo se invierte un promedio de \$37,000. En el caso de los confinados de mayor edad, la cifra puede llegar a \$100,000 debido a los gastos médicos.

Al mismo tiempo, mientras aumenta la edad de estos convictos, los estudios demuestran que disminuye su peligrosidad por lo que permitirle cumplir el restante de su deuda con la sociedad fuera de una institución carcelaria mediante el beneficio de libertad bajo palabra no representaría un alto riesgo a la seguridad de la comunidad. Así se cumpliría un propósito dual: permitir al confinado ser parte de su núcleo familiar durante los últimos años de su vida y redirigir los recursos de manera más efectiva para atender los problemas de los ciudadanos.

Al considerar los méritos de esta propuesta debemos tener en mente la información provista por estudios del National Institute of Corrections al efecto de que el proceso de envejecimiento en las personas que están encarceladas es más rápido que entre las personas en la libre comunidad. Así, no debemos comparar el estado físico de una persona de 60 años o más en la libre comunidad con un

homólogo confinado. Esto se atribuye en parte a la pobre salud física y mental de estos confinados antes de ser encarcelados así como a las consecuencias de la presión física y psicológica asociadas a la vida en prisión.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 487, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Entendemos que en primera instancia, de aprobarse por esta Asamblea Legislativa la medida ante nuestra consideración, se estaría realizando un acto humanitario al permitírsele al recluso de mayor edad una libertad condicionada. A la misma vez se viabilizarían ahorros sustanciales al Estado a través de medidas que no suponen un peligro adicional para la sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 487, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 636, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer que los Informes de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico serán públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo y disponer que tales informes deberán identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos, entre otros asuntos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Contralor de Puerto Rico desempeña la indispensable función de ser el mecanismo fiscalizador para asegurar el adecuado uso de los fondos y recursos públicos por parte de las agencias e instrumentalidades gubernamentales y los municipios. A tales fines realiza las auditorías que correspondan sobre los ingresos, cuentas y desembolsos de fondos públicos para verificar si se han hecho de acuerdo con la ley. La importancia de los deberes y responsabilidades

del Contralor son de tal naturaleza que están incorporados en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los informes de las auditorías que realiza la Oficina del Contralor son un documento indispensable para asegurar que los trámites gubernamentales sean realizados de conformidad con las normas de sana administración pública que debe regir toda actuación de funcionario o empleado del gobierno, así como cualquier contratista que sea pagado con fondos públicos. Una vez radicados ante la Asamblea Legislativa, estos informes de auditoría, que también son conocidos como informes especiales, son referidos a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor creada por virtud de la Ley Núm. 83 de 23 de junio de 1954. Esta Comisión Conjunta tiene la responsabilidad de estudiar estos informes de auditoría y realizar cualquier investigación que entienda necesario al amparo de los hallazgos y señalamientos de los mismos. En su función de investigar dichos informes de auditoría, la Comisión Conjunta está facultada a realizar audiencias, tomar juramentos y realizar aquellas gestiones que sean requeridas para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.

La publicidad de estos informes de auditoría o especiales, es esencial para el adecuado conocimiento y divulgación del riguroso cumplimiento que se debe ejercer con los recursos y con la propiedad pública. Esta publicidad debe incluir la mayor información posible sobre los señalamientos que se hayan realizado por irregularidades o violaciones a las normas y leyes, así como sobre la identidad de las personas naturales o jurídicas que han cometido tales violaciones.

Cabe enfatizar que los Informes de Auditoría previo al 1997 identificaban a las personas naturales o jurídicas que eran objeto de señalamientos. Sin embargo, luego se estableció la práctica de omitir tal identificación ya que sólo se menciona en términos generales la naturaleza de la violación sin especificar el nombre de quién cometió la irregularidad. Esta situación no tiene justificación alguna y constituye un escollo para la investigación que podría realizar la Comisión Conjunta de Informes Especiales del Contralor. Tampoco permite que ciudadanos y la prensa del país puedan conocer quiénes son las personas señaladas en los Informes de Auditoría.

En aras de facilitar la adecuada fiscalización por parte de la Asamblea Legislativa, de la prensa y de la ciudadanía de los hallazgos que se revelan en los Informes de Auditoría de la Oficina del Contralor, resulta imprescindible requerir que los mismos identifiquen claramente la identidad de las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos. De esta forma se fortalece la necesaria transparencia que debe existir en lo que respecta al manejo de los recursos y propiedades públicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Publicidad de los informes

El Contralor podrá dar publicidad a cualesquiera informes de su Oficina una vez ponga éstos en conocimiento del Gobernador y de la Asamblea Legislativa.

En el caso de los Informes de Auditoría preparados por la Oficina del Contralor, también conocidos como informes especiales, éstos serán públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo. Disponiéndose, además, que todo Informe de Auditoría revelará e identificará claramente a las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos por irregularidades o violaciones que se hayan descubierto a las normas o leyes que rigen los procesos para la sana administración de las cuentas, desembolsos e ingresos pertenecientes de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 636, sin enmiendas.

INTRODUCCIÓN

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 636

El P. del S. 636, presentado por el Senador Bhatia Gautier, tiene el propósito de enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer que los Informes de Auditoria de la Oficina del Contralor de Puerto Rico serán públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo y disponer que tales informes deberán identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos, entre otros asuntos.

Justificación del Proyecto

Mediante el P. del S. 636 se proponen dos enmiendas al Artículo 13 de la Ley del Contralor. En primer lugar, se propone establecer que los Informes de Auditorias de la Oficina del Contralor constituirán documentos públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo. En segundo lugar propone que de forma mandatoria tales informes deberán identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos en dichos informes.

La presente medida pretende promover la sana administración pública al ampliar el derecho de acceso de información que se encuentra en poder del gobierno. En específico extendiendo a la ciudadanía la oportunidad de acceder los informes de auditoría de la Oficina del Contralor y ampliando la información que deben contener obligatoriamente los mismos al momento de ser divulgados.

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias y entidades concernidas. Se solicitó información y datos a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Oficina del Contralor) y al Departamento de Justicia. La información y datos se obtuvo de la siguiente forma:

- Ponencias escritas
- Llamadas telefónicas

Ponencias escritas

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica solicitó al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor que sometieran ponencias escritas expresando su posición respecto al P. del S. 636.

A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las ponencias escritas sometidas por estos.

Ponente	Resumen de Ponencia
Luis Sánchez Betances, Secretario de Justicia	<p>El Departamento de Justicia expresó no tener objeción legal a que se continúe el trámite legislativo del P. del S. 636.</p> <p>En su ponencia el Departamento de Justicia expresó la importancia del derecho de acceso a información pública. Esta importancia radica en que una vez un documento es catalogado como público, el derecho vigente reconoce a los ciudadanos el derecho a inspeccionar tal documento. Por tal razón, lo consignado en dicho documento pierde todo tipo de expectativa de intimidad o confidencialidad. De acuerdo a la Ley de Documentos Públicos un documento público es todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación al manejo de los asuntos públicos que de acuerdo a lo dispuesto por ley sea necesario conservarlo temporera o permanentemente. Por su parte, el Código de Enjuiciamiento Civil establece que todo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico salvo que una ley expresamente disponga lo contrario. El derecho de acceso a información pública es de tal importancia que emana del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Expresa que el acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática al permitir que la ciudadanía pueda</p>

Ponente	Resumen de Ponencia
	<p>emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno. El derecho de acceso a información pública no es uno absoluto y corresponde a la Asamblea Legislativa legislar para establecer que documentos tendrán cierto grado de confidencialidad sobre su contenido. Concluye expresando que lo propuesto por la medida es un ejercicio legítimo de las facultades conferidas a la Asamblea Legislativa. La publicación de la información, que la presente medida pretende hacer pública, cumple con el propósito legislativo expuesto al promover una sana administración pública.</p>
<p>Yesmín M. Valdieso, Contralora de Puerto Rico</p>	<p>La Contralora expresa que no recomienda que se apruebe esta medida por varias razones. En primer lugar indica que la Oficina del Contralor tiene un reglamento que permite la divulgación del nombre de las personas señaladas en sus informes de auditoría. Se permite la divulgación del nombre cuando la persona haya tenido oportunidad de expresarse sobre los hechos y someter la evidencia que entienda pueda demostrar que no ha incurrido en irregularidades o violaciones de ley. Indica que con tal proceder se protege la reputación de las personas objeto de sus informes en caso de que las entidades con jurisdicción para encauzar posteriormente decidan no llevar un proceso civil, criminal o administrativo contra tal persona. Alega que según su experiencia seguir con el procedimiento establecido por reglamento para divulgar el nombre de las personas objeto de investigación en sus informes extendería y dilataría el proceso de auditoría. Esto a su vez podría tener un efecto adverso al permitir la continuidad de la actividad criminal, la destrucción de evidencia y la posible prescripción de los delitos. Los informes preparados por la Oficina del Contralor son referidos a las entidades públicas con autoridad en ley para tomar las acciones judiciales o administrativas pertinentes. La información referida a estas agencias incluye entre otras cosas el nombre de las personas objeto de investigación. Entiende que incluir el</p>

Ponente	Resumen de Ponencia
	nombre de las personas objeto de investigación en sus informes podría afectar investigaciones criminales en proceso o lesionar derechos constitucionales de la persona implicada en la investigación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente en su Artículo III. Sección 22, ordena la creación del puesto de Contralor. Las funciones y deberes que ejercerá dicho funcionario están expresamente definidas por la Constitución. Según establece la propia Constitución, el Contralor será el funcionario encargado de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. También vendrá obligado a rendir informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o por el Gobernador.

En virtud de tal mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952 (Ley del Contralor). Mediante esta ley se organizó la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Oficina del Contralor). Según establece la propia Ley, el Contralor responderá principalmente a la Asamblea Legislativa. Por otra parte, también ordena al Contralor rendir informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con los cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley. El Contralor está autorizado a dar publicidad a cualesquiera informes de su oficina una vez ponga estos en conocimiento del Gobernador y de la Asamblea Legislativa.

Una vez radicados ante la Asamblea Legislativa, estos informes especiales o de auditoria, son referidos a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor. Esta Comisión Conjunta fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 de 23 de junio de 1954. Esta Comisión Conjunta tiene el deber de estudiar estos informes y realizar cualquier investigación que entienda pertinente de acuerdo a los hallazgos informados por el Contralor. En su función de investigar dichos informes, la Comisión Conjunta está autorizada a realizar audiencias,

tomar juramentos y realizar aquellas gestiones necesarias para completar su investigación.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida evaluada, hasta el año 1997 los informes del Contralor identificaban a las personas naturales o jurídicas que eran objeto de señalamientos. Con posterioridad a ese año, se estableció la práctica de omitir tal identificación y no mencionar en los informes el nombre de la persona objeto de investigación. En el año 1998 el Contralor aprobó el Reglamento Núm. 36 (Revisado) del 30 de septiembre de 1998. Posteriormente este reglamento fue enmendado el 2 de diciembre de 2003 y finalmente el 23 de diciembre de 2009 mediante el Reglamento Núm. 36. “Delegación de Facultades y Normas para Citar Testigos, Requerir Documentos, Realizar Entrevistas y Tomar Declaraciones Juradas” (Reglamento Núm. 36). Este último se encuentra vigente en la actualidad. Con la aprobación del Reglamento Núm. 36 se discontinuó tal práctica. El Reglamento Núm.36, desde su aprobación en el año 1998, deja a discreción del Contralor incluir o no el nombre de las personas objeto de los señalamientos contenidos en sus informes de auditoría. El Contralor podrá o no incluir los nombres de las personas señaladas en la investigación siempre y cuando cumpla antes con ciertos requisitos establecidos en el Reglamento Núm. 36.

El derecho de acceso a información pública

El derecho de acceso a la información pública es de tal importancia que emana del derecho a la libertad de expresión. Su importancia radica en que si la ciudadanía no tiene acceso a información sobre la labor de los funcionarios de gobierno no puede pasar juicio sobre la ejecutoria de estos. Sin embargo, este derecho no es absoluto y el mismo está sujeto a ser regulado mediante legislación.

La presente medida nos requiere hacer un balance entre el interés de fomentar el acceso a información pública y el interés en mantener cierta información fuera del escrutinio público. En el ejercicio de nuestra discreción legislativa y de acuerdo con la política pública de apertura de esta Asamblea Legislativa, entendemos meritorio -en este caso en específico- dar mayor preeminencia al interés de fomentar el acceso a la información pública. La presente medida logra eso al hacer documentos públicos los informes del Contralor una vez radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo y haciendo mandatorio que en estos conste el nombre de la persona objeto de los señalamientos.

Razones que justifican dar mayor publicidad a los informes del Contralor y su Contenido

Los informes de auditoría presentados por la Oficina del Contralor sirven de herramienta para garantizar que los fondos y recursos gubernamentales sean utilizados conforme a lo exigido por la ley y las normas de sana administración pública. Dar la más amplia publicidad a estos informes, y su contenido, cumple varios propósitos importantes, entre estos:

- Disuasivo - sirve de disuasivo contra actuaciones irregulares o ilegales por parte de agencias gubernamentales, empleados públicos y/o contratistas del gobierno;
- Acceso a información - informa a la ciudadanía sobre la utilización que se le da a los recursos gubernamentales;
- Fiscalización - informa a la ciudadanía sobre cómo se está fiscalizando el uso de fondos y recursos públicos;
- Sana administración - promueve el uso adecuado de los fondos y recursos públicos;
- Transparencia - fomenta la transparencia respecto al manejo de los fondos y recursos públicos;
- Confianza - aumenta la confianza de la ciudadanía sobre las entidades gubernamentales y sus funcionarios;
- Rigor en las investigaciones - promueve mayor rigurosidad en las investigaciones realizadas sobre el uso de los fondos y recursos públicos;
- Facilita fiscalización - facilita una adecuada fiscalización por parte de: la Asamblea Legislativa; de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor; la prensa y la ciudadanía en general; sobre la ejecutoria de las agencias, empleados y contratistas del gobierno; entre otros.

Por otra parte, como bien ha reconocido la Contralora en su ponencia, los informes de auditoría que prepara su oficina contienen únicamente la opinión de esa agencia respecto a la información obtenida y evaluada en sus investigaciones. Sus informes solo presentan señalamientos sobre posibles violaciones a leyes y reglamentos. La Oficina del Contralor -por mandato constitucional expreso- es únicamente un ente investigador y fiscalizador de las transacciones del Gobierno. Por tal razón, es importante recalcar que en estos informes no se adjudican responsabilidades ni derechos de forma alguna ya que la Oficina del Contralor no posee facultad en ley para procesar ni

adjudicar delitos ni para adjudicar responsabilidad ética o administrativa. Sus actuaciones se limitan a referir sus hallazgos a las entidades públicas con autoridad en ley para tomar las acciones judiciales o administrativas que procedan en derecho como lo son el Departamento de Justicia, la Oficina del Fiscal Especial Independiente y la Oficina de Ética Gubernamental. Por tal razón, el hecho por sí solo de haber sido una persona señalada en una investigación del Contralor no acarrea necesariamente una subsiguiente encausamiento de un procedimiento criminal, ético o administrativo en su contra. Tales procesos se llevarán a cabo si las agencias con autoridad en ley así lo deciden luego de realizar sus propios procesos investigativos independientes de los del Contralor.

Sin embargo, al momento de realizar sus funciones investigativas y de fiscalización, la Oficina del Contralor viene obligada a garantizar que a toda persona que sea objeto de investigación en sus auditorías se le respeten todos los derechos que le asisten. Entre los derechos que viene obligada a garantizar la Oficina del Contralor a estas personas, están las disposiciones constitucionales referentes al Debido Proceso de Ley. En cualquier investigación que podría posteriormente tener como consecuencia la formulación de cargos (por parte de las agencias con autoridad legal para ello) el Contralor está obligado a garantizar durante todo el transcurso de la misma, que a la persona sobre quien se centralizó la investigación se le garanticen todos los derechos que le asisten como parte del debido proceso de ley. Esto independientemente o no de que posteriormente las agencias con autoridad para ello decidan no formular cargos.

Esta Asamblea Legislativa no tiene motivo alguno para pensar que al realizar sus investigaciones la Oficina del Contralor –ni ninguna otra entidad gubernamental– no garantiza a las personas objeto de sus investigaciones los derechos constitucionales que le asisten. Si durante el proceso investigativo realizado por el Contralor este garantiza la observancia de las protecciones constitucionales relacionadas al Debido Proceso de Ley que asisten a las personas objeto de investigación, no debe haber preocupación de que tales derechos puedan verse afectados una vez concluida la investigación del Contralor y se publiquen sus hallazgos a la Asamblea Legislativa y al público en general.

La posterior publicación, por parte de la Asamblea Legislativa, de las investigaciones realizadas por el Contralor: dará más fuerza a la necesidad de garantizar los derechos constitucionales de las personas durante el proceso investigativo realizado por dicha agencia, exigirá más rigor en las investigaciones realizadas y servirá de disuasivo

adicional a que personas inescrupulosas den un uso inapropiado o ilegal a los fondos y recursos públicos.

Por la razones anteriormente expuestas y siendo política pública de esta Asamblea Legislativa el fomentar y garantizar mayor apertura, transparencia y acceso de la ciudadanía a información pública sobre los procesos y ejecutorias del Gobierno se recomienda la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 636 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. del S. 636, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Ángel R. Rosa

Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia

Gubernamental e Innovación Económica”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 673, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obesidad como una condición de salud; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Organizaciones médicas mundiales y las guías publicadas por tales instituciones resaltan la obesidad como condición de salud la cual afecta a un gran porcentaje de la población mundial. Recientes acontecimientos publicados indican que la administración del Presidente de Estados Unidos Barack Obama y el Departamento de Agricultura han adoptado legislación a los fines de fomentar nuevas guías nutricionales, participación en actividades físicas y educación comunitaria sobre este tema.

‘Obesidad’ significa tener demasiada grasa corporal. Esto es diferente a estar sobre peso (*overweight*), que significa pesar demasiado, según establece el código de diagnóstico E66 del ICD-10. El peso puede proceder de músculo, hueso, grasa y/o agua en el cuerpo. Ambos términos significan que el peso de una persona es mayor que lo que se considera saludable para su estatura.¹ Es una enfermedad crónica, por lo que sus síntomas se acumulan a través del paso del tiempo, aumentando el riesgo de morir prematuramente y por ende disminuyendo la expectativa de vida. Según indican los Institutos Nacionales de Salud, los términos "sobrepeso" y "obesidad" se refieren a un peso corporal mayor del que se considera saludable para una estatura y edad determinada. La medida más útil y sencilla para determinar sobrepeso y la obesidad, es el índice de masa corporal (IMC), el cual se calcula a base de la estatura y el peso del individuo adulto.

Existen diferentes tipos o clasificaciones para la obesidad y sobrepeso. Se diferencian por el IMC. El sobrepeso se refiere a toda persona adulta con un IMC de 25 a 29.99 kg/m², mientras la obesidad se distingue en Tipo 1 (IMC 30 - 34.99 kg/m²) y el Tipo 2 (IMC 35 – 39.99 kg/m²). Todo aquel paciente con un Índice de Masa Corporal de 40 o más kg/m² se considera Obesidad Mórbida. Se debe considerar el cálculo del por ciento de grasas y separarlo del estimado de masa muscular.

La obesidad ocurre durante el transcurso del tiempo cuando se consume más calorías o grasas que las que se utilizan. El balance entre las calorías que se consume y se elimina difiere para cada persona. Tener sobrepeso o ser obeso conlleva el riesgo de presentar muchos problemas de salud. Entre los factores que pudieran afectar el peso se incluyen la composición genética, comer en exceso, comer alimentos altos en grasa o hidratos de carbono, y no ser activo físicamente. Estar obeso aumenta el riesgo de diabetes, enfermedades cardíacas, derrames, artritis y ciertos tipos de cáncer.² A mayor cantidad de grasa corporal y peso que tenga un individuo, aumentan las probabilidades de sufrir las siguientes condiciones de salud, entre otras: enfermedad de las arterias coronarias, presión arterial alta, Diabetes Tipo 2, cálculos en la vesícula, problemas respiratorios, y ciertos tipos de cáncer. En el peso de una persona influyen muchos factores, algunos de ellos son el medio ambiente, los antecedentes familiares y hereditarios, el metabolismo (la forma en que el cuerpo transforma los alimentos y el oxígeno en energía), las conductas o hábitos. Las personas con sobrepeso u obesidad pueden tener cualquier edad, sexo y grupo racial o étnico. La prevalencia de este problema grave de salud ha ido aumentando en los pasados 30 años.

De acuerdo a los datos recopilados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de los Estados Unidos (NHANES, por sus siglas en inglés), realizada entre 2009 y 2010, casi un 70 por ciento de los estadounidenses tienen sobrepeso o son obesos. La encuesta también muestra diferencias en las cifras de sobrepeso y obesidad entre los grupos raciales o étnicos, e indica que el porcentaje de personas con sobrepeso y obesidad es más alto entre mujeres de raza negra que no son hispanas (cerca del 82 por ciento), en comparación con cerca del 76 por ciento de las mujeres hispanas y del 64 por ciento de las mujeres de raza blanca que no son hispanas. A su vez, el porcentaje de personas con sobrepeso y obesidad es más alto entre los hombres hispanos (cerca del 82 por ciento) en comparación con cerca del 74 por ciento de hombres de raza blanca que no son hispanos y de cerca del 70 por ciento de los hombres de raza negra que no son hispanos.

En cuanto a los niños, la encuesta también presenta que en los últimos 30 años, la obesidad se ha triplicado entre niños de edad escolar y adolescentes. Según la encuesta NHANES realizada entre 2009 y 2010, aproximadamente 1 de cada 6 niños estadounidenses entre los 2 y los 19 años es

¹ NIH: National Institute of Diabetes and Digestive and Kidney Disease. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/obesity.html>

² Id.

obeso. La encuesta también indica que ambos el sobrepeso y la obesidad tienen un mayor efecto entre las minorías como, por ejemplo, las personas de raza negra y los hispanos.

En los niños y los adolescentes, el sobrepeso y la obesidad se definen de manera diferente que en los adultos. Los niños aún están creciendo y los varones y las niñas maduran a diferente velocidad. El índice de masa corporal de niños y adolescentes compara la estatura y el peso con tablas de crecimiento que toman en cuenta la edad y el sexo. Esta comparación se conoce como percentil del índice de masa corporal por edad. El percentil del índice de masa corporal por edad de un niño o adolescente muestra cómo compara el índice de masa corporal de ese niño particular con el de otros niños de la misma edad.

Varios factores de riesgo contribuyen a la obesidad como la falta de actividad física, la alimentación poco saludable, la vida sedentaria, factores ambientales, y psicosociales. Para realizar un avalúo del peso y los factores de riesgo, estos envuelven el uso de tres parámetros: el Índice de Masa Corporal (IMC), circunferencia de cintura y la identificación de los factores de riesgo para enfermedades o condiciones relacionadas con la obesidad, los cuales son; hipertensión, colesterol LDL alto, o HDL bajo, triglicéridos elevados, glucosa en sangre elevada, enfermedad cardiovascular prematura o historial familiar, fallo renal, desórdenes neurológicos y psiquiátricos, y el uso de tabaco.

Las estadísticas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) revelan que actualmente la obesidad afecta al 17% de todos los niños y adolescentes en los Estados Unidos. El porcentaje de adolescentes y niños obesos se triplicó de 1980 al 2008. Tan solo en el 2008, más de un tercio de los niños y adolescentes estadounidenses eran obesos o tenían sobrepeso. Estas cifras son todavía más drásticas cuando se comparan con las de los niños mexicoamericanos. Según los datos publicados por los CDC's, en el 2008, el 18.5 por ciento de los niños hispanos presentaba obesidad, lo que implica un 5.9% de prevalencia al comparar con el resto de la población de niños (el 12.6 por ciento de los niños blancos y el 11.8 por ciento de los niños afroamericanos). Los niños obesos tienen una probabilidad mayor de ser adultos obesos. Las estadísticas muestran que los niños y adolescentes obesos tienen entre 70% y 80% de probabilidad de llegar a ser adultos obesos o con sobrepeso. Estudios reportan que el 41% de los adolescentes puertorriqueños sufre de sobrepeso u obesidad. Según esta investigación el 18% de los adolescentes sufre de sobrepeso mientras el 23% alcanzó el nivel de obesidad.

El Centro para el Control de Enfermedades de los Estados Unidos (Center for Disease Control, (CDC)) recomendó, en un comunicado de prensa de 16 de febrero de 2011, que la actividad física puede ayudar a controlar el peso, reducir el riesgo de diabetes tipo 2, enfermedades cardíacas y ciertos tipos de cáncer, fortalecer los huesos y los músculos, y mejorar la salud mental³. Datos auto-reportados sobre la prevalencia de sobrepeso y obesidad por el Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo por Comportamiento (PRBRFSS, *Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System*) estiman que 27.5% de la población es obesa, mientras que el 37.7% tiene sobrepeso.

En el 2010 el Departamento de Agricultura Federal adoptó las nuevas Guías Dietarias para los Americanos con énfasis en dos grandes conceptos¹²¹⁵: (1) Mantener el balance calórico a lo largo del tiempo para lograr y sostener un peso saludable; y (2) Consumir alimentos y bebidas de alta densidad nutricional, entiéndase, de menor contenido de grasas sólidas, azúcar y sodio, enfocados en aquellos con mayor contenido de nutrimentos, tales como frutas y hortalizas, cereales

³ Highest Rates of Leisure-Time Physical Inactivity in Appalachia and South. CDC releases new estimates for all U.S. counties. http://www.cdc.gov/media/releases/2011/p0216_physicalinactivity.html

de grano entero, productos lácteos bajos en grasas, carnes magras, pescados, nueces y semillas, entre otros.

Mientras, el catedrático del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Heriberto Marín estableció que más del 75% de los gastos en cuidado de salud en los Estados Unidos están dirigidos a personas con condiciones crónicas de salud. Se estima, que para el 2008, el costo de tratamiento de las enfermedades crónicas en Puerto Rico fue de \$5,042 millones. Estos gastos se distribuyen de la siguiente forma: Cáncer \$1,976, Diabetes \$351, y Asma \$126, millones de dólares anuales. Consonó con Marín, el Departamento de Salud reportó para el 2010 que 7 de las 10 primeras causas fueron enfermedades crónicas, las cuales representaron el 64% de todas las muertes reportadas. Datos preliminares provistos por el Departamento de Salud de Puerto Rico resaltan, los principales factores de riesgo en Puerto Rico son la falta de actividad física (66.2%), el sobre peso (39.8%), obesidad (26.3%), la hipertensión (36.8%), hipercolesterolemia (38.2%) y el uso del tabaco (14.8%).⁴

En Puerto Rico, las principales causas de mortalidad y morbilidad reportadas según el Departamento de Salud son la hipertensión, cáncer, enfermedades coronarias o cardiovasculares, asma, y diabetes. Condiciones relacionadas a la obesidad y sobrepeso, al uso de tabaco, e inactividad física.

Enfocados en la promoción de prácticas de medicina preventiva de aquellas enfermedades producto del estado de obesidad, esta Asamblea Legislativa exhorta a establecer la obesidad como condición de salud que requiere el establecimiento de política pública para combatirla. La obesidad constituye un problema de salud pública y es una condición epidémica en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obesidad como una condición de salud.

Artículo 2.- Definiciones.

- (1) Sobrepeso – se define como pesar más de lo que se considera saludable. Ocurre cuando el Índice de Masa Corporal está entre 25 hasta 29.9 kg/m².
- (2) Obesidad – se define como tener demasiada grasa corporal. Ocurre cuando el Índice de Masa Corporal de 30 kg/m² o más.
- (3) Obesidad Mórbida – se define como un individuo adulto con un Índice de Masa Corporal de 40 o más kg/m².
- (4) Índice de Masa Corporal en adultos mayores de 20 años– es la fórmula matemática estándar que utiliza la Organización Mundial de la Salud (*World Health Organization*, o *WHO*) y los Centros para la Prevención y el Control de Enfermedades (*Centers for Prevention and Disease Control*, *CDC*).

$$\text{IMC} = \frac{\text{(Peso en Libras)} \times 703}{(\text{Altura en Pulgadas}) \times (\text{Altura en Pulgadas})}$$

$$\text{ó}$$

$$\text{IMC} = \frac{\text{(Peso en Kilogramos)}}{(\text{Altura en Metros}) \times (\text{Altura en Metros})}$$

⁴ Enfermedades Crónicas en Puerto Rico: Lo que todos deben saber. Datos preliminares provistos por el Departamento de Salud de Puerto Rico, Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo, División de Análisis Estadístico. Junio 2013

- (5) Condición o enfermedad - impedimento del funcionamiento normal de algún aspecto del cuerpo. Incluye signos o síntomas característicos, daños y morbilidad.
- (6) Para propósitos de estas definiciones, individuo adulto se considera de más de 20 años de edad, y los niños de 2 a 20 años de edad.
- (7) En los niños, dependiendo de su género, se categoriza el Riesgo de Obesidad o Sobrepeso un IMC para la edad entre 85° y 94°. Se considera obeso para la edad, un niño en la percentila de 95° o mayor. Se calcularía el IMC utilizando la fórmula estándar del Inciso (4) y comparando el resultado con la Tabla de Crecimiento (*Growth Chart*) del CDC⁵.

Artículo 3.- El diagnóstico de esta condición será realizado después de una detenida evaluación clínica del paciente y su historial familiar y/o de factores de riesgo, por cualquier profesional de la salud autorizado. El cual utilizará las guías aceptadas al momento de diagnóstico, de control de peso para manejar y controlar esta condición establecidas por el Centro para el Control de Enfermedades, el Instituto Nacional de Salud (NIH, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Artículo 4.- El Departamento de Salud adoptará las disposiciones reglamentarias necesarias de conformidad con la política pública reconocida mediante esta Ley.

Artículo 5.- El Departamento de Salud establecerá intervenciones educativas, preventivas, de control y tratamiento para la condición de sobrepeso y obesidad de forma integral o completa.

Artículo 6.- El Departamento de Salud diseñará estrategias dirigidas a la prevención en todas sus etapas y reducir la morbilidad y mortalidad por obesidad. También desarrollará y divulgará las guías y protocolos para prevención, manejo y control de la obesidad que deberán ser observadas por toda facilidad de cuidado de salud o proveedor de servicios médicos especializado en pacientes con obesidad y las condiciones de salud asociadas con la obesidad. En adición, fomentará la educación a los consumidores de optar por alimentos saludables y la actividad física.

Artículo 5 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 673 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 213 titulado: *“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obesidad como una condición de salud; y para otros fines.”*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias y se celebró Vista Pública y al Departamento de Salud, a la Academia de Nutrición y Dietética Capítulo de Puerto Rico, a la

⁵ 2000 CDC Growth Charts for United States: Methods and Development. Series 11, Number 246. May 2000. www.cdc.gov/growthchart/2000growthchart-us.pdf

Asociación de Salud Primaria, Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Colegio de Nutricionistas y Dietética de Puerto Rico, Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría, a la Alianza para el Control de Enfermeras Crónicas de Puerto Rico, Administración de Seguros de Salud (ASES) y a la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas.

Comparecieron por escrito la Secretaria de Salud Designada, Dra. Ana C. Rius Armendáriz, en su ponencia sobre el P. del S. 673, en la misma expone que la obesidad se presenta cuando se ingieren más calorías que aquellas que se utilizan. El equilibrio entre la ingestión de calorías y las calorías que se pierden está determinado por factores tales como la constitución genética, el exceso en la ingesta de alimentos, el consumo de alimentos ricos en grasas y la falta de actividad física. La obesidad es un problema significativo de salud pública que tienen serias implicaciones para la salud y el bienestar de la población. Múltiples estudios epidemiológicos y científicos coinciden y han establecido que el sobre peso y la obesidad tienen graves consecuencias para la salud tanto en el aspecto físico, como emocional y psicológico. Esta condición constituye un importante factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas. Estar sobrepeso u obesidad aumenta el riesgo de padecer diabetes, enfermedades cardiacas, derrames cerebrales, artritis y ciertos tipos de cáncer.

Diferentes organizaciones de salud, al igual que expertos en el área consideran la obesidad como una condición de salud. En junio de 2013 la Asociación Médica Americana, clasifico oficialmente la “obesidad” como una enfermedad. Con este Proyecto, Puerto Rico se pone a la vanguardia entre los países que atienden la situación de la salud poblacional que traen las enfermedades crónicas y el gasto que representan en el presupuesto nacional. Esta decisión ofrece la oportunidad de tomar acciones para el manejo y prevención de las enfermedades crónicas y de llamar la atención hacia un problema de salud pública que afecta a una tercera parte de nuestra población adulta. La prevención, es la herramienta más importante que tenemos en la búsqueda de mejorar la salud y prevenir enfermedades, más allá de los servicios médicos, medicamentos y procedimientos para perder peso.

Informes de Consenso del Instituto Nacional de Salud (NIH, por sus siglas en ingles), clasifican la obesidad como una enfermedad grave y se debe tratar como tal. Es una enfermedad crónica, por lo que sus síntomas se acumulan a través del paso del tiempo, aumentando el riesgo de morir prematuramente y por ende disminuyendo la expectativa de vida. En las personas cuyo peso sobrepasa el doble de su peso ideal el riesgo de una muerte prematura se duplica en relación con la de las personas no obesas. Asimismo, el riesgo de muerte por diabetes o un ataque cardiaco es de 5 a 7 veces mayor. Además los efectos sociales, psicológicos económicos de la obesidad pueden agravar la condición del paciente, siendo propenso a padecer severas depresiones, entre otros trastornos.

En Puerto Rico desde 1996, contamos con datos de la población adulta a través del *Behavioral Risk Factor Surveillance System* (BRFSS por sus siglas en inglés) y para el 2012 la prevalencia de personas con obesidad fue 28.4%. Esto se traduce en que aproximadamente 3 de cada 10 adultos en Puerto Rico tengan la condición; lo cual evidencia que esta condición constituye un serio problema para la salud pública del país.

Los Centros para el Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en ingles), catalogan la obesidad como un problema complejo que amerita un llamado urgente a la acción a múltiples niveles, tanto para niños como para adultos. Se necesita realizar esfuerzos a muchos niveles para abordar el problema y las nuevas iniciativas federales contribuyendo a transformar nuestras comunidades en lugares que apoyan de manera decidida la alimentación saludable y la vida activa.

Al clasificar la obesidad como una enfermedad, podemos tomar diferentes direcciones para mejorar la salud y prevenir enfermedades. Debemos reconocer que no solo nuestros estilos de vida poco saludables con una mala alimentación e inactividad física sino también los factores ambientales y sociales, son determinantes prevenibles del sobrepeso y la obesidad a nivel individual que requieren tratamiento individual.

En su ponencia el Departamento de Salud dice que el P. del S. 673, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente declarar la obesidad como una condición de salud y recomienda que se establezca como una problemática de salud y contemple el facultar en Ley al Departamento de Salud para establecer intervenciones educativas, preventivas, de control y tratamiento para la condición de sobrepeso y obesidad de forma integral o completa.

Para esto se recomienda considerar el desarrollo de política pública más abarcadora que considere los siguientes artículos:

1. El Departamento de Salud diseñará estrategias dirigidas a la prevención en todas sus etapas y reducir la morbilidad y mortalidad por obesidad.
2. El Departamento de Salud desarrollará y divulgará las guías y protocolos para prevención, manejo y control de la obesidad que deberán ser observadas por toda facilidad de cuidado de salud o proveedor de servicios médicos especializado en pacientes con obesidad y las condiciones de salud asociadas con la obesidad.

Salud recomienda además, el desarrollo de otros proyectos de ley que promuevan la prevención mediante cambios en el entorno, en la oferta de alimentos saludables y la actividad física. Recomendaron, que los hospitales ofrezcan un nivel básico de educación a las madres para amamantar sus bebés, ofrecer rutas seguras a los niños para que puedan caminar o correr en bicicleta a la escuela, desarrollar rutas caminables seguras en cada municipio, regular el contenido de grasas y azúcar en la comida chatarra. Promover el acceso a frutas frescas y vegetales para que constituyan la mejor opción al mejor precio. Otras áreas de interés son políticas que hagan sentido con calles seguras, comercialización de alimentos saludables, que limiten la publicidad de comida chatarra para niños y desalienten el uso de producto de tabaco.

Finalmente el Departamento de Salud, dadas las implicaciones y consecuencias implícitas en este proyecto de Ley se emiten las recomendaciones antes descritas para **avalar la aprobación de esta medida**.

Por otra parte, **el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico**, endosa la medida en referencia expresándose mediante ponencia escrita firmada por su Presidente el doctor Eduardo Ibarra. El Colegio de Médicos indicó, que la institución se expresa conforme con la definición del problema recogido en la exposición de motivos contenidos en la presente medida. Esta posición esta reforzada con la reciente determinación de la American Medical Association (AMA), la Asociación Americana de Médicos, el grupo de médicos más grande de Estado Unidos, al declarar por primera vez a la obesidad como una enfermedad, algo que ya había hecho la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las tasas de obesidad superan el 30% en doce estados de EEUU y si los médicos norteamericanos se han pronunciado con esta contundencia es porque ya hablan de “epidemia”. Según la AMA, las tasas de obesidad en EEUU “se han duplicado entre los adultos en los últimos veinte años y se han triplicado entre los niños de una sola generación”. Esto no es distinto en Puerto Rico.

Hasta ahora, los médicos norteamericanos consideraban la obesidad como un “factor de riesgo” para algunas enfermedades, como las enfermedades cardiovasculares, el colesterol alto, la diabetes tipo II y algunos tipos de cáncer.

Reconocer que es una enfermedad servirá para enfrentar mejor este problema. La AMA recomienda a los médicos y a las compañías de seguros que reconozcan que la obesidad es un “trastorno complejo”.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico elogia la decisión de la Asociación Médica Americana de reconocer la obesidad como una enfermedad. Es una opinión con una trascendencia enorme en Estados Unidos e impacta a Puerto Rico. El reconocer la obesidad como enfermedad es equivalente a reconocer el dolor crónico como enfermedad. Si la Legislatura de Puerto Rico da este paso frente y acoge esa como su política, el Colegio, no tiene duda que los seguros médicos podrían poner peros y que podrían iniciar una campaña de cabildeo en contra. No obstante, se hace necesario y no puede postergarse. Los altos grados de obesidad que se registran en nuestro país son el resultado de la falta de unas adecuadas políticas públicas en materia de salud y que el Estado aparenta haberse sometido a otros intereses por encima del derecho del pueblo a la salud y a una alimentación sana.

Si lo anterior no fuera justificación suficiente para la intervención estatal se debe considerar que el aumento de la prevalencia de obesidad implica incrementos en los costos de los sistemas de salud, tanto en forma directa como indirecta, conjuntamente con un deterioro de la calidad de vida. No debe haber duda alguna que debe ser tema prioritario dentro de la agenda pública de cualquier gobierno.

El Colegio de Médicos reconoce, que aunque la incorporación de la obesidad en la agenda política ha sido un proceso lento ha habido algunos avances. A modo de ejemplo significamos la aprobación de la Ley 21-2008 mediante la cual se estableció como mandatorio en todo ofrecimiento de contratos de seguros de salud que incluya dentro de su póliza el pago de la cubierta de servicios clínicos, para el tratamiento de la obesidad mórbida y el síndrome metabólico con la cirugía bariátrica. La Ley 226-2008 que ordena al Secretario de Educación a que mediante reglamentación se establezca un plan para proveer sustitución de alimentos a aquellos estudiantes que un médico licenciado determine que están en sobrepeso u obesos y se le requiera una dieta especial. De igual forma, más recientemente, la OE2013-041 donde el actual gobierno crea el programa “*Activate Puerto Rico Por tu Salud*” dirigido a enfrentar, los serios y preocupantes problemas de obesidad y sobre peso que padece el país. Estos, entre otros, aunque un poco tímidos, reflejan que el gobierno ha empezado a atender los planteamientos serios en cuanto a las consecuencias socioeconómicas graves resultantes de la desatención del asunto.

Por último, el doctor Ibarra como una acción complementaria recomendó que el proyecto de Ley debería requerir a las instituciones públicas como obligación de Ley que deben impulsar la disponibilidad de lugares seguros y accesibles para la actividad física, a promover alternativas alimentarias atractivas y saludables en los comedores escolares, así como fomentar y garantizar la actividad física en los planteles escolares. Se deben considerar, además que se le conceda facultad a alguna agencia estatal reguladora del consumo (DACO) a que pueda regularla publicidad, muy especialmente la que se dirige a las niños para que promuevan el consumo de alimentos de alto valor nutricional.

Cónsonos con lo antes expresado, **La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, endosa** la media y se expresó mediante memorial explicativo firmado por su Presidenta la Sra. Nivia A. Fernández.

Según la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 673 coloca a Puerto Rico entre los países a nivel mundial al afirmar una política pública que propicie atender de manera agresiva y concertada la obesidad y el sobrepeso y, que a la vez, permita medir la efectividad de toda intervención sobre la salud y el bienestar de la población.

Para la Comisión, el exceso de peso corporal por sobrepeso y obesidad es reconocido como uno de los retos más importantes de salud pública en el mundo, dada su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece, ello ante el aumento significativo al riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles. De acuerdo a los estimados de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo hay unos mil millones de adultos con sobrepeso, y más de 300 millones son obesos. Cada año mueren, como mínimo, 2.6 millones de personas a causa de la obesidad o sobrepeso. Si no se actúa, esta cifra puede superar los 1500 millones en 2015. Para frenar la epidemia de obesidad proponen el desarrollo de estrategias poblacionales, multisectoriales, multidisciplinarias y adaptadas a los entornos culturales.

El panorama en los Estados Unidos también evidencia la epidemia y los costos significativos para el sistema de salud pública y para la estabilidad económica y social de la población. De acuerdo a los datos presentados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Estados Unidos (NHAES, por sus siglas en inglés) realizada entre 2009 y 2010, casi un 70 por ciento de los estadounidenses tienen sobrepeso o son obesos.

En Puerto Rico, los Datos de la población adulta recopilados a través del Behavioral Risk Factor Surveillance System (BRFSS, por sus siglas en inglés) documental que al 2012 la prevalencia de personas con obesidad fue 28.4 por ciento, entendiéndose, tres de cada diez adultos. Esta alta prevalencia de sobrepeso y obesidad representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política pública que reconozca su origen multifactorial.

En respuesta al crecimiento de esta epidemia, en el 2004 la Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física, y Salud para la prevención de enfermedades crónicas. Como meta general, propone promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que en su conjunto den lugar a una reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.

Por su parte, en armonía de las Guías Alimentarias para los Americanos 2005 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico desarrolló dos importantes instrumentos de política educativa, a saber, la Pirámide Alimentaria para Puerto Rico en el 2006 y la Pirámide Alimentaria para los Niños y Niñas en Puerto Rico en el 2009. Ambas pirámides surgieron en respuesta a los hallazgos sobre el estado alimentario y nutricional de la población en Puerto Rico el cual alertó sobre la epidemia del sobrepeso y la obesidad en hombres, mujeres y niños, asociados con los factores de riesgo de las principales causas de muerte en Puerto Rico y los Estados Unidos. Ambas herramientas fueron creadas por grupos asesores, de naturaleza interagencial, multisectorial e interdisciplinario y el financiamiento del sector privado. El Departamento de Recreación y Deportes se unió a estas iniciativas para integrar y promover la actividad física con parte de la política pública para Puerto Rico.

En el 2010 el Departamento de Agricultura Federal adoptó las nuevas Guías Dietarias para los Americanos con énfasis en dos grandes conceptos¹²¹⁵: (1) Mantener el balance calórico a lo largo del tiempo para lograr y sostener un peso saludable; y (2) Consumir alimentos y bebidas de alta densidad nutricional, entendiéndose, de menor contenido de grasas sólidas, azúcar y sodio,

enfocados en aquellos con mayor contenido de nutrimentos, tales como frutas y hortalizas, cereales de grano entero, productos lácteos bajos en grasas, carnes magras, pescados, nueces y semillas, entre otros.

En respuesta a la política pública nacional de 2010 y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 10 que crea la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico se designó un Panel de Expertos para actualizar y armonizar los conceptos y las recomendaciones a incluir en la Guía Alimentaria para Puerto Rico a tenor con la más reciente evidencia científica. La misma tiene el propósito de facilitar al consumidor el traducirlas guías dietarias y el conocimiento sobre la nutrición de los individuos y los componentes de alimentos de alimentos en un conjunto de recomendaciones fáciles de ser adoptadas por la población general, con mensajes educativos sobre los beneficios para la salud que se obtienen con cambios sencillos en alimentación y la actividad física. La Guía se sustenta en los hallazgos de estudios científicos y el análisis nutricional de los patrones alimentarios en Puerto Rico.

Mediante un proyecto colaborativo entre la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de Puerto Rico, se adoptó y adaptó el icono de “*My Plate*” lanzado en el 2011 las recomendaciones presentadas en el informe del Task Force de la Casa Blanca sobre Obesidad Infantil. Surge así la nueva herramienta educativa *Mi Plato para un Puerto Rico Saludable* que facilita la aplicación de las recomendaciones dietarias en la selección de alimento representativos de los abastos, la cultura y tradición en el patrón alimentario de Puerto Rico. Como características particulares, se incluyen dos elementos no contenidos en *My Plate*, el agua y la actividad física.

Ambas políticas educativas, la nueva Guía Alimentaria para Puerto Rico y *Mi Plato para un Puerto Rico Saludable*, están siendo divulgadas y distribuidas en la comunidad como parte del Proyecto Siembra Vida de la Primera Dama, Wilma Pastrana. De igual manera están siendo utilizadas por los programas de las agencias que componen la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, los cuales son: el Departamento de Salud, Educación, Agricultura, Familia y Asuntos del Consumidor, y la agencia colaboradora, el Departamento de Recreación y Deportes. Para el mes de octubre próximo se han programado actividades educativas para su mayor divulgación en la comunidad profesional y general.

Más aún, como parte del Plan Estratégico Puerto Rico Gente Saludable 2020 del Departamento de Salud, la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico participó y fue designada líder en la planificación y seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Área Temática sobre Nutrición, Peso Saludable y Actividad Física. Los indicadores de la meta y los siete objetivos establecidos serán monitoreados como parte del Sistema de Vigilancia Alimentario y Nutricional de Puerto Rico (SISVAN-PR) el cual se encuentra en su fase inicial de desarrollo.

En armonía con las estrategias recomendadas a nivel mundial y nacional, la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico presentó unas recomendaciones adicionales sobre la propuesta de declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Obesidad como condición de salud.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** envió sus comentarios mediante ponencia escrita firmada por su Director Carlos D. Rivas Quiñones. En la misma la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos indica que de ser incluida la obesidad como una condición de salud, ello podría dar paso para su inclusión en la cubierta de planes médicos públicos y privados. En lo que pertinente al Plan de Salud del Gobierno “Mi Salud”, debemos indicar que mediante la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”,

(en adelante “ASES”) se crea una corporación pública, como instrumentalidad del Gobierno. Su misión es implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la Junta de Directores.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos dice que por lo antes expuesto ASES es un ente jurídico y administrativo que disfruta de plena autonomía operacional y fiscal. Por tanto, OGP entiende que corresponde a dicho organismo corporativo expresarse en relación a la determinación de incluir la obesidad como condición de salud, así como el impacto fiscal que tendría esta iniciativa legislativa.

De igual forma en un memorial explicativo firmado por el Director de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, Ricardo Rivera explicó a esta Comisión que como cuestión de hechos referente a la obesidad mórbida, la cubierta de beneficios de Mi Salud por mandato de ley, cuenta con los servicios medicamente necesarios para atender casos críticos de obesidad. Aclara, que bajo Carta Normativa Núm. 003-1007 del 7 de octubre de 2003, se aclaró el alcance de la cubierta de obesidad mórbida, estableciendo como exclusión dicho tratamiento para objetivos puramente estéticos. No obstante, **no endosa** la medida en referencia ya que expresa que existe legislación que atiende el problema de la obesidad infantil y mórbida y el ampliar la política pública a obesidad en general requeriría de una cobertura por los planes médicos.

Anteriormente esta Comisión planteó, que no solo la obesidad mórbida e infantil son los que más aquejan a la población de Puerto Rico y Mundial según lo sugiere la evidencia científica, el sobre peso es de los primeros factores de riesgo de enfermedad crónica. Entre los principales factores de riesgo en Puerto Rico se encuentran; la falta de actividad física (66.2%), el sobre peso (39.8%), obesidad (26.3%), la hipertensión (36.8%), hipercolesterolemia (38.2%) y el uso del tabaco (14.8%), en datos publicados por el Departamento de Salud al 2011. Con relación a lo planteado por OGP y ASES sobre la inclusión en la cubierta de planes médicos públicos y privados, el cernimiento y la consejería médica para la obesidad está cubierta sin costo o a un costo mínimo por la mayoría de los seguros de salud, incluyendo el plan de gobierno, y los beneficiarios de Medicaid, bajo los beneficios de servicios preventivos del *Affordable Care Act* en la *Sección 4004i*, a partir de enero de 2014, para niños y adultos menores de 21 años y opcional en la cubierta para aquellos adultos mayores de 21 años.⁶ No obstante, la finalidad de este proyecto no es establecer una cobertura o programa per se, sino el que se adopte la política pública de la obesidad como condición de salud.

Por otro lado, **La Academia de Nutrición y Dietética Filial de Puerto Rico** se mostró a **favor** de la medida e hizo comentarios a través de ponencia escrita firmada por la Lcda. Elba González Pérez, indicando su apoyo el P del S 673 y recomendaron varias enmiendas al proyecto.

En adición, **La Alianza para la Prevención de Obesidad Pediátrica de Puerto Rico** se mostró a **favor** de la medida a través de un memorial explicativo firmado por la Lcda. Elba González Pérez, en dicha ponencia la Lcda. Gonzalez, expuso que en Puerto Rico al igual que en otros países del mundo se enfrenta una seria y preocupante epidemia de obesidad que está afectando

⁶ Sebelius, Kathleen. (2010). *Report to Congress; Preventive and Obesity-Related Services Available to Medicaid Enrollees*, US Health and Human Services Department. pp 1-14.

nuestra población pediátrica. La Sociedad Puertorriqueña de Pediatría y la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología coinciden en que entre el 32% y 35% de los niños puertorriqueños están obesos. “Dos estudios locales realizados en Puerto Rico para medir la prevalencia de un grupo representativo de estudiantes de segundo grado de escuelas públicas y privadas en el 2005 y 2009 demuestran que 4 de cada 10 de ellos y ellas estaban sobrepeso o eran obesos. Entre los participantes del Programa Women Infant and Children (WIC), mayores de 2 años de edad, una tercera parte de ellos tienen un Índice de Masa Corporal superior al 85%, es decir se consideran sobrepeso u obesos”. A través de múltiples estudios epidemiológicos y científicos se ha demostrado que la obesidad repercute adversamente en todos los aspectos de la salud.

El perfil de sedentarismo así como los pobres hábitos de alimentación se presentan como algunos de los responsables del deteriorado estado de salud que se observan en la mayoría de la población puertorriqueña. La mayoría de los padres y madres puertorriqueños no perciben el problema de la obesidad como perjudicial y nocivo para la salud de sus hijos. De igual modo, la obesidad pediátrica no es atendida de modo integral y coordinado por profesionales de la salud y de la conducta humana.

La obesidad pediátrica es una condición que presenta sus más severas consecuencias durante la adultez. Esta condición es un factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades y condiciones responsables de las primeras causas de muerte en Puerto Rico, tales como hipertensión, diabetes, enfermedades del corazón, cáncer, entre otras.

Ser obeso puede predisponer a los niños y jóvenes a desarrollar hipertensión, diabetes mellitus tipo 2, hiperlipidemias, síndrome metabólico, algunos tipos de cáncer, problemas ortopédicos, emocionales, baja autoestima, pobre aprovechamiento escolar y los hace propensos a ser discriminados.

El Bogalusa Heart Study, demostró que 6 de cada 10 niños entre las edades de 5 a 10 años con sobrepeso ya tenían una de las siguientes condiciones: hiperlipidemias, alta presión o altos niveles de insulina y el 20% de estos ya tenían dos de los factores. Narayan, estimó que de continuar esta tendencia, el riesgo de desarrollar diabetes mellitus durante la vida de un niño hispano nacido en el 2000 es de 45% si es varón y de 53% si es hembra.

No existe un factor de riesgo único que explique la epidemia del sobrepeso y obesidad actual. Se han identificado factores individuales, presentes en el hogar, en la escuela y en la comunidad, así como valores y normas sociales en sectores de la sociedad que influyen en nuestra conducta diaria.

Por tal razón, para revertir esta tendencia de obesidad en niños y adolescentes es necesario involucrar a todos los sectores de la sociedad de manera integrada para que trabajando como equipo multidisciplinario colaboren y coordinen los esfuerzos establecidos en un plan estratégico.

Este plan estratégico requiere un cambio de paradigma que logre reenfocar nuestros esfuerzos hacia la prevención, comenzando desde la infancia y la promoción de estilos de vida saludables. Dos aspectos esenciales y prioritarios a considerar cuando se establece un plan para atender la Epidemia lo son la prevención primaria y la promoción de la salud.

Según la Alianza para la Prevención de Obesidad Pediátrica de Puerto Rico, su posición es cónsona con el documento Guías Dietarias de la Academia de Nutrición y Dietética, Dietary Guidelines for Healthy Children Ages 2 to 11 years, del año 2004 que dice que se deben evitar ambientes tóxicos que afecten la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, estructura de comidas, el modelaje para la ingesta de alimentos, las prácticas de socialización con los alimentos y el estilo de paternidad relacionado a la alimentación.

Por último, la Alianza recomienda que se incluya, además una medida más sencilla que el IMC que es la circunferencia de la cintura para medir la obesidad. En el 2007 la Asociación

Norteamericana para el Estudio de la Obesidad (NAASO), llego al consenso que la Circunferencia de la Cintura era importante porque nos puede indicar si hay o no obesidad, ya que la obesidad es un factor de riesgo para las metabólicas crónicas. La Circunferencia de la Cintura mide el grado de adiposidad y masa grasa del abdomen que es fácil y económicamente de obtener con una cinta métrica. Se establece que para los hombres esta medida debe ser menos de 40 pulgadas y para las mujeres debe ser menos de 35 pulgadas.

Por su parte, **Alianza para el Control de Enfermedades Crónicas en Puerto Rico** compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo firmado por la Lcda. Waleska Crespo Rivera.

La Alianza informó que la Asociación Médica Americana reconoció oficialmente la obesidad, no tan solo como un factor de riesgo para las principales enfermedades crónicas que causan morbilidad y mortalidad en los Estados Unidos y Puerto Rico, sino como una condición crónica que debe ser diagnosticada y tratada como tal. Según datos del “Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System”, en el 2012 la tasa de obesidad en adultos en Puerto Rico fue de 28.4% y las tendencias apuntan a que esta estadística continua en aumento. Este proyecto de Ley está alineado con lo establecido por organizaciones vanguardistas en este tema y respalda el que la obesidad sea atendida como una condición de salud en Puerto Rico.

Por último, la Alianza **endosa** la medida y recomienda que se incluyan Artículos específicos en donde se identifique el rol rector que el Departamento de Salud tiene para implantar la política pública establecida y los mecanismos para cumplir con esta. De igual modo el proyecto debe facultar al Departamento de Salud para que se desarrollen y divulguen las guías y protocolos para la prevención, manejo y control de la obesidad en niños y adultos en Puerto Rico e incluir las recomendaciones indicadas en estas guías y protocolos como parte del cuidado primario ofrecido a la población.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 21, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que le adeudan las hospederías y emita, a su vez, las penalidades, multas, recargos o intereses correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. ~~272 de 9 de septiembre de 2003~~272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para que presente a la Asamblea Legislativa un informe trimestral que incluirá, sin limitarse a, las cantidades adeudadas, los pagos realizados, si alguno, los intereses o recargos por demora, y cualquier acción administrativa o de otra naturaleza llevada a cabo.

EXPOSICIONEXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. ~~272 de 9 de septiembre de 2003~~272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se transfirió del Departamento de Hacienda a la Compañía de Turismo de Puerto Rico las responsabilidades y obligaciones de imponer, fijar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar y sancionar el impuesto por ocupación de habitación. Con la transferencia de responsabilidades y obligaciones, la Asamblea Legislativa reconoció que para continuar el desarrollo turístico de la Isla, era necesario que la Compañía ejerciera un rol protagónico en el recaudo y fiscalización sobre una de sus principales fuentes de ingresos, el impuesto por ocupación de habitación.

El inciso (8) del Artículo 2 de la precitada Ley Núm. 272, define canon por ocupación como la tarifa que deberá cobrar o facturar un hostelero por la ocupación de cualquier habitación de una hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse a, entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. Además, incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la hospedería por concepto de habitaciones cobradas pero no utilizadas y por concepto de penalidades por habitación y por concepto de cualesquiera cargos, tarifas o impuesto adicionales que cobre un hostelero por concepto de la estadía en una hospedería. La Compañía de Turismo, según dispone el Artículo 24 de la referida Ley Núm. 272, impondrá, cobrará y recaudará un impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el canon por ocupación de habitación. A las hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el impuesto será igual a un once (11) por ciento; a las autorizadas por la Compañía para operar como paradores, el impuesto será igual a un siete (7) por ciento; los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento, cuando los cánones excedan de cinco (5) dólares diarios; los hoteles todo incluido, el impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le será cobrado al huésped; en el alojamiento suplementario a corto plazo, el impuesto será de un siete (7) por ciento. Las facilidades recreativas operadas por agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el impuesto será igual a un cinco (5) por ciento, excepto de las instalaciones de la Compañía de Parques Nacionales. El término para remitir el pago de dicho impuesto queda establecido en el Artículo 28 de la referida Ley Núm. 272,

el cual dispone que todo hostelero remitirá mensualmente a la Compañía no más tarde del décimo día del mes siguiente al que se recaude el impuesto, el importe total del recaudo de éste durante el periodo comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Incluso, la propia Ley faculta a la Compañía, como parte del impuesto, a cobrar intereses y recargos por demora y referir al Secretario de Justicia cualquier actuación que envuelva una acción tipificada en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tales como delito contra la función pública, contra el erario público y contra la fe pública.

La distribución de los recaudos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación por la Compañía de Turismo está detallada en el Artículo 31 de la precitada Ley Núm. 272, disponiéndose que se usarán para el repago de la deuda del Centro de Convenciones de Puerto Rico y su infraestructura operacional, al Negociado de Convenciones de Puerto Rico, a la Compañía de Turismo y a la Compañía de Parques Nacionales.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende que la Compañía de Turismo debe cumplir con el recaudo y fiscalización del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación, no solo porque representa una de sus principales fuentes de ingreso, de manera que pueda continuar con su rol ministerial de promover a Puerto Rico como el primer destino turístico del Caribe dentro de una región caribeña sumamente competitiva sino porque al ser una fuente importante de recaudo para el Estado, permite sufragar gastos relacionados al sector turístico sin recurrir a los ingresos que nutren el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que le adeudan las hospederías y emita, a su vez, las penalidades, multas, recargos o intereses correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. ~~272 de 9 de septiembre de 2003~~ 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 2.- La Compañía de Turismo presentará ~~a ante la Secretaría de cada cuerpo de la~~ Asamblea Legislativa un desglose informe trimestral detallado que incluirá, sin limitarse a, las cantidades adeudadas ~~por hospedería~~, los pagos realizados, si alguno, los intereses o recargos por demora, y cualquier acción administrativa o de otra naturaleza llevada a cabo, ~~en un término no mayor de treinta (30) días luego de haber sido aprobada esta Resolución Conjunta. Los informes trimestrales comprenderán los periodos del 1 de julio al 30 de septiembre, del 1 de octubre al 31 de diciembre, del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio.~~

Sección 3.- ~~La Compañía de Turismo presentará a la Asamblea Legislativa un informe mensual de los trámites de cobro realizados y los recaudos recibidos. Los informes se deberán recibir en o antes de treinta (30) días luego del día de cierre del periodo correspondiente, según definido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor

de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 21, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 21 (en adelante, “R. C. del S. 21”), según radicada, tiene como propósito de ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que le adeudan las hospederías y emita, a su vez, las penalidades, multas, recargos o intereses correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó ponencias escritas en torno a la R. C. del S. 21 a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y al Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción de este informe, el Departamento de Hacienda no había enviado sus comentarios. En adelante, un resumen de los comentarios recibidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, “la Compañía” o “Turismo”).

Según indica Turismo, la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de fortalecer el sector turístico de Puerto Rico para que continúe ofreciendo nuevas alternativas de ingresos para la Isla. La Ley Núm. 272-2003 estableció, entre otras cosas, la transferencia a la Compañía todas las responsabilidades y obligaciones del cobro del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación (en adelante, “Impuesto”). A su vez, estableció una definición clara del término canon por ocupación de habitación, incluyó a los alojamientos suplementarios a corto plazo dentro de la definición de hostelero para propósitos de cobrar el Impuesto, y estableció una nueva fórmula para la distribución de los recaudos por concepto del Impuesto.

Turismo sometió a esta Comisión un informe donde describen el proceso de transición y traspaso de responsabilidades y obligaciones, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 272-2003. La deuda contributiva transferida a la Compañía durante la primera fase ascendió a \$8,707,714.15; dicha cantidad estaba compuesta por \$6,511,756.86 correspondiente a principal, \$1,522,454.66 de intereses, \$243,653.51 de recargos y \$429,849.12 de multas.

No obstante, durante la fase de evaluación y análisis de las cuentas, observaron que existían algunos expedientes de contribuyentes en los que faltaban planillas de diversos periodos, por lo que se consideraba como válida la deuda transferida. Sin embargo, en ciertos casos los contribuyentes suministraron copias de planillas debidamente ponchadas por el Departamento de Hacienda que evidenciaban haber cumplido con la radicación de las mismas. En otros casos, existían archivos electrónicos con evidencia de pagos efectuados a los que se les atribuía una deuda que no correspondía. Incluso existían contribuyentes con varias cuentas activas al mismo tiempo; entiéndase, que el mismo número de cuenta se encontraba registrado en el Departamento de Hacienda bajo el nombre comercial, con el nombre jurídico, con el nombre del individuo, con el número de seguro social corporativo y con el número de seguro social del individuo. Al finalizar la

evaluación de las situaciones antes descritas, Turismo procedió a hacer los ajustes correspondientes y tramitar certificaciones de deudas nuevas.

Para el recobro de la deuda transferida, Turismo estableció un Plan para incentivar el recobro expedito de la deuda contributiva transferida. Bajo el Plan de Recobro establecido, se le ofrecían dos alternativas a los hosteleros. Una proponía que el hostelero realizara un pago total por la cantidad adeudada correspondiente al principal acumulado solamente. La otra permitía pagar el 50% del total de la deuda, incluyendo penalidades, en o antes del 30 de junio de 2007; el 35% de la deuda podía ser pagada a plazos, y el restante 15% sería condonado. Se establecieron dos términos para acogerse a estas alternativas, una comprendía entre marzo y junio de 2007, y la otra los meses entre julio y noviembre de 2009. Los recaudos asociados a la implementación de los Planes de Recobro ascendieron a \$1,995,795.04 luego de los ajustes que se hicieron a los expedientes, y el impacto del 15% de la deuda condonada mediante la segunda opción del Plan de Recobro. Turismo indicó que todavía prevalece una deuda correspondiente a principal, ascendente a \$1,472,590.47.

Con relación al recaudo del Impuesto, Turismo expresó que desde el año 2004 el número de hospederías registradas ha aumentado de 318 a 832. A su vez, el promedio de Impuesto recaudado para el periodo de 2004 al 2012 ascendió a \$55 millones anuales en comparación con el promedio reportado por el Departamento de Hacienda para el periodo de 1996 al 2003, el cual ascendió a \$39.7 millones anuales. Asimismo, Turismo señala que el crecimiento anual en los recaudos ha promediado 5.23%, cónsono con los indicadores de la industria de turismo, donde se ha comenzado a reflejar cierta recuperación.

Según desprende de los comentarios recibidos por Turismo, los recaudos del Impuesto se utilizan de la siguiente manera:

- (1) Para pagar el servicio de deuda de los bonos del Centro de Convenciones;
- (2) 9% para el Puerto Rico Convention Bureau, con una garantía mínima de \$4.5 millones;
- (3) 2% para cubrir los gastos operacionales de la Compañía;
- (4) \$2.5 millones para cubrir cualquier déficit del Centro de Convenciones;
- (5) 5% para cubrir cualquier déficit del Centro de Convenciones sobre los \$2.5 millones. De no existir algún déficit, esta cantidad se envía a la Compañía de Parques Nacionales;
- (6) La cantidad remanente, hasta un tope de \$20.0 millones, es para uso de la Compañía. El exceso de la cantidad adicional a \$20.0 millones es asignado a la Compañía de Parques Nacionales.

La Compañía tiene además el deber fiscalizador de inspeccionar y revisar toda la información, cuentas, registros y documentos relacionados con los pagos a ser realizados por los hosteleros. A su vez, la Compañía lleva a cabo revisiones y auditorías, los cuales han resultado en la determinación de deficiencias en el 45% de las cuentas de las hospederías intervenidas en los últimos años. Estos procesos de intervención han representado un impuesto de habitación adicional ascendente a \$4.2 millones.

Además, la Ley Núm. 272-2003 faculta a la Compañía a establecer mecanismos alternos para garantizar el cobro del Impuesto. Entre éstos, la Compañía requiere a los hosteleros que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 272-2003. Si la Compañía estima que el cobro de una deuda está en riesgo, puede presentar una acción en contra de la fianza otorgada por el hostelero.

Otro método es la retención del rédito de tragamonedas en hospederías con salas de juegos. Finalmente, cuando el hostelero incumple con su obligación de pagar el Impuesto o cualquier deuda o deficiencia de interés, la Compañía puede suspender o revocarle al hostelero los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley Núm. 78-1993, según enmendada.

Turismo indica que tienen balances pendientes por cobrar que han surgido luego de la transferencia de deudas a causa de la Ley Núm. 272-2003. A febrero 2013, los balances pendientes por cobrar ascendían a \$8,024,053 correspondientes a principal, \$1,030,056 correspondientes a intereses y \$607,037 correspondientes a recargos. Enfatizan que esta cantidad representa menos del 13% del total recaudado anualmente por la Compañía, lo que se traduce en un 87% de captación de la deuda. Las primeras treinta (30) hospederías con balances por cobrar representan \$4,266,425 o el 53.17% del principal adeudado.

La Compañía concluye su ponencia escrita exponiendo que “ha cumplido y se encuentra cumpliendo a cabalidad con su responsabilidad y obligación de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación según establecido por la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre 2003.” Indican que han realizado gestiones extraordinarias a estos efectos, y que dichos esfuerzos han logrado generar \$15.3 millones de cobros adicionales desde que se implantó la Ley.

Turismo recomienda a la Asamblea Legislativa a que se apruebe legislación que reestructure el sistema de cobro del impuesto actual mediante un mecanismo de pago directo al momento del cobro del canon por ocupación de habitación al huésped. De esta manera, tan pronto el huésped paga por la habitación, el impuesto por ocupación se transfiere electrónicamente a las cuentas de la Compañía, facilitando la gestión fiscalizadora de la Compañía y a su vez garantizando una captación más confiable de la referida tributación.

Por último, la Compañía indica que aunque comparten la preocupación de esta Asamblea Legislativa de asegurar el cumplimiento con las leyes promulgadas, en este caso la Ley Núm. 272-2003, consideran que el requisito de presentar informes mensuales sobre los cobros por concepto del canon resulta muy oneroso, y que el listado de deudores no debe hacerse público.

Luego de considerar la información suministrada a esta Comisión, comprendemos que la Compañía de Turismo está llevando a cabo las responsabilidades que le fueron conferidas mediante la Ley Núm. 272-2003. El informe presentado revela que los balances que le fueron transferidos a la Compañía, que originalmente totalizaban \$8,707,714.15, incluía una porción correspondiente a principal que ascendía a la cantidad de \$6,511,756.86. Luego de atender y corregir varios errores y establecer planes de repago para las hospederías con deudas certificadas, Turismo ha logrado reducir la cantidad adeudada correspondiente al principal a \$1,472,590.47.

Del mismo modo, además de la deuda acumulada previo al proceso de transferencia de balances, la Compañía cuenta con balances pendientes por cobrar ascendentes a \$8,024,053 correspondientes a principal, \$1,030,056 relacionado a intereses y \$607,037 por concepto de recargos. Turismo indica que esto representa un 87% de captación de la deuda.

Los comentarios enviados por la Compañía demuestran que los ingresos han aumentado desde la aprobación de la Ley Núm. 272-2003, a un promedio de \$55 millones anuales durante el periodo de 2004-2012. A su vez, Turismo indica que “[p]ara el Año Fiscal 2012-2013 corriente, estamos proyectando un recaudo total de \$62.1 millones, reflejando un aumento conservador comparado con el pasado año fiscal. Sin embargo, la tendencia reciente es muy positiva, desde que comenzamos el presente año hemos observado resultados positivos en comparación con los mismos meses del año anterior”. Más aun, el memorial de la Compañía para la vista del Presupuesto General 2013-2014, preparado el 8 de junio de 2013, señaló que el ingreso proyectado por concepto del impuesto por ocupación para el año fiscal 2012-2013 sería de \$62,528,000.00.

No obstante, a diez años de la aprobación de la Ley Núm. 272-2003, y en aras de fiscalizar y fortalecer los controles y recaudos de las agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendemos que la Compañía de Turismo debe continuar sus esfuerzos de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 272-2003.

De igual manera, esta Administración está comprometida con promover una política pública que asegure un control de gastos y la maximización de ingresos al Fondo General. A tales efectos, entendemos que la Compañía debe remitir a la Asamblea Legislativa informes que indiquen los trámites de cobro realizados y los recaudos recibidos de tales esfuerzos. No obstante, a petición de la Turismo, recomendamos que los informes no desglosen la información por hospedería, en aras de proteger la identidad de estos negocios. Además, coincidimos con la opinión de Turismo de que los informes mensuales, según dispone la actual pieza legislativa, es un requisito muy oneroso. A tales efectos, recomendamos que dichos informes se remitan trimestralmente a la Asamblea Legislativa, para así permitirle a la Compañía enfocar sus recursos en cumplir con sus responsabilidades y obligaciones de recaudar y fiscalizar las hospederías de Puerto Rico. Dicha recomendación de la Compañía está incorporada en el Entirillado Electrónico que se acompaña con este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que la R. C. del S. 21 no contiene disposiciones que conlleven una erogación de fondos municipales.

CONCLUSIÓN

A través de los años, Puerto Rico ha desarrollado su economía en diferentes sectores, entre ellos siendo el Turismo una importante herramienta para el crecimiento del País. El progreso de nuestra economía requiere del continuo esfuerzo de nuestras agencias para fiscalizar y cumplir con sus responsabilidades. A tales fines, y en aras de impulsar el compromiso de esta Administración de crear empleos y garantizar el bienestar social y económico de nuestro País, consideramos necesario robustecer los esfuerzos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación. Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 21, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y

Finanzas Públicas

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 57, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Guardia Nacional de Puerto Rico es titular de un predio de terreno y el edificio que ubica en él que ha servido como centro de aprestamiento de dicha entidad. Dichas facilidades también son conocidas como la Armería de Sabana Grande y están localizadas en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.

El edificio tiene un espacio de nueve mil doscientos setenta y cinco (9,275) pies cuadrados para ubicar oficinas y otros usos. A esta fecha el terreno y el edificio son parte de un contrato de arrendamiento entre la Guardia Nacional de Puerto Rico y el Municipio de Sabana Grande por el valor nominal de un dólar al año.

Dichas facilidades cumplirán funciones importantes para el Municipio de Sabana Grande en la prestación de servicios a sus ciudadanos.

Parte de la función esencial de esta Asamblea Legislativa es velar porque los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean utilizados de la manera más productiva y costo eficiente posible en bienestar de nuestra ciudadanía. El uso adecuado y costo eficiente de estas facilidades está en manos del Municipio de Sabana Grande.

En mérito a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima necesario ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.

Sección 2.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Sabana Grande.
- b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado

dicho término variara la utilización de la propiedad, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico y el Municipio de Sabana Grande.

Sección 3.- El solar y la edificación de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 4.- La Guardia Nacional de Puerto Rico y el Municipio de Sabana Grande, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R.C. del S. 57, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución fue presentada por el Senador Vargas Morales, para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizada en la avenida Quilinchini, esquina calle Julio Víctor Núñez en el barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean utilizados de la manera más productiva y costo eficiente posible, en beneficio de nuestros ciudadanos. En momentos de estrechez económica el Estado se ve obligado a buscar diversas alternativas mediante las cuales pueda continuar brindando servicios. Esto hace necesario maximizar la eficiencia en el uso de los limitados recursos públicos. En otras palabras, el Estado viene obligado a buscar la manera de hacer más con menos.

Con esto en mente se propone que se transfiera el predio de terreno y el edificio que ubica en el mismo -mejor conocido como la Armería de Sabana Grande- a la Administración Municipal de Sabana Grande.

Actualmente la Guardia Nacional de Puerto Rico (Guardia Nacional) arrienda dicho inmueble al Municipio de Sabana Grande. El mismo es un edificio amplio que cuenta con un espacio de nueve mil doscientos setenta y cinco (9,275) pies cuadrados.

La Guardia Nacional compareció ante esta Comisión mediante ponencia escrita, firmada por el Ayudante General, Coronel Juan J. Medina Lamela, el 22 de abril de 2013. En dicha ponencia

expresó que la titularidad sobre el referido lote donde ubica la Armería de Sabana Grande no pertenece a la Guardia Nacional, sino al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Posteriormente, en carta dirigida al Secretario del DTOP el 13 de agosto de 2013, el Coronel Lamela indica que dicho lote es utilizado por la Guardia Nacional mediante licencia y que la entidad gubernamental que dirige no tiene interés en retener dicha licencia de uso sobre tal terreno. De esta forma se estaría dejando sin uso terrenos y facilidades pertenecientes al gobierno que podrían ser utilizadas para ubicar oficinas o para usos diversos.

Los municipios son la primera línea de atención de las necesidades de la ciudadanía. Son los que conocen cuáles son los intereses específicos y apremiantes de sus ciudadanos. Por tal razón, son éstos los mejor capacitados para prestar día a día de manera directa, eficiente y efectiva los servicios al público. Por otra parte, los municipios también sirven de enlace ante agencias del gobierno central y brindan servicios de salud, limpieza, recreación y seguridad, entre otros. Municipios pequeños como el de Sabana Grande sufren mayores limitaciones presupuestarias y de recursos que otros municipios. Por ello requieren toda la ayuda posible para continuar funcionando y brindado servicios adecuados.

Los funcionarios electos por los ciudadanos para representarlos, tienen la discreción para decidir cuál es el mejor uso que se le puede dar a los recursos gubernamentales. Es en el ejercicio de tal discreción que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se transfiera libre de costo la titularidad sobre los terrenos y el edificio que ubica en la Armería de Sabana Grande al Municipio de Sabana Grande. Medidas como esta permiten al gobierno continuar dando apoyo a los municipios en tiempos de estrechez económica.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo legislativo, su informe recomendando la aprobación de la R.C. de la S. 57, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 14, sometido por la Comisión de Salud y Nutrición.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 809, y se da cuenta del Informe la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Reglas 193, 194, 216 y 217 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comenzarán a decursar a

partir del depósito en el correo de la notificación de la sentencia, resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 ~~de 10 de enero de 1999~~, enmendó la Regla 46 de las de Procedimiento Civil de 1979, en lo relacionado a la notificación y registro de sentencias. Por la presente, se aclara el alcance de la enmienda introducida por la Ley Núm. 40, supra, con respecto a las notificaciones de dictámenes judiciales que generan términos jurisdiccionales o de cumplimiento estricto.

La Ley Núm. 40, supra, enmendó solamente la Regla 46 de las de Procedimiento Civil, obviando otras disposiciones del mismo estatuto legal, varias Reglas de las de Procedimiento Criminal vigentes, supra, ~~estatutos del Plan de Reorganización de la Rama Judicial, mejor conocido como “La Ley de la Judicatura de 1994”~~, así como de otras normas de nuestro ordenamiento jurídico que permanecen inalteradas y contienen el lenguaje clásico de que un apelante tendrá treinta (30) días para su recurso apelativo, **contados a partir del archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden dictada por el tribunal apelado.**

En *Martínez v. Abijoe*, 2000 T.S.P.R. 73 151 D.P.R. 1 (2000), el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresó en torno a la antes referida Ley Núm. 40 de la siguiente manera: “Es evidente que la enmienda introducida no varía la regla general y su contenido más bien versa sobre la **forma de computarse el término.** [sic] En buena técnica de redacción legislativa debió ubicarse en la Regla 68.3, *in fine*, de Procedimiento Civil.”

A tenor con la enmienda realizada a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 mediante la Ley Núm. 40-1999 y con *Martínez v. Abijoe*, supra, las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, que entraron en vigor a partir del 1 de julio de 2010, incorporan esta normativa específicamente en las Reglas 52.2 y 68.3. En las referidas Reglas, se aclara que el momento en que comienzan a transcurrir los términos para los procedimientos post sentencia cuando la fecha del depósito en el correo es diferente a la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden de un Tribunal. De igual forma, lo anterior se hace constar en la Regla 13 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Las Reglas de Procedimiento Civil vigentes, así como las de Procedimiento Criminal vigentes, establecen la norma a las secretarías de los tribunales de la imperiosa responsabilidad de notificar a la brevedad posible las sentencias, resoluciones u órdenes que dicte el tribunal, archivando en autos copia de la notificación de la sentencia y de la constancia de la debida notificación. Sin embargo, es importante establecer una marcada diferencia entre las Reglas de Procedimiento Civil y las de Procedimiento Criminal. En los casos criminales, en muchas ocasiones la sentencia se dicta en corte abierta y en presencia del imputado y de su representante legal. Es por esto, que el término comienza a calcularse a partir de ese momento.

Sin embargo, el término para apelar una sentencia puede ser interrumpido por la presentación oportuna de una moción de nuevo juicio, fundada en las Reglas 188(e) y 192 o de una moción de reconsideración en virtud de la Regla 194 de las de Procedimiento Criminal y conforme a la Regla 23 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. Por otro lado, en los casos de convicción por alegación de culpabilidad, la Regla 193 de las de Procedimiento Criminal y la Regla 32A del Reglamento del Tribunal de Apelaciones disponen que estas sentencias se pueden revisar mediante la presentación de un recurso de certiorari dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días siguientes a la fecha en que la sentencia fue dictada. En los casos en que el imputado no esté presente al momento de dictarse la sentencia, o que presente una moción de nuevo juicio o de reconsideración ante el Tribunal de Primer Instancia, el término para apelar o presentar un recurso

de certiorari comienza a transcurrir desde el archivo en autos de la copia de la notificación del tribunal de la sentencia, de la denegación de la moción del nuevo juicio o de la adjudicación de la moción de reconsideración.

Dado el carácter fatal del término jurisdiccional de apelación y certiorari, como lo es el de otros recursos especiales, es imprescindible la pronta y correcta notificación a las partes de cualquier sentencia, resolución u orden judicial que genere esos términos. La inobservancia de las secretarías del tribunal, en cuanto a la pronta y correcta notificación, afecta el cumplimiento con las reglas concernientes a la simultaneidad de las notificaciones, y la normativa general de lograr la simultaneidad del archivo en autos y la notificación a las partes afectadas.

El Tribunal Supremo en los casos de *Figueroa Rivera v. Tribunal Superior*, 85 D.P.R. 82 (1962) y *Rodríguez Negrón v. Morales García*, 105 D.P.R. 877 (1977) señaló que la tardanza en la notificación no derrotará el derecho a apelar. Además, en *Canales v. Converse de P.R., Inc.*, 129 D.P.R. 786, 790 (1992), y en *Vda. De Carmona v. Carmona*, 93 D.P.R. 140 (1966), se expresó que: "...que en la eventualidad de que por la negligencia de algún funcionario de secretaría no aconteciera conforme a la mejor práctica, entonces se entendería 'que la misma fue archivada y el término comenzó a correr el día en que se cursó la notificación a las partes [...].' Ello, así, con la evidente intención de proteger los derechos de la parte afectada por la demora en la notificación."

Recientemente, el Tribunal Supremo interpretó los efectos de la enmienda adoptada a la Regla 9.1 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores de 1987 mediante la Ley Núm. 21-2010 en el caso *Pueblo en interés del menor E.A.L.N.*, 2012 T.S.P.R. 173. Esta enmienda establece que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comiencen a cursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos. El Tribunal limitó la enmienda a aquellos casos en que el menor no conozca del contenido de la Resolución, hasta que le sea notificada por correo. Esto se hace extensivo solamente a los casos en que el menor, su representación legal y su custodio legal no estuvieran presentes en el momento en que se emitió la Resolución. De lo contrario, el término jurisdiccional comenzará a correr dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se dictó la Resolución del caso y no a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución. Esta normativa es sumamente pertinente en vista de que los procedimientos de menores se rigen fundamentalmente por las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal aplicables a la población adulta.

~~Estas decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico y las Reglas 193, 194, 214, 216 y 217 de las de Procedimiento Criminal vigentes, en la práctica, tienen el resultado de confundir y reducir los términos establecidos para los recursos apelativos, que como norma general corren a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia. Esto es así porque la mayor parte de los abogados no arriesgan los derechos de sus clientes y someten los recursos contando los términos a partir de la fecha de archivo en autos, aunque esta difiera de la de su notificación por correo por tres (3), cuatro (4), diez (10) y hasta quince (15) días.~~

Esta situación afecta los derechos constitucionales de juicio rápido, del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes que tienen los imputados de delito para presentar sus recursos apelativos, que dicho sea de paso, requieren la preparación de sendos escritos que deben ser hechos cuidadosamente y siguiendo estrictos requisitos de forma. No debe quedar a discreción de los tribunales apelativos, si hubo o no justificación para que una parte afectada cuente el término a partir de la fecha del matasellos del correo, si es distinta a la fecha en que fue archivada en autos copia de la notificación, pues de esta forma se premia la inobservancia de las reglas y las partes quedan a merced de la interpretación que haga el tribunal.

Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa aclarar el alcance de los términos establecidos en las Reglas 193, 194, 216 y 217 de las de Procedimiento Criminal vigentes, y al amparo de la normativa establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Martínez v. Abijoe*, supra, y *Pueblo en interés del menor E.A.L.N.*, supra, se enmiendan las referidas reglas, para resolver la problemática que enfrentan los abogados y abogadas, y además, asegura el cumplimiento cabal de las reglas y los términos que en ley se disponen para presentar recursos apelativos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda la Regla 193 de las de Procedimiento Criminal vigentes, para que se lea como sigue:

“Regla 193. APELACIÓN AL TRIBUNAL DE APELACIONES

Las sentencias finales dictadas en casos criminales originados en el Tribunal de Primera Instancia podrán ser apeladas por el acusado en la forma prescrita por estas reglas. En estos casos, el acusado podrá establecer una apelación para ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, excepto en los casos de convicción por alegación de culpabilidad, en los cuales procederá únicamente un recurso de certiorari, en cuyo caso el auto será expedido por el Tribunal de Circuito de Apelaciones a su discreción. La solicitud de certiorari deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la sentencia fue dictada. Este término es jurisdiccional.

El término para formalizar el recurso de certiorari se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo cuando ésta sea distinta a la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia. Cuando la persona estuviese presente en sala al momento de ser dictada la sentencia, el término se calculará a partir de ese momento.

Artículo 12. Se enmienda la Regla 194 de las de Procedimiento Criminal vigentes, para que se lea como sigue:

“Regla 194. PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA APELACIÓN.

La apelación se formalizará presentando un escrito de apelación en la secretaría de la sala del Tribunal de Primera Instancia que dictó la sentencia o en la secretaría del Tribunal de Apelaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la sentencia fue dictada, pero si dentro del indicado período de treinta (30) días se presentare una moción de nuevo juicio fundada en las Reglas 188(e) y 192, el escrito de apelación podrá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se notificare al acusado la orden del tribunal denegando la moción de nuevo juicio.

Si cualquier parte solicitare la reconsideración de la sentencia o del fallo condenatorio dentro del término improrrogable de quince (15) días desde que la sentencia fue dictada, el término para radicar el escrito de apelación o de certiorari quedará interrumpido y el mismo comenzará a partir de la fecha en que se archive en autos la notificación de la resolución del tribunal adjudicando la moción de reconsideración.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, o la resolución de la moción de reconsideración o de la orden denegando la moción de nuevo juicio solicitada al amparo de la Regla 188(e) y 192, es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. Cuando la persona estuviere presente en sala al momento de ser dictada la sentencia o resolución, el término se calculará a partir de ese momento.”

El término para formalizar la apelación se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo cuando ésta sea distinta a la fecha de archivo en autos de copia de la

notificación de: (a) la sentencia cuando la persona no estuviera presente al momento de ser dictada; (b) la orden denegando la moción de nuevo juicio solicitada al amparo de las Reglas 188(e) y 192; (c) la resolución del tribunal adjudicando la moción de reconsideración. Cuando la persona estuviere presente en sala al momento de ser dictada la sentencia o resolución, el término se calculará a partir de ese momento.

...
...
...”

Artículo 23. Se enmienda la Regla 216 de las de Procedimiento Criminal vigentes, para que se lea como sigue:

“Regla 216. RECONSIDERACIÓN.

La parte adversamente afectada por una resolución final o sentencia del Tribunal de Apelaciones podrá, dentro del término improrrogable de quince (15) días desde la fecha del archivo en los autos de una copia de la notificación de la resolución o sentencia, presentar una moción de reconsideración. El término para recurrir al Tribunal Supremo comenzará a contarse de nuevo a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o sentencia del Tribunal de Apelaciones resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”

Artículo 34. Se enmienda la Regla 217 de las de Procedimiento Criminal vigentes, para que se lea como sigue:

“Regla 217. REVISIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN APELACIÓN; TÉRMINO.

La sentencia dictada en apelación o certiorari, o la resolución final denegando el auto de certiorari dictada por el Tribunal de Apelaciones, podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante certiorari a ser librado a su discreción, y de ningún otro modo. La solicitud de certiorari deberá presentarse dentro de los treinta (30) días del archivo en autos de la notificación de la sentencia o de la resolución de una moción de reconsideración en la forma dispuesta en la Regla 216. Este término es jurisdiccional. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”

Artículo 45.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 809, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, propone enmendar las Reglas 194, 216 y 217 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que los términos dispuestos en esta normativa

se comenzarán a calcular a partir de la fecha del depósito de la notificación de la sentencia, resolución u orden en el correo, cuando la misma no corresponda a la fecha del archivo en autos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 809 pretende atemperar las Reglas Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, al mandato constitucional dispuesto en nuestro ordenamiento para garantizar el debido proceso de ley a una persona imputada o acusada de un delito. De esta forma, se pretende honrar las disposiciones de la Sección 7 del Artículo II de nuestra Carta Magna, para garantizar la protección de los derechos individuales ante cualquier intervención injustificada del Estado.

La referida clausula se extiende a dos vertientes fundamentales: la procesal y la sustantiva. La vertiente sustantiva protege los derechos y las libertades reconocidas por nuestro ordenamiento frente a la formulación de una determinada política pública o la promulgación de un reglamento. En virtud de esta categoría, nuestros Tribunales examinan la validez de una Ley o reglamento, acorde con los preceptos constitucionales existentes para proteger los derechos fundamentales de un determinado ciudadano. Al amparo de este análisis, ninguna actuación gubernamental puede afectar los derechos de libertad o propiedad de una persona, si la misma es irrazonable, arbitraria o caprichosa.

Por su parte, la vertiente procesal le impone al Estado la obligación de garantizar que cualquier menoscabo a la libertad o propiedad de un individuo únicamente se suscite mediante un procedimiento justo y equitativo. En este contexto, nos corresponde garantizar que cualquier iniciativa que pretenda trastocar nuestro ordenamiento cumpla con el debido proceso de ley, tanto procesal como sustantivo, incluyendo la concesión de una notificación adecuada, la oportunidad de defenderse, el derecho a contrainterrogar testigos y examinar la prueba en su contra, entre otros.

Precisamente, la medida ante nuestra consideración pretende fortalecer el debido proceso de ley en su modalidad procesal, al establecer cuándo comenzará a computarse el término para recurrir al Tribunal de Apelaciones, formalizar una apelación, solicitar una reconsideración y revisar una sentencia dictada conforme a derecho. En este contexto, esta Comisión evaluó las ponencias presentadas por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** realizó un análisis histórico, para validar como la intención legislativa que inspiró la redacción de esta medida ha sido atendida en la esfera civil. En este contexto, señaló que el primer esfuerzo legislativo para garantizar una notificación adecuada, se realizó al amparo de la Ley Núm. 40-1999, una iniciativa que enmendó la Regla 46 de las derogadas Reglas de Procedimiento Civil de 1979, para disponer que cuando la fecha de envío de archivo en autos copia de la notificación de una sentencia, resolución u orden contraste con la fecha del depósito en el correo, el término para recurrir se calculará a partir de la fecha donde se perfeccione la notificación correspondiente. Sin embargo, señalaron que la referida Ley dejó inalteradas varias disposiciones que establecen que la parte inconforme con un dictamen judicial tiene a su disposición un término de treinta (30) días para apelar o recurrir a la misma, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, orden o resolución emitida por el Tribunal.

Sobre este particular, reseñaron que nuestro Tribunal Supremo consideró el historial legislativo de esta enmienda durante la discusión de Martínez, Inc. v. Abijoe Realty Corp., 151 DPR 1 (2000), oportunidad donde señaló que:

“[d]el informe del Senado surge claramente que el propósito de hacer extensiva la fecha de depósito en el correo a todos los casos de discrepancia entre ésta y la fecha del archivo en autos de copia de una sentencia, resolución u orden. Debe entenderse entonces, por analogía sustentada en el record legislativo, que, cuando no hay simultaneidad, la fecha del depósito en el correo es el punto de origen y aplica a todos los términos jurisdiccionales y aquellos recursos de certiorari de cumplimiento estricto” [Énfasis en el original].

Esto significa que todos aquellos términos dispuestos en nuestro ordenamiento para apelar o recurrir sobre una sentencia, orden o resolución, contenidos en las Reglas de Procedimiento Civil y que comiencen a transcurrir desde el archivo en autos copia de la notificación de la misma, se computarán a partir del depósito en el correo, cuando exista una discrepancia entre ambas fechas. De esta forma, se salvaguarda el debido proceso de ley de nuestros ciudadanos, para viabilizar que las partes puedan solicitar un remedio posterior a una determinación judicial, indistintamente que sea ante el tribunal de origen o un tribunal de mayor jerarquía.

Finalmente, señalaron que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido consistente al señalar que ante la existencia de una discrepancia entre la fecha del archivo en autos y la fecha del depósito de la notificación en el correo, este último será “el punto de partida para calcular cuándo comienza a correr el término correspondiente para acudir en alzada” Souffront Cordero v. AAA, 164 DPR 663 (2005). La referida interpretación fue extrapolada a la redacción de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, por lo que se mantuvo la supremacía de la fecha del depósito en el correo de la notificación del dictamen, cuando los términos se computen a partir del archivo en autos copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden y exista discrepancia entre la fecha del depósito y la correspondiente al archivo en autos.

Desde esta perspectiva, la medida ante nuestra consideración pretende extender la referida normativa al ámbito penal, propuesta que cuenta con el endoso de la Oficina de la Administración de los Tribunales, sujeto a que se limite su alcance cuando las personas advienen en conocimiento sobre el alcance de la determinación judicial, mediante un método alterno, producto de su ausencia de la sala donde se hizo el dictamen correspondiente. En esencia, señalaron que la naturaleza expedita de los procesos penales, provocan “*decisiones incidentales en sala, que solo se recogen en minutas*”, por lo que “*debido a la prontitud con que se celebran las distintas etapas del proceso, para garantizar el derecho a juicio rápido del acusado y del Pueblo, resulta oneroso a las partes requerirles que no acudan a revisar dictámenes que le son desfavorables hasta que los obtengan por escrito en resolución por el magistrado de instancia*”. Pueblo v. Pacheco Armand, 150 DPR 53 (2000).

Basado en este análisis, la ponencia destaca que:

“cuando se sentencia a un adulto, éste de ordinario se encuentra presente y asistido de abogado al momento de la imposición de la sentencia, por lo que desde la perspectiva del debido proceso de ley, el término disponible para radicar su recurso de apelación comienza a contarse desde que se dicta la sentencia correspondiente, toda vez que queda notificado el mismo día. Ahora bien, cuando el(la) Juez(a) se reserva la su determinación y notifica la sentencia correspondiente por escrito luego de la celebración del juicio, el término para apelar comenzaría a decursar desde la fecha en que la sentencia es notificada por correo. Será únicamente en esta situación que podría disponerse que, cuando la fecha de

notificación sea distinta a la del depósito en el correo, el término para apelar comenzará a decursar en la fecha del depósito en el correo”.

Esta Comisión evaluó las preocupaciones esbozadas por el deponente y las mismas fueron subsanadas en las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Por su parte, la **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico**, compareció para endosar la aprobación de esta medida, al coincidir con la intención legislativa de esta iniciativa, centrada en validar que los términos establecidos para solicitar la revisión de un remedio, comiencen a decursar, una vez se suscite una notificación adecuada que permita que se conozca el alcance de la resolución o la sentencia emitida. De esta forma, coinciden con el autor de la medida sobre el mecanismo utilizado para garantizar el debido proceso de ley de nuestros ciudadanos.

En primer lugar, expusieron las diferencias existentes entre un procedimiento civil y un procedimiento criminal. Por ejemplo, señalaron que, salvo contadas excepciones, al dictar sentencia en un procedimiento penal, el mismo se realiza en corte abierta, en presencia del acusado y acompañado de su representante legal, por lo que el término jurisdiccional para presentar la apelación, contrario a un procedimiento civil, comienza a decursar desde ese preciso momento. Además, el escrito de apelación requerido para notificar el inicio de un proceso apelativo meramente requiere la mención de los errores cometidos por el foro de instancia, acorde con el análisis realizado por la defensa. Esto significa que aún ante las salvaguardas prevalecientes en nuestro ordenamiento para garantizar un escrutinio riguroso del Estado, ante un procedimiento que podría privar de su libertad o propiedad a un determinado ciudadano, las Reglas de Procedimiento Criminal, contrario a las Reglas de Procedimiento Civil, adolecen de especificidad para reglamentar una eventualidad de esta naturaleza.

De igual manera, en el procedimiento penal existe la posibilidad de interrumpir el término para apelar cuando se presente una moción de nuevo juicio o una moción de reconsideración. En tales instancias, se reactivará el término jurisdiccional correspondiente, una vez se haya producido el archivo en autos copia de la resolución de la orden del tribunal, denegando la moción de nuevo juicio o adjudicando la moción de reconsideración.

Precisamente, destacaron que la presente medida guarda una estrecha similitud con la Ley Núm. 21-2010, un estatuto que enmendó la Regla 9.1 del Procedimiento para Asuntos de Menores de 1987, según enmendadas, para establecer que los términos que comiencen a decursar a partir del archivo en autos copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, sean calculados a partir del depósito en el correo de la notificación de la resolución u orden, cuando la misma sea distinta a la fecha del archivo en autos. Recientemente, nuestro Tribunal Supremo se expresó sobre el alcance de esta enmienda, durante la discusión de Pueblo en interés del menor E.A.L.N., 2012 TSPR 173 (2012) y reconoció la importancia de la notificación simultánea de sentencias, resoluciones u órdenes que generan términos para su revisión. Por esta razón, señaló que “[l]a simultaneidad en estos casos está justificada en los requerimientos del debido proceso de ley para evitar un trato desigual entre las partes; para evitar la demora del momento en que las partes efectivamente adquieren conocimiento de la sentencia, y para la “correcta” operación interna de las secretarías de los Tribunales”.

Sin embargo, el Tribunal limitó el alcance de esta normativa para aquellos casos en que la representación legal del menor no conozca el contenido de la resolución emitida por el Tribunal, basado en que, como regla general, el término jurisdiccional para apelar una orden o resolución dictada conforme a la Ley de Menores es de treinta (30) días siguientes a la fecha donde se dictó la resolución del caso. De esta forma, se estableció que cuando el menor, su representante legal o su

custodio legal, según corresponda, no se encuentren presentes en el momento en que se emite la resolución, el término comenzará a decursar a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución. En este caso, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo, cuando la misma sea distinta a la del archivo en autos, tal como podría suceder cuando se concede la renuncia de jurisdicción sobre un menor, asunto que de ordinario se dispone por escrito, sin la presencia de la parte afectada.

Por esta razón, la Sociedad para la Asistencia Legal recomendó limitar el alcance de esta medida para garantizar una notificación adecuada sobre un determinado imputado o acusado de un delito, con interés de recurrir ante una determinación del Tribunal y que adviene en conocimiento de este resultado mediante un método alterno. Coincidimos con este análisis, por lo que hemos realizado las siguientes enmiendas:

1. Extendimos el referido racional a la Regla 193, para incluir dentro del alcance de esta medida, los recursos de certiorari presentados ante una convicción por alegación de culpabilidad. En este contexto, el término para formalizar el recurso de certiorari se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo cuando ésta sea distinta a la fecha de archivo en autos copia de la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando la persona se encuentre presente al momento en que se dicte la sentencia, el término se calculará a partir de ese incidente procesal.
2. Finamente, se aclaran las instancias en que aplicará la referida normativa, para formalizar un recurso de apelación, al amparo de la Regla 194.

En definitiva, validamos que la presente medida honra el mandato constitucional dispuesto en nuestro ordenamiento, para garantizar el debido proceso de ley de una persona imputada o acusada de un delito. De esta forma, honramos las disposiciones de nuestra Carta Magna, para garantizar la protección de los derechos individuales, ante cualquier intervención injustificada del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, esta Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos evaluó la presente medida, y valida que la aprobación de la misma no tendrá un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 809, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 924, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19, y 4.2 y 4.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comiencen a correr a partir del depósito en el correo mediante correo certificado y correo regular, de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho procesal en Puerto Rico ha ido moldeándose a las nuevas tendencias de la práctica forense contemporánea. Así también ha tenido que ir configurándose jurisprudencialmente con los problemas particulares del día a día de la litigación puertorriqueña. De esta forma fue que surgieron los casos de *Vda. De Carmona v. Carmona*, 93 D.P.R. 140 (1966) y *Canales v. Converse de P.R., Inc.*, 129 D.P.R. 786, 790 (1992), que implantaron la doctrina de que si por inadvertencia de la secretaría del tribunal la notificación de la sentencia no se hace al instante del archivo en autos, el término para apelar va a decursar desde que se recibió la notificación. No obstante, las normas procesales no contenían dicha doctrina por lo que en ocasiones tendían a confundir a los litigantes, provocando dilaciones innecesarias en la economía procesal.

Basados en lo anterior, se aprobó la Ley Núm. 40 ~~de 10 de enero de~~ 1999, para enmendar la Regla 46 de Procedimiento Civil a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comiencen a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la sentencia cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos de la sentencia u orden del tribunal. Esta doctrina fue reafirmada recientemente en *Caro Ortiz v. Cardona*, ~~2003 T.S.P.R. 11~~ 158 D.P.R. 592 (2003). En dicho caso el Tribunal Supremo dictó que “...la correcta y oportuna notificación de las resoluciones, órdenes y sentencias, es requisito *sine qua non* de un ordenado sistema judicial. Su omisión puede conllevar graves consecuencias, además de crear demoras e impedimentos en el proceso judicial... Resulta indispensable y crucial que se notifique adecuadamente de una determinación sujeta a revisión judicial a todas las partes cobijadas por tal derecho.”

A tenor con la enmienda realizada a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 mediante la Ley Núm. 40-1999, las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, que entraron en vigor a partir del 1 de julio de 2010, incorporan esta normativa específicamente en las Reglas 52.2 y 68.3. En las referidas Reglas, se aclara el momento en que comienzan a transcurrir los términos para los procedimientos post sentencia cuando la fecha del depósito en el correo es diferente a la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden de un Tribunal. De igual forma, lo anterior se hace constar en la Regla 13 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Entendemos, que los mismos problemas procesales que tienen los litigantes en un pleito civil pueden estar presentes en las salas administrativas de las agencias. Los principios generales del derecho procesal, base principal del debido proceso de ley, son de aplicabilidad a su vez a los procesos administrativos. Esto se reafirma en *Rodríguez v. ARPE*, ~~99 T.S.P.R. 131~~ 149 D.P.R. 111 (1999) donde nuestro Tribunal Supremo se enfrentó por primera vez ante una notificación tardía en

un proceso administrativo. Al evaluar la situación del caso, reiteró que el término jurisdiccional de treinta (30) días para interponer una apelación comienza al día siguiente del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o de la resolución resolviendo definitivamente la moción solicitando enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales y la moción de reconsideración, cuando se hizo la notificación. “Sección 3.14-Ordenes o resoluciones finales.

~~Recientemente~~ Posteriormente, en el caso del *Hospital Dr. Domínguez v. Ryder Memorial Hospital*, 2004 TSPR 35, 161 DPR-161 D.P.R. 341 (2004), el Tribunal Supremo expresamente resolvió que la norma de la Regla 46 relativa a los dictámenes judiciales aplica a las decisiones de agencias administrativas pues contribuye a darle certeza y efectividad a las mismas. Ello es así debido a que la falta de una notificación oportuna de una decisión administrativa, igual a lo que ocurre en el trámite judicial, podría afectar el derecho de la parte afectada a cuestionar el dictamen adverso, enervando así las garantías del debido proceso de ley.” De esta forma, el Tribunal Supremo incorpora dicha doctrina de naturaleza civil al ámbito administrativo. Asimismo, la Regla 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones consigna la normativa establecida en *Hospital Dr. Domínguez v. Ryder Memorial Hospital*, supra. A su vez, dicha normativa se extiende a los recursos de certiorari de conformidad con la Regla 20 del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra, establece a las agencias la responsabilidad de notificar las resoluciones u órdenes que esta dicte, archivando en autos copia de la notificación de la resolución u orden y haciendo constar la debida notificación. La posibilidad de alguna inobservancia por parte de las agencias administrativas, en cuanto a la pronta y correcta notificación, afectaría el cumplimiento de las reglas concernientes a la simultaneidad de las notificaciones. Esta Asamblea Legislativa no se puede quedar incólume ante tal problema que conllevaría violaciones al debido proceso de ley.

Esta Ley requiere además que la notificación por correo se haga no sólo por correo certificado si no con copia simple por correo regular.

En aras de atender y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y atemperar los estatutos a su jurisprudencia interpretativa, se aprueba esta Ley con el fin de proteger los derechos de la parte afectada por la inadvertencia de los oficiales encargados de enviar las notificaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 3.14.-Ordenes o resoluciones finales.

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones,

así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los nombres y direcciones de las personas-naturales o jurídicas-a quienes, en calidad de partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que estas puedan ejercer efectivamente el derecho a la revisión judicial conferido por ley.

La agencia deberá notificar con copia simple por correo certificado, a las partes, y a sus abogados, de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 3.15.-Ordenes o resoluciones finales – Reconsideración.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 3.19.-Procedimiento y término para solicitar reconsideración en la adjudicación de subastas.

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán procedimientos informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia o la entidad apelativa de subastas, de existir una en la agencia, según sea el caso. La agencia, o la entidad apelativa deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si

se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia o la entidad apelativa resolviendo la moción. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. Si la agencia o la entidad apelativa dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial. ~~Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”~~

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 4.2.-Revisión - Términos para radicar.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta Ley, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa, o dentro de los diez (10) días de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales correspondientes al lugar donde se planea, se esté llevando a cabo o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley.”

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 4.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 4.7.-Revisión - Certiorari.

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de éste resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”

Artículo 5 6.Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 924, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, pretende enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 del 2 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para establecer que los términos dispuestos en esta normativa, se comenzarán a calcular a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, basado en la fecha del depósito de la notificación de la resolución u orden en el correo, cuando la misma no corresponda a la fecha del archivo en autos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 924 pretende enmendar la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para establecer que las órdenes y resoluciones emitidas al amparo de este mandato, se notificarán con copia simple por correo certificado y estipular que el término para solicitar la reconsideración correspondiente, comenzará a decursar a partir de la fecha del depósito en el correo, cuando la misma sea distinta de la fecha del archivo en autos. Además, extiende la misma disposición para calcular el término para solicitar la reconsideración de una adjudicación de una subasta y la revisión de órdenes o resoluciones finales y parciales.

Para realizar el análisis correspondiente, esta Honorable Comisión evaluó las ponencias presentadas por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** realizó un análisis histórico, para validar como la intención legislativa que inspiró la redacción de esta medida, ha sido atendida en la esfera civil. En este contexto, señaló que el primer esfuerzo legislativo para garantizar una notificación adecuada, se realizó al amparo de la Ley Núm. 40-1999, una iniciativa que enmendó la Regla 46 de las derogadas Reglas de Procedimiento Civil de 1979, para disponer que cuando la fecha de envío de archivo en autos copia de la notificación de una sentencia, resolución u orden contraste con la fecha del depósito en el correo, el término para recurrir se calculará a partir de la fecha donde se perfeccione la notificación correspondiente. Sin embargo, señalaron que la referida Ley, dejó inalteradas varias disposiciones que establecen que la parte inconforme con un dictamen judicial tiene a su disposición un término de treinta (30) días para apelar o recurrir a la misma, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, orden o resolución emitida por el Tribunal.

Sobre este particular, reseñaron que nuestro Tribunal Supremo consideró el historial legislativo de esta enmienda durante la discusión de Martínez, Inc. v. Abijoe Realty Corp., 151 DPR 1 (2000), oportunidad donde señaló que:

“[d]el informe del Senado surge claramente que el propósito de hacer extensiva la fecha de depósito en el correo a todos los casos de discrepancia entre ésta y la fecha del archivo en autos de copia de una sentencia, resolución u orden. Debe entenderse entonces, por analogía sustentada en el record legislativo, que, cuando no hay simultaneidad, la fecha del depósito en el correo es el punto de origen y aplica a todos los términos jurisdiccionales y aquellos recursos de certiorari de cumplimiento estricto” [Énfasis en el original].

Esto significa que todos aquellos términos dispuestos en nuestro ordenamiento para apelar o recurrir sobre una sentencia, orden o resolución, contenidos en las Reglas de Procedimiento Civil y que comiencen a transcurrir desde el archivo en autos copia de la notificación de la misma, se computarán a partir del depósito en el correo, cuando exista una discrepancia entre ambas fechas. De esta forma, se salvaguarda el debido proceso de ley de nuestros ciudadanos, para viabilizar que las partes puedan solicitar un remedio posterior a una determinación judicial, indistintamente que sea ante el tribunal de origen o un tribunal de mayor jerarquía.

Finalmente, señalaron que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido consistente al señalar que ante la existencia de una discrepancia entre la fecha del archivo en autos y la fecha del depósito de la notificación en el correo, este último será “el punto de partida para calcular cuándo comienza a correr el término correspondiente para acudir en alzada” Souffront Cordero v. AAA, 164 DPR 663 (2005). La referida interpretación fue extrapolada a la redacción de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, por lo que se mantuvo la supremacía de la fecha del depósito en el correo de la notificación del dictamen, cuando los términos se computen a partir del archivo en autos copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden y exista discrepancia entre la fecha del depósito y la correspondiente al archivo en autos.

Desde esta perspectiva, la medida ante nuestra consideración pretende extender la referida normativa al ámbito administrativo, acorde con la normativa establecida por nuestro Tribunal

Supremo en Hospital Dr. Dominguez, Inc. v. Ryder Memorial Hospital, Inc., 161 DPR 341 (2004), propuesta que cuenta con el endoso de la Oficina de la Administración de los Tribunales,

Por su parte, la **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico**, compareció para endosar la aprobación de esta medida, al coincidir con la intención legislativa de esta iniciativa, centrada en validar que los términos establecidos para revisar una determinación administrativa, comiencen a decursar cuando se perfeccione una notificación adecuada. De esta forma, coinciden con el autor de la medida, sobre el mecanismo utilizado para garantizar el debido proceso de ley de nuestros ciudadanos.

Sin embargo, solicitaron una enmienda adicional al Artículo 4.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para establecer que cualquier parte adversamente afectada por una resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones, podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la sentencia o de la resolución de una moción de reconsideración debidamente presentada. Además, solicitaron especificar que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. Coincidimos con este análisis, por lo que hemos incluido la enmienda correspondiente.

En definitiva, reconocemos que la presente medida honra el mandato constitucional dispuesto en nuestro ordenamiento, para garantizar el debido proceso de ley de una persona sujeta a la jurisdicción de este mandato. De esta forma, honramos las disposiciones de nuestra Carta Magna, para garantizar la protección de los derechos individuales, ante cualquier actuación que menoscabe este estatuto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, esta Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos evaluó la presente medida, y establece que la misma no tendrá un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 924, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que comience la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción con los compañeros, y los Senadores, a quienes les pido su presencia en el Hemiciclo para comenzar el Calendario de Órdenes del Día, del día de hoy.

Adelante, entonces, señor Portavoz, con el Calendario, que se llame el primer asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 466, titulado:

“Para crear la “Ley de Transparencia Administrativa de 2013”; enmendar la Sección 1.3 y añadir la Sección ~~2.2.1~~ 2.20 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme publicar sus declaraciones interpretativas y expresiones sus declaraciones de política pública general dentro de un periodo de tiempo razonable; para definir dichas declaraciones como “documentos guía”, aclarar la definición de “regla o reglamento”, establecer el proceso administrativo relativo a esos documentos guía en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y aclarar los efectos de dichos documentos en la adjudicación administrativa.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 466, es de la autoría del compañero senador, y Presidente de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, Ángel Rosa Rodríguez.

Crea la Ley de Transparencia Administrativa del 2013, enmendando varias Secciones y añadiendo otras de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme publicar sus declaraciones interpretativas y sus declaraciones de política pública general dentro de un periodo de tiempo razonable; para definir dichas declaraciones como documentos guías, aclarar la definición de regla o reglamento, establecer el proceso administrativo relativo a esos documentos guía en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; y otros asuntos.

La Comisión que preside el compañero Rosa Rodríguez, ha pasado juicio sobre la medida, señor Presidente, recomienda su aprobación con unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente. quisiéramos darle lectura a las mismas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, quinta línea,
Página 2, segundo párrafo, última línea,
Página 3, segunda párrafo, segunda línea,

después de “establece” insertar una “,”
escribir “Ley”
escribir “Gobierno”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

eliminar “enmienda” y sustituir por “añade un nuevo inciso (c)”, se reenumeran los incisos de la (c) a la (n) como incisos (ch) a la (o)” respectivamente y se enmienda el reenumerado inciso (m) de”

Página 3, entre líneas 10 y 11,

insertar “(c) “Documentos Guías” significa un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. Incluye interpretaciones oficiales, según definidas en esta Ley. Este término no incluye documentos que son reglamentos o reglas según definidas en esta Ley.”

(ch) Expediente...

(d) Jefe de Agencia...

(e) Interpretación oficial...

(f) Interventor...

(g) Orden o resolución...

(h) Orden o resolución parcial...

(i) Orden interlocutoria...

(j) Persona...

(k) Parte...

(l) Procedimiento administrativo...”

Página 3, línea 11,

eliminar “(l)”y sustituir por “(m)”

Página 4, línea 16,

antes de los tres puntos insertar “(n) Reglamentación”

Página 4, líneas 17 a la 23,

eliminar todo su contenido y sustituir por “(o) Secretario...”

Página 5, línea 10,

tachar “sabiduría” y añadir “razonabilidad”

Página 5, línea 17,

tachar “sabiduría” y añadir “razonabilidad”

Página 6, línea 6,

eliminar “todas” y sustituir por “todos”

Página 6, línea 9,

después de “días” insertar una “,”

Página 6, línea 12,

escribir “Ley”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala al Proyecto del Senado 466.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, le pedimos al compañero Ángel Rosa, autor de la medida, que presente el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Senador Ángel Rosa. Proyecto del Senado 466, adelante con la presentación.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, a usted. Y buenas tardes a usted y a los compañeros del Senado.

Esta es una presentación breve. En resumen, el Proyecto del Senado 466, lo que tiene es el objetivo de llenar una laguna en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, en cuanto a lo que tiene ver sobre las interpretaciones que hacen las agencias de legislación o de reglamentación. Y que por ser una interpretación no formal no van a través del procedimiento que ventila las reglamentaciones y que ventila la legislación aquí en la Asamblea Legislativa. Pero que esa interpretación tiene un efecto sobre aquéllos que son el objeto de la política pública. Principalmente, nos referimos a las famosas cartas circulares que emiten todos los departamentos del Ejecutivo, pero principalmente departamentos como el Departamento de Hacienda, el Departamento de Educación y otros que tienen una gran cantidad de clientes, el Departamento de Asuntos del Consumidor, y otros.

El no publicar actualmente esas interpretaciones tiene el efecto de cerrar el círculo sobre aquéllos que pueden tener acceso a esa información. Y se crean unos carteles de la información que no son ilegales, pero que realmente limitan el acceso que tiene el ciudadano que es objeto de la reglamentación a la misma, derecho constitucional al que estamos asistidos todos, no solamente como parte de la libertad de expresión, sino también al debido proceso de ley. Y lo que hemos identificado en esta legislación, que estamos recomendando para aprobación esta tarde, cerraría esa brecha puesto que obligaría a las agencias a publicar estas interpretaciones no formales de legislación y política pública.

Así que solicitamos a los compañeros del Senado el voto en la afirmativa para el Proyecto del Senado 466.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que esta medida, que pretende darle más formalidad a los procesos mediante los cuales se emiten opiniones, cartas, lo que en inglés se conoce como “rulings” de las cartas administrativas, es valiosa y hacía falta. Pero, creo que en buena conciencia, tengo también que señalar mi preocupación de que un asunto que va a tener un impacto considerable sobre la práctica del derecho administrativo en el país se considere solamente con las ponencias escritas del Departamento de Justicia y de Gerencia y Presupuesto.

Creo que hemos visto ya en demasiadas ocasiones que iniciativas originadas con la mejor buena fe, motivadas por los deseos más genuinos, a veces en la práctica chocan con la realidad y el resultado no es bueno. Y creo que en un futuro este tipo de medida, que en Puerto Rico, por ejemplo tenemos cientos de abogados que litigan casi exclusivamente en el foro administrativo, en Educación, en lo Laboral, el Departamento de Salud, la concesión de permisos, el Departamento de Hacienda, creo que para este tipo de medida, ciertamente se enriquece el proceso con la participación de la gente que maneja esos instrumentos jurídicos todos los días. Que estarían bien representados por abogados de la práctica y por las universidades, las Escuelas de Derecho.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 466, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 466, de la autoría del senador Ángel Rosa Rodríguez, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 466.

SR. TORRES TORRES: El Informe de la Comisión, que preside el compañero Rosa Rodríguez, recomienda enmiendas al título, las mismas están contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben las mismas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas adicionales, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “2013;” insertar “añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los incisos de la “(c) hasta la “(n)” como incisos (ch) a la (o) respectivamente y”

Línea 10, después de “enmendar” insertar el reenumerado inciso “(m) de después de “administrativa” insertar “,” y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por aprobadas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 487, titulado:

“Para añadir un subinciso 5 al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a los fines de disponer que los confinados en las Instituciones Penales de Puerto Rico de 60 años de edad o más y que cumplan con los requisitos establecidos, puedan ser egresados de las instituciones bajo ciertas condiciones; establecer limitaciones para beneficiarse del alcance de esta normativa y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Que sea devuelta a Comisión, señor Presidente, esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Proyecto del Senado 487, si no hay objeción, se devuelve a Comisión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 636, titulado:

“Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer que los Informes de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico serán públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo y disponer que tales informes deberán identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos, entre otros asuntos.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 636, es de su autoría. El mismo busca enmendar el Artículo 13 de la Ley 9 de 24 de julio de 1952, a los fines de establecer que los Informes de Auditoría de la Oficina del Contralor sean públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo y disponer que dichos informes deberán identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos, entre otros asuntos.

La Comisión que preside el compañero Rosa Rodríguez, Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de este Proyecto del Senado 636, sin enmiendas, señor Presidente, solicitamos en este momento que comience la discusión de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, ¿quiere comenzar la discusión usted? O alguien más iba a hacer una pregunta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, alguien iba a presentar el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

Esta medida que podría aparentar ser simpática y de transparencia me trae algunas reservas en cuanto al hecho de identificar personas dentro de un Informe del Contralor. En la parte de que se hagan público los Informes, pues ya la Ley dispone de esa facultad. La preocupación más bien estriba, y la propia Contralora de Puerto Rico así lo manifiesta, de que el fin y el objetivo de esa investigación es de carácter fiscalizador y no de enjuiciar. Y el hecho de que se identifique cualquier persona que haya sido señalada como una deficiencia administrativa puede conllevar como resultado a que sea inclusive contraproducente en el ejercicio de análisis de juicio de las entidades pertinentes, como es el Departamento de Justicia, el Fiscal Especial Independiente.

Y me parece que también por la dinámica en Puerto Rico, podría quedar una persona manchada, simplemente por haber sido señalada dentro de un Informe. Y le confieso que me trae preocupación de que el remedio sea peor que la enfermedad y que se prejuzgue a las personas que la Oficina del Contralor desde el 1997 ha determinado no identificar por nombre y apellido.

Inclusive, dentro del debate aquí en el Senado para nombramientos la Delegación de la Minoría ha traído información de personas señaladas dentro de un Informe del Contralor, lo cual no conllevaba ningún tipo de malversación o mal uso de fondos públicos.

Y simplemente, ¿verdad?, quería compartir esa reserva y esa preocupación. Me parece que los comentarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico son bastante contundentes en mantener esa reserva que hacen dentro del Informe. Obviamente estamos de acuerdo en la publicidad de los Informes, ya una vez sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a cada uno de los Cuerpos Legislativos.

Son mis palabras.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Seilhamer. Senador Eduardo Bhatia, autor de la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores, buenas tardes a todos. Buenas tardes a los compañeros Portavoces.

Hasta el 1997 en Puerto Rico se sabía quiénes eran las personas que estaban implicadas en una investigación que el Contralor señalara que había irregularidades. Y yo creo que es saludable para Puerto Rico saber qué pasó con el Contralor Manuel Díaz Saldaña que eliminó eso. Y comenzó el área gris. La época gris de la corrupción en Puerto Rico. Donde ahora no sabemos quién da y quién recibe. Ahora sabemos si hay un legislador implicado, porque para eso es que llegan los Informes aquí. Entonces el legislador es la figura nefasta en la política puertorriqueña. Pero los 15 que estaban alrededor tratando de incitar ese acto de corrupción no sabemos quiénes son. Y yo creo que lo mejor que podemos hacer en Puerto Rico es saber si hay un legislador que ha hecho algo mal, saber quiénes son los 15 alrededor, no legisladores, los 15 alrededor del sector privado que estuvieron con él.

A mí de las cosas más nefastas, se lo tengo que decir, señor Presidente, de las cosas más nefastas que yo he vivido en mi vida es observar la corrupción que vivió este Senado bajo Jorge De Castro Font, y no hay una sola persona del sector privado acusada por los Federales. ¡No hay uno! Y, entonces, en el pliego acusatorio aparece testigo 1, testigo 2, testigo 3. ¡Testigo 1, que estaba sobornando a un legislador! Y yo creo que Puerto Rico tiene que saber quiénes son esos individuos. Estoy haciendo una analogía. Esto es bajo el Tribunal Federal.

Pero yo creo que lo mismo pasa aquí en la esfera Estatal. Y que debemos nosotros lograr, que como se hacía previo al 1997, toda persona que ha estado involucrada en un acto de corrupción señalado oficialmente por el Contralor debe hacerse público. ¿Por qué el secreto? ¿Por qué hay que estar defendiendo y oscureciendo y creando estas áreas grises terribles para Puerto Rico? La propia, el propio análisis de la medida, habla de un tema que para mí es muy importante, la sana administración pública. La educación, educar al pueblo, que el pueblo sepa quién fue el que participó de este acto. El acceso a la información, el disuasivo, la fiscalización, la confianza, el rigor en las investigaciones. Todo esto es parte de lo que yo creo que estamos logrando aquí con esta medida al día de hoy.

Entiendo la preocupación del senador Larry Seilhamer. El Senador lo que está planteando ante nosotros en esencia es, si tú identificas a la persona que va a ser el “whistleblower”, el que toca el silbato-el chota, no; el chota, no; no se dice chota; el delatador, el que delata- si tú anuncias quién es el que delata pierdes la capacidad de tener una persona que delate. Bueno. Pero es que en este caso, no es que está perdiendo la capacidad el que delata, es que está incluyendo la persona que participó en el delito o que participó en el señalamiento y eso es distinto. Y en ese sentido yo creo que es importante tratar de dejar de estar tirándole la toalla a personas que participaron en estos delitos. Yo no tengo problema si el que delata no lo queremos acusar, yo entiendo, porque participó, cooperó, ayudó, pero yo creo que el país tiene un deber en saber quiénes son.

Si hay una corporación allá afuera que se dedica a financiar las actividades de un legislador, y encontramos cuál es esa corporación, pero esa corporación coopera y por lo tanto, su nombre

jamás va a salir, corporación “X”, la que sea, yo creo que el país tiene que saber cuál es esa corporación. Y el país tiene que decidir si en el futuro le va a comprar los productos a esa corporación. Porque, ¡bonito, este país tener una corporación que por años estuvo sobornando a un legislador, y después simplemente, porque cooperan, por conveniencia, no podemos saber cuál es esa corporación! Yo creo que ese no es el tipo de democracia y de transparencia que yo quisiera vivir en Puerto Rico.

Así que ante esa realidad es que se presenta este Proyecto. Y por lo que le pido a los compañeros que reconsideren su posición. Sí puede haber alguna preocupación, pero no es un disuasivo, esta idea de que el que su nombre salga, yo creo que eso el tribunal o el Departamento de Justicia en su día tendrá decidir a quién acusa y a quién no acusa por su colaboración. Pero la falta de colaboración, o la participación en la colaboración no puede ser, no puede ser la regla para dejar de incluir unos nombres en el Informe que se emita por el señor o la señora Contralora.

Son mis palabras y por eso solicito un voto unánime en esta medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, señor Presidente del Senado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

Senador Seilhamer, turno de rectificación.

Bueno, ¿ningún otro Senador va a participar del debate de la medida?

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Ángel Rosa, y entonces reconoceremos en su turno de rectificación al senador Larry Seilhamer.

Si un Senador que no haya participado en el debate puede presidir para que entonces yo pueda...

Senador Nadal Power, ¿usted podría venir a presidir, por favor?

Senador Ángel Rosa, adelante con su turno.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Un breve turno, porque a mí me parece que es importante que las buenas prácticas del pasado se retomen. No hay ninguna razón en derecho para que los Informes del Contralor no señalen por su nombre y apellido a los responsables de señalamientos. No solamente que es deseable que eso se haga para que sea un disuasivo a la hora de tomar decisiones, sino que también todos sabemos, y sé que es parte de lo que puede preocupar al compañero Seilhamer, que muchos de los, algunos de los señalamientos que aparecen en estos Informes, no necesariamente son por acciones criminales o por intención criminal de corrupción, sino que muchas veces se deben al desconocimiento de los procedimientos adecuados de sana administración pública.

Así que mencionar a una persona por su nombre como responsable de una falla en un Informe del Contralor, no es necesariamente una acusación de corrupción, pero sí es un señalamiento de mala administración pública. Y lapidamos demasiados recursos en Puerto Rico, se

mal utilizan los fondos públicos y los recursos del Estado como para que seamos flexibles en este tipo de circunstancia. Y en el caso de que hubiese algún señalamiento que pudiera implicar la violación de ley, no es la Oficina del Contralor, ni el Informe del Contralor quien adjudica en su momento esa circunstancia, sino que es un tribunal, luego de que se refiere a los organismos del Estado que tienen la responsabilidad de hacer acusaciones y de llevar acusaciones de corrupción.

Quiero mencionar brevemente del Informe de la Comisión que presido, algunos aspectos que me parece, hacen importante la aprobación de esta medida:

Primero sirve de disuasivo en contra de actuaciones irregulares o ilegales por parte de agencias gubernamentales, empleados públicos o contratistas del Gobierno.

Le garantiza al ciudadano de “a pie” un derecho constitucional de acceso a la información para que se pueda saber con certeza qué está pasando con el uso de los fondos públicos y de los recursos del Estado.

Es una medida que facilita la fiscalización del buen uso de los recursos, porque tenemos un responsable al que señalar, más allá del que tenga la responsabilidad vicaria en su momento, que obviamente son los jefes de agencia o los funcionarios electos.

Garantiza también, cuando un funcionario sabe o un contratista sabe, o un intermediario sabe que su nombre puede estar mencionado en un Informe del Contralor, se van a cuidar más los funcionarios y los individuos de que su nombre aparezca allí. Y eso nos permite fomentar una sana administración pública.

Fomenta la transparencia con respecto al manejo de los fondos y los recursos, y también del señalamiento del que lo ha hecho mal y tiene responsabilidad; y no debe rehuirse esa responsabilidad.

Y por lo tanto, tiene una característica o un potencial de aumentar la ya perdida o cada vez menor confianza de los ciudadanos en sus entidades gubernamentales y en los funcionarios públicos. Y promueve una rigurosidad en las investigaciones realizadas por el Contralor, porque cuando usted va a mencionar a alguien por su nombre tiene también que cuidarse de que a ése que usted está mencionado no se le está mencionando viciosamente o haciendo señalamientos ambiguos, para causar simplemente daño a la reputación o político. Y todos sabemos de lo que estamos hablando.

Así que, señor Presidente, me parece que esta medida es buena, es una medida de transparencia y de sana administración. Y en la medida en la que las dudas sean por implicación o en la medida en que las dudas sean por la no deseabilidad de señalar a los responsables, en esa misma medida me parece, señor Presidente, que ésta es una buena medida que nosotros debemos respaldar con nuestro voto en la tarde de hoy.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al Senador.

Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En mi turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Es un turno de rectificación, ¿no?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Obviamente, cualquier medida que esté dirigida a una sana administración, la favorecemos. Sin embargo, tenemos que ser bien juiciosos y cuidadosos, que en ese afán de tener una sana administración no estemos violentando derechos constitucionales. ¿Y qué más valioso como derecho constitucional que la presunción de inocencia? Y escuchando al Presidente del Senado haciendo una analogía de un pliego acusatorio, vis a vis, de un Informe del Contralor, cuando todos sabemos que la Oficina del Contralor de Puerto Rico no procesa, ni adjudica acciones criminales. Es por tal razón que esa Oficina no revela los nombres de las personas involucradas en su Informe de Auditoría. Sin embargo, tienen la facultad de hacerlo.

O sea, el Reglamento Núm. 36 permite la divulgación del nombre de la persona señalada en su Informe de Auditoría. Siempre se permite esa divulgación cuando la persona haya tenido una oportunidad de expresarse sobre los hechos y someter la evidencia que entienda pueda demostrar que no ha incurrido en irregularidades o violaciones de ley.

En la experiencia de la Oficina del Contralor en los últimos quince años han entendido que seguir con el procedimiento establecido por el Reglamento Núm. 36 para divulgar los nombres objeto de investigación, en su Informe extendería y dilataría el proceso de la auditoría. A su vez también podría resultar en un efecto adverso al permitir la continuidad de la actividad criminal, la destrucción de evidencia y la posible prescripción de los delitos.

La realidad es que este tipo de medida, pues llevan a uno a una posición de “mixed feelings”, de sentimientos encontrados, porque sí reconozco la intención o la buena intención de la medida, pero también tengo que levantar la preocupación o la reserva de si le estamos violentando la presunción de inocencia a cualquier persona allí señalada y que en términos generales no haya incurrido en irregularidades y sea por la conversación de hoy, prejuzgado, previo a que las entidades con jurisdicción hagan el enjuiciamiento.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al senador Seilhamer.

Senador Bhatia Gautier, para cierre de debate.

SR. BHATIA GAUTIER: No, para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Turno de rectificación.

SR. BHATIA GAUTIER: Cerraría el compañero Portavoz.

Yo puedo valorar mucho la aportación del compañero Seilhamer en el sentido de que la preocupación genuina de él es, vamos a entonces a tener un régimen legal donde el que quiera dar la información se va a sentir un poco preocupado de dar la información. Entonces, ¿dónde hacemos el balance correcto? Y yo creo que el balance correcto no debe ser no divulgar un nombre. Debe ser, digo si alguien quiere dar su nombre al Contralor, confidencialmente, esas son decisiones del Contralor. Pero toda aquella información que tenga el Contralor que, aunque no se vaya a acusar esa persona, que es una determinación no del Contralor, es una determinación del Secretario de Justicia, yo creo que esa información debe divulgarse. Porque realmente el problema que hemos tenido es que se ha creado todo esta cultura en los últimos quince años en Puerto Rico, donde la mitad de la película no la sabemos. Es más, yo diría que más de dos terceras partes de la película no la sabemos. Y el pueblo desvaloriza, el pueblo ataca, el pueblo, al pueblo le enferma escuchar de algunas cosas que ocurren en la Asamblea Legislativa, pero no saben que quién está detrás de todos esos esquemas no es un legislador, no es la Asamblea Legislativa, es un grupo de personas que están allá afuera, algunos de ellos con unas intenciones muy malas desde entonces, y siguen haciendo las intenciones, tendrán sus intenciones iguales, y yo creo que es menester que el pueblo lo sepa. De hecho, yo diría más.

Yo creo que si se aprueba esta medida y se convierte en ley, cuando se convierta esta medida en ley, yo creo que le va a dar al pueblo unas garras. Va a ayudar a la fiscalización del pueblo. El pueblo va a saber y el público va a saber, y el sector privado va a saber quiénes son las personas que han estado detrás de unos actos en este país. Y cuando eso ocurra, precisamente eso va a ser un gran disuasivo. Eso es lo que va a ser un gran disuasivo, el saber que le va a costar, o le va a costar a él o a ella, o le va a costar a su negocio. Y eso no es malo, señor Presidente, eso es bueno. Ese disuasivo es necesario para el Puerto Rico de hoy.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al senador Bhatia Gautier.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 636, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Senado...

SR. TORRES TORRES: 636.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): 636.

SR. TORRES TORRES: Sin enmiendas, Presidente, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Sin enmiendas.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 636, sin enmiendas, todos los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 636.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 673, titulado:

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obesidad como una condición de salud; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 673, señor Presidente, de la autoría de los compañeros José Luis Dalmau Santiago, y el compañero portavoz Alterno del Partido Nuevo Progresista, Ríos Santiago, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obesidad como una condición de salud, entre otros fines.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado recomienda favorablemente la aprobación de esta medida. Sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico, señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo, no, ¿alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Y ante la consideración del Cuerpo el Proyecto 673.

SR. TORRES TORRES: Hay unas enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Hay enmiendas en Sala? Pues adelante.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, que demos paso a la lectura.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, por favor.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, no hay enmiendas en Sala, solicitamos al compañero portavoz Alterno del Partido Nuevo Progresista, Carmelo Ríos Santiago, que presente el Proyecto.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, senador Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Voy a ser breve. Yo creo que este turno no es controversial, sino es uno de levantar un poco voz de alerta ante una necesidad real, ya que el Presidente de los Estados Unidos ha tenido una nueva acta, además de muchas otras iniciativas que tiene, sobre la obesidad infantil.

Como ustedes sabrán, en Puerto Rico tenemos un 40% ó 50% de nuestra población que es obesa y tenemos una de las primeras jurisdicciones con diabetes en el mundo. No en Estados

Unidos, en el mundo, debido a muchos factores, entre ellos la inacción. Yo sé que este Senado se ha brindado a la tarea y por eso soy coautor o somos autores de la medida, el compañero José Luis Dalmau y este servidor, para atender lo que realmente puede ser la diferencia entre gastar decenas de millones de dólares en el futuro o atender el asunto de la obesidad hoy, a edad temprana, cuando realmente hace falta.

Ustedes saben, no es un secreto, que este Senado desde el cuatrienio pasado tenemos el proyecto "A Moverse", donde hemos impactado 50,000 niños, de todas las ideologías. No les preguntamos de partidos, ni municipios. Al contrario, tenemos un balance entre los municipios controlados por un partido o por el otro, donde todo el mundo ha participado y esa invitación está abierta para que sigan participando, porque este Senado también tiene esa iniciativa en contra de la obesidad infantil.

Habiendo dicho eso, la iniciativa está buena. Yo creo que ha funcionado y ha llevado un mensaje, pero ya estamos maduros para una legislación, para que los planes médicos tomen esto como una condición de salud y no tengamos lo que tenemos hoy, que es que solamente la única iniciativa que le damos es la bariátrica o la gástrica, una vez alcanza la edad de adultez. Esa no debe ser. Tampoco nuestros niños en el futuro, porque el Gobierno no hizo nada al respecto para protegerlos. Debe tener como opción haber hecho lo que hicimos algunos aquí, irnos a una dieta "antiaging", que es costosa, para atender nuestro déficit de salud. Porque esto no es cuestión de obesidad, es de salud, de calidad de vida. Así que este Proyecto no es un Proyecto basado en hacer ejercicio, es un Proyecto de Ley basado en atender lo que se debe de atender, la enfermedad de la obesidad.

Yo sé que el Presidente del Senado ha dicho que una de las agendas va a ser la obesidad infantil. Pues yo estoy de acuerdo con él. Estoy disponible para ayudarlo, como lo estamos todos. Y la invitación está abierta. El Proyecto del Senado sigue aquí. La compañera María de Lourdes tiene una asignación de escoger una escuela para ir a visitarla y hacer ejercicio con los niños. Y muchos de ustedes han utilizado la iniciativa con éxito.

Así que el voto hoy debe ser unánime, porque no estamos aparte de lo que está pasando en el mundo. De hecho, en el Congreso se radicó hace dos semanas, y a todos los que somos miembros del "National Hispanic Caucus" tienen que haber recibido una carta donde se le pide a la Legislatura de Puerto Rico que se una a la iniciativa para ayudar de que los planes médicos reconozcan la obesidad infantil como una enfermedad. Y con lo que conlleva, dietistas pagos por el plan médico, y lo que lleva la prevención, que yo creo que es la solución a muchos de estos problemas.

Así que yo no quiero extenderme mucho más, yo creo que la medida se explica por sí sola. Estoy seguro que como no insulté a nadie, como no le falté el respeto a nadie, mañana esta noticia no va a ser primera plana, pero para los niños que viven esto todos los días, para el más del 50% de la población que tiene diabetes, I, o II, tipo I, tipo II, ésta va a ser una legislación que va a impactar miles de vidas. Y la vamos a impactar positivamente. Y si los planes médicos, que yo creo que pueden ser nuestros aliados, no los veo como unos enemigos en esta iniciativa, realmente cogen esto como debe ser, como una prevención, pues mire tenemos un buen paso.

Así que yo los invito a los compañeros que se unan, como el compañero Dalmau, que es el Presidente de la Comisión de Salud, y está llevando estos asuntos de salud a otro nivel y que se unan a esta iniciativa para que podamos llevar un mensaje claro que en esto estamos de acuerdo. En otras, tendremos debate, pero en ésta la salud de nuestros niños, que no votan, pero que son el futuro, y el futuro es hoy, necesitan de este voto hoy para aprobar esta medida y que pase Cámara y Senado y que el Gobernador la firme y la convierta en ley. De eso es que se trata.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchas gracias al senador Ríos Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias a los compañeros, señor Presidente.

Realmente, este Proyecto del Senado 673, que nos permite que declaramos como política pública la obesidad como una condición de salud, viene a servir como punta de lanza en lo que debe ser la prevención de enfermedades crónicas en Puerto Rico.

Todo el mundo puede hablar probablemente o confundir lo que es la obesidad con estar sobrepeso o con personas que tengan una constitución, por su genética, por su estatura, por su desarrollo corporal, los llamamos que son más llenitos. Pero la condición de salud de obesidad es que su cuerpo tenga mayor cantidad de grasa de la que debe tener. ¿Y qué sucede? Eso es muy distinto a estar sobrepeso, uno puede estar sobrepeso por muchas razones, desde la genética. Pero la obesidad es tener mucha más grasa de la que un cuerpo, de acuerdo a su tamaño, de acuerdo a su condición genética, sus huesos, pues le permitan. Y al estar en una condición de obesidad conlleva que puede adelantar enfermedades como la hipertensión, enfermedades como la diabetes, enfermedades como el asma y otras condiciones que se agravan con tener más grasa de la que el cuerpo pueda tener.

Así que, si bien es cierto que cuando uno hace una visita al médico, el médico le dice que revise lo que come y que tiene que rebajar unas libritas o que tiene..., pues esto hay que tomarlo un poquito más en serio, porque a la larga le cuesta al paciente en su salud, al paciente en su bolsillo para atender su condición médica, y le cuesta al sistema de salud, porque tiene que darle los servicios a una persona que pudo haber prevenido sus condiciones crónicas teniendo una dieta adecuada.

Junto con este proyecto de obesidad, está el otro proyecto, que también entiendo que algunos compañeros del Partido Nuevo Progresista se van a unir, que es para en las escuelas educar a nuestros niños sobre la nutrición. No es lo mismo que un niño sepa que lo que se está comiendo le hace daño o le es saludable, para que él pueda desde niño educarse y tomar una decisión que le pueda ayudar a prevenir condiciones de salud cuando llega a la adolescencia, cuando llega a la mayoría de edad.

Así que este Proyecto forma parte de una serie de proyectos que van dirigidas a prevenir condiciones de salud crónicas. Y le agradezco al compañero Carmelo Ríos unirse al mismo; y a los compañeros que participaron en la vista pública, apoyar esta iniciativa.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 673.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores, yo quería unirme al liderato del compañero Carmelo Ríos y José Luis Dalmau. Solamente voy a decir lo siguiente, cada Senador de Distrito, cada Senador por Acumulación debe convertir esto en uno de sus tres temas principales; cada uno escoja dos temas adicionales, el que quiera –digo, cada uno haga lo que quiera, pero si yo pudiera darle un consejo a todos los Senadores de los tres temas fundamentales de su trabajo senatorial, uno de los temas tiene que ser la obesidad infantil, la obesidad en Puerto Rico. ¿Por qué? Porque de la forma en que está estructurado nuestro país, aparte de ser un problema serio de salud, y el problema serio de salud es lo más grande que hemos visto, treinta por ciento (30%), uno (1) de cada tres (3) niños en Puerto Rico –escuchen esta cifra-, uno (1) de cada tres (3) niños en Puerto Rico sufre de obesidad, que no es sufrir de gordura, es sufrir de..., es más que sobrepeso.

Por primera vez, desde Adán y Eva, desde Adán y Eva, es la primera vez que una generación va a vivir menos que la anterior. Los niños que tienen hoy el problema de obesidad, a los 25 años van a tener diabetes tipo II, van a estar ciegos, van a tener problemas en sus brazos y en sus piernas; a algunos de ellos les van a amputar las piernas cuando tengan 30 años. Esto es serio, señores, esto es bien serio, y es la epidemia más grande que tenemos en Puerto Rico, más grande que la influenza, más grande que..., esto va a crear unos problemas del corazón a una generación completa.

El alcalde Michael Bloomberg acaba de tener una lucha enorme en la Ciudad de Nueva York para eliminar los combos agrandados. Y yo no quiero crear pánico entre el mundo de los negocios de comida rápida, pero yo crearía los combos agrandados, los prohibiría también en este país. O sea, lo que estamos haciendo es alimentando una crisis en salud más adelante.

Y por eso es que yo, señor Presidente, creo que este asunto no debe verse ligeramente. El tema de obesidad nos parece a nosotros a veces, a los puertorriqueños, cómico; el gordito del barrio es amigo de todo el mundo; pero es un problema de salud y es un problema de problemas cardiovasculares y es un problema de diabetes, es un problema serio.

Y termino con decir lo siguiente. Hay un elemento aquí económico. Si ustedes y yo pensamos que tenemos una crisis financiera, si tenemos un problema en el Presupuesto de Puerto Rico, más problema vamos a tener cuando tengamos todos estos niños en el Centro Médico; quién los va a atender, quién va a pagar por esas amputaciones, quién va a pagar por ese trato. Ése es el problema de lo que estamos hablando.

Y por eso es que yo le pido a cada Senador, no sólo que vote a favor, sino que se meta en este issue, que atienda este issue y que adelante esta causa.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al senador Bhatia Gautier.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Es para que se me permita unirme como co-autora al Proyecto del Senado 673.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la petición de la Senadora? No habiendo objeción, pues se le une como co-autora.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay varios compañeros que podemos pedir un turno de privilegio sobre la medida.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Solamente clarificar el récord legislativo. Esto no es un turno de privilegio a pesar del aparente conflicto. Es que ahorita en el debate estábamos hablando y me acaba de llegar de parte del Congreso y lo que hablaba ahorita, de que hay un Proyecto de la Cámara, que es el H.R. 2415; y uno en el Senado, que es el 1184 -estamos hablando de la Cámara Federal y el Senado Federal-, donde nos piden a la Legislatura de Puerto Rico, a través del National Hispanic Caucus, que nos unamos para que se excluya del Medicare parte de los medicamentos de obesidad y "weight loss".

O sea, este issue que estamos discutiendo aquí se está discutiendo en la Capital Federal. Yo sé que estamos en el cierre, pero está dentro de la palestra; tienen nombre, tienen nombre y apellido. Y yo creo que este debate y la votación se debe llevar, señor Presidente incidental y en funciones, para que el Congreso tenga que esta Legislatura, al unísono, estamos a favor de lo que ellos están

luchando para que se reconozca y para que se no se excluyan los medicamentos de pérdida de peso para nuestros niños.

Y yo creo que eso, unido con la iniciativa que tenemos en este Senado, con recursos de este Senado, que le cuesta cero al Gobierno de Puerto Rico, podamos ser quizás el ejemplo dentro de las jurisdicciones que está luchando contra la obesidad infantil.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se considera como el cierre del debate entonces el turno del senador Ríos Santiago.

El senador de Ponce, Ramoncito Ruiz, desea hacer una expresión.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Y precisamente, hace un tiempo atrás el Presidente del Senado, hace una semanas atrás, hiciera una presentación a todos los puertorriqueños en una invitación y hablaba de ese problema futuro que tiene Puerto Rico en relación a la obesidad en nuestros niños y de un problema futuro de salud que es serio para todos los puertorriqueños.

Y precisamente escuchando sus expresiones y demás, señor Presidente, y habiendo compartido en esa presentación y en este análisis de este Proyecto, estamos pidiendo que se nos permita ser co-autor del Proyecto 673, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la petición del senador Ruiz Nieves? No habiendo objeción, pues se le concede unirse como co-autor de la medida.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para que se apruebe el Proyecto del Senado 673, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Aquéllos que estén a favor del Proyecto del Senado 673, favor decir que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Pues se aprueba el Proyecto del Senado 673.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, señor Portavoz.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 21, titulada:

“Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que le adeudan las hospederías y emita, a su vez, las penalidades, multas, recargos o intereses correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. ~~272 de 9 de septiembre de 2003~~ 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”⁵; y para que presente a la Asamblea Legislativa un informe trimestral que incluirá, sin limitarse a, las cantidades adeudadas, los pagos realizados, si alguno, los intereses o recargos por demora, y cualquier acción administrativa o de otra naturaleza llevada a cabo.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es presentada por los compañeros senadores Suárez Cáceres y Ruiz Nieves. El mismo ordena a la Compañía de Turismo que cumpla con su responsabilidad y obligación de recaudar impuestos sobre el canon por ocupación de

habitación que le adeudan las hospederías y emita, a su vez, las penalidades, multas, recargos o intereses correspondientes, entre otras disposiciones.

La Comisión de Hacienda, Finanzas Públicas; y la de Turismo, Cultura, Recreación, Deportes y Globalización han pasado juicio sobre la medida; señor Presidente, recomienda unas enmiendas, que están contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 21, incluidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos al compañero Suárez Cáceres, Senador del Distrito de Humacao, que presente la medida.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros Senadores.

Esta medida lo que busca principalmente es establecer que se refleje a la Asamblea Legislativa cómo van los recaudos a través de los cánones que se imponen a lo que es el impuesto de habitación, al Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley de Impuestos sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se transfirió al Departamento de Hacienda y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico las responsabilidades y obligaciones de imponer, fijar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar, sancionar el impuesto por la ocupación de habitación.

Lo que podemos ver desde que se implementó la medida en aquel momento, es que la deuda contributiva transferida, de acuerdo al archivo electrónico del 17 de septiembre de 2004, ascendía a ocho millones setecientos siete mil setecientos catorce dólares y quince centavos (\$8,707,714.15). Al momento de la transferencia, existían trescientas dieciocho (318) hospederías registradas para el pago de impuesto; al presente, sobrepasan las ochocientas treinta y dos (832) hospederías que tendrían que acogerse a ese pago de ese impuesto.

Se estableció una medida denominada “Plan de Recobro”, que consistió en ofrecer a los hoteleros dos alternativas; para cumplir con el pago de la deuda; para incentivar el recobro expedito de la deuda contributiva transferida. Una de ellas proponía que el hostelero realizara un pago total por la cantidad adeudada correspondiente al acumulado. La otra alternativa permitía pagar el cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda, transferida en o ante del 30 de junio de 2007, y el treinta y cinco por ciento (35%) de la deuda podía ser pagada en plazos, no mayor de veinticuatro (24) meses; y el quince por ciento (15%) restante iba a ser condonado.

Los recaudos ascendidos a la implementación de los planes de recobro ascendieron a un millón novecientos noventa y cinco mil setecientos noventa y cinco con cuatro centavos (\$1,995,795.04). Lo que significa que no recaudaron todo lo que esperaban poder recaudar de esa deuda que sobrepasaba los ocho (8) millones de dólares.

Sin embargo, los informes que provee la Compañía de Turismo reflejan claramente que el promedio del impuesto de recaudo entre el periodo de 2004 a 2012 ascendió a cincuenta y cinco (55) millones anuales. Eso refleja un incremento de quince punto tres (15.3) millones, en comparación con el promedio reportado, precisamente por el Departamento, al periodo del 96 al 2003, el cual ascendió a treinta y nueve punto siete (39.7) millones de dólares.

Lo que hay que dejar claro con esta medida es que además –y con esto concluyo- de los balances pendientes para cobrar, que fueron transferidos por el Departamento, existen unos balances

adeudados, surgidos con posterioridad a la fecha de tasación. Sobre ese particular, para febrero 2013 los balances pendientes por cobrar ascendían a ocho millones veinticuatro mil cincuenta y tres (8,024,053), correspondientes al principal de un millón treinta mil cincuenta y seis (1,030,056), correspondientes a intereses; y seiscientos siete mil (607,000) correspondientes a recargos. Esto representa menos del trece por ciento (13%) del total recaudado anualmente por la Compañía; o dicho de otra manera, un ochenta y siete por ciento (87%) de captación, que es lo que el Gobierno está buscando de esa deuda.

Lo que perseguimos con la medida, compañeros legisladores y señor Presidente, es que tengamos claro que hay un dinero que no está llegando directamente al Gobierno por falta de implementar un proceso de fiscalización efectivo. Si fuese de esa forma, lo que estamos solicitando es que a esta Asamblea Legislativa se le informe trimestralmente que se incluiría ese informe para revisar cómo va el incremento de los recaudos o cómo va mermando la deuda que le tienen al Estado.

Es lo que persigue la medida y es mi expresión, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchas gracias al senador Suárez Cáceres.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La Asamblea Legislativa, como bien todas y todos sabemos, tiene el deber de producir legislación para contribuir al progreso de nuestra Isla y también para mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño. Y hay aspectos que los considera el Ejecutivo y otros aspectos el Legislativo. Pero hay momentos en que el Legislativo tiene que incidir, ¿verdad?, en lo que se hace en el Ejecutivo.

Y la Resolución Conjunta del Senado 21 lo que hace es, en esta Resolución, que el Legislativo media, ¿verdad?, para ordenar a la Compañía de Turismo que cumpla la Ley 272 de 2003, que es la Ley del Canon por Ocupación.

Fíjense que cuando le dan una orden a la Compañía de Turismo para que cumpla con esta Ley, yo me pregunto, si el Ejecutivo, con toda la situación económica que tiene y con los mecanismos para cobrar, no ha podido lograrlo, ¿qué estará pasando? ¿No será que la industria hotelera está frágil? Puede ser que algo esté pasando ahí que no han podido cumplir. Entonces yo hubiese invertido, ¿verdad?, la situación y en lugar de hacer una Resolución Conjunta del Senado para ordenar, la hubiese convertido en una Resolución del Senado para investigar qué está pasando, porque la Comisión escuchó a Turismo y explicaron todo lo que el compañero Senador ha dicho aquí. Pero no escucharon a los hoteles, a la Administración de los Hoteles para que le dijeran qué es lo que está pasando. Y entonces, si no hay la información, para qué nosotros queremos unos informes. Van a llegar los informes porque supongo que se va aprobar, ¿verdad?, hay los votos para aprobarlos; pero para qué queremos los informes, si no sabemos lo que está pasando y cómo hay que corregirlo.

Sin embargo, la Compañía de Turismo sí fue más allá y dijo lo siguiente: “Turismo recomienda a la Asamblea Legislativa que se apruebe legislación que reestructure el sistema de cobro del impuesto actual, que se haga mediante un mecanismo de pago directo, al momento del cobro del canon para ocupación de habitación, al huésped. De esta manera, tan pronto el huésped paga por la habitación, el impuesto por ocupación se transfiere electrónicamente a las cuentas de la Compañía, facilitando la gestión fiscalizadora de la Compañía y, a su vez, garantizando una captación más confiable de la referida tributación”.

Y la Compañía de Turismo también indica que, aunque comparten la preocupación de la Asamblea, de que se cumpla con la Ley 272 de 2003, considera que el requisito de presentar informes mensuales resulta muy oneroso y que el listado de deudores no debe hacerse público.

Así que al finalizar el informe, dicen que sí, que se enmendó para que los deudores no aparezcan en el informe; y que en lugar de mensual, va a ser trimestral. Pero yo quisiera insistir, señor Presidente, que la Compañía de Turismo está haciendo el trabajo, según el informe, ellos vinieron y saben lo que les adeudan, lo que cobraron, lo que les toca cobrar, ellos saben y están haciendo su trabajo.

Así que lo que piden es garras, lo que piden es mecanismos. Porque definitivamente, vuelvo y me pregunto, si no le damos a la Compañía de Turismo los mecanismos que están pidiendo, para qué queremos los informes, ¿para qué?, para verlos aquí en algún momento, ¿y qué?

Así que la fiscalización tiene que ir más allá, tiene que ir a dar soluciones a la situación que la Compañía de Turismo está ahora mismo confrontando. Así que vamos a investigar más a fondo y pedir, ¿verdad?, que nosotros podamos, en lugar de presionar a la Compañía de Turismo, vamos a legislar para que entonces puedan obtener los recaudos y puedan cumplir con lo que la Ley les ordena.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Yo escucho a la compañera Margarita Nolasco; de igual manera al compañero Jorge Suárez, cuando hablaban del propósito de la Resolución 21. Y hay algo bien importante, señor Presidente, por qué se radicó y hacia dónde va la misma.

Y habla de unos informes trimestrales. Porque cuando estuvimos discutiendo esto en el cuatrienio pasado empezamos a buscar qué seguimiento se le había dado, qué acción se había tomado con los recaudos correspondientes, que iba a traer precisamente ese porciento por ocupación de habitación.

Y tenemos que ir, señor Presidente, precisamente a una parte bien importante del Informe, donde Turismo entra a desglosar de dónde se utilizan los fondos, porque se desconocía realmente, señor Presidente y compañeros del Senado, hacia dónde iban los recaudos concernientes por el impuesto que se estaba cobrando. Y sale a relucirse, señor Presidente, que se paga al servicio de bonos del Centro de Convenciones, un nueve por ciento (9%) para Puerto Rico Convention; un dos por ciento (2%) para cubrir los gastos operacionales de la Compañía, un dos punto cinco por ciento (2.5%) para cubrir cualquier deficiencia del Centro de Convenciones, un cinco por ciento (5%) para cubrir cualquier déficit del Centro de Convenciones, sobre dos punto cinco (2.5) millones, de no existir algún déficit. Y algo bien importante, señor Presidente, que asigna a la Compañía de Parques Nacionales, que fue olvidada en la pasada Administración y que tuvimos que trabajar aquí, señor Presidente, con una asignación de Cámara y Senado para hacerle llegar uno punto dos (1.2) millones a la Compañía de Parques Nacionales para atender uno de los centros de atracción turístico más grande que tiene Puerto Rico, que es el Parque de las Cavernas del Río Camuy.

Si se le hubiera dado el seguimiento concerniente a la responsabilidad que tenía Turismo, la que pasaron cuatro años y no se le pasó una responsabilidad seria y precisa, tal vez el porciento de dinero que iba a la Compañía de Parques Nacionales, no estuviésemos ahora buscando chavos de emergencia, como es el caso del Balneario de Cabo Rojo, de Boquerón, donde están en un deterioro alarmante. ¿Por qué? Porque el dinero que tenía que llegar a la Compañía de Turismo, que tenía que pasar directamente a Parques Nacionales, nunca se llegó, señor Presidente.

Y precisamente, lo que busca esta Resolución es que la obligación y la responsabilidad de Turismo con el Senado de Puerto Rico, a través de la Ley 272 de 2003, es precisamente el seguimiento para que esos fondos se sepan hacia dónde van y la utilidad que se le tiene que dar. Y no es que se utilicen para contratar al amiguito o al amigo del amigo que de una forma u otra reciben beneficios a través de las administraciones.

Señor Presidente, ésas son mis palabras. Y quería expresarlo por la preocupación que nos atañe a todos nosotros, de que en un momento dado, de trescientas dieciocho (318) habitaciones, estamos hablando de ochocientas treinta y dos (832) habitaciones en el 2012. ¿Y qué ha pasado con los fondos concernientes que se cobran? Esa es la responsabilidad que le atañe a nosotros, a la Comisión de Hacienda y a este honorable Cuerpo.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias, al senador Ruiz Nieves. ¿Algún otro Senador que vaya a hacer expresiones?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Larry Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que en término de los informes trimestrales, para la transparencia y para garantizar el mejor uso de los fondos públicos, nadie puede objetar eso. Sin embargo, yo veo en esta medida una gran contradicción. Se desprende del propio informe que antes del 2003 los recaudos eran de treinta y nueve punto siete (39.7) millones dólares. Posterior a la Ley, los recaudos del 2004 al 2012, incrementaron en cincuenta y cinco (55) millones de dólares. Por lo tanto, la implementación de la Ley fue efectiva.

Turismo manifiesta y expresa contundentemente que han cumplido cabalmente su deber fiscalizador. Y es de tal magnitud el cumplimiento que han podido tener un porciento de captación de ochenta y siete por ciento (87%). Si el Departamento de Hacienda tuviese esta efectividad durante estos primero diez (10) meses, no hubiéramos tenido que aprobar leyes impositivas al pueblo puertorriqueño. La efectividad de captación del Departamento de Hacienda es de cincuenta (50) a cincuenta y dos por ciento (52%). Y hoy nosotros estamos aquí ordenando el recaudo a Turismo, que tiene ochenta y siete por ciento (87%) de efectividad.

En las vistas públicas también, de una medida del Presidente del Senado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos expresó que solamente factura el cuarenta por ciento (40%) del agua que genera. De ese cuarenta por ciento (40%) logran cobrar dos terceras partes. O sea, que de lo que genera la Autoridad de Acueductos se cobra una tercera parte. Eso es treinta y tres por ciento (33%) de efectividad.

Y aquí hoy queremos decirle a la Compañía de Turismo, que tiene casi una "A", en términos, ¿verdad?, de esta medida en particular, que tienen que atender lo que es el canon por ocupación de habitación.

Y entonces, pues yo me tengo que hacer la siguiente pregunta, habiendo un informe positivo, es una de dos cosas, o es que no le creen a Turismo lo que expresa en su ponencia o la segunda especulación que tengo que hacer es si se va a comenzar con una persecución contra las hospederías de Puerto Rico, mediante la imposición de penalidades, multas, recargos, demoras. A mí me preocupa seriamente que hoy estemos penalizando a quien ha demostrado ser efectivo o, por lo menos, no se ha demostrado lo contrario.

Y la senadora Nolasco Santiago precisamente expresa y sugiere lo que la Compañía de Turismo recomienda, es que se apruebe legislación que reestructure el sistema de cobro del impuesto

actual, mediante un mecanismo de pago directo. Que una vez la persona que hace y efectúa su pago, ese pago vaya directamente, la porción de la cuota o del canon, a las arcas de Turismo.

Así que yo quisiera que tengamos mucho cuidado con esta Resolución Conjunta. Me parece que se debiera modificar y enmendar para eliminar la parte del ordenar y que nos limitemos al hecho de la radicación de los informes trimestrales. A esos fines, pues voy a presentar una moción que atiende esa sugerencia que hago en estos momentos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un breve receso de un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el compañero Larry Seilhamer estaba exactamente en el punto de someter una enmienda. Hemos conversado con el compañero Seilhamer, no sé si él va someter la enmienda comoquiera. Nos indica que no la va a someter. Yo pediría un turno ahora, señor Presidente, para someter una enmienda, en función de la conversación que tuvimos en el receso.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: En la Resolución Conjunta del Senado 21, página 3, en el Resuélvese, la línea número 2, después de la palabra “obligación” se elimina toda esa oración, se elimina la próxima línea número 3 completa y de la línea 4 se elimina “correspondientes,”; la oración leería de la siguiente forma ahora: “Ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 272-2013, según enmendada,” –y por ahí sigue-. Así leería ahora la oración.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

Señor Presidente, solicito, antes de someterlo al Cuerpo, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Nuevamente, voy a parafrasear la...

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Silencio en Sala, por favor.

SR. BHATIA GAUTIER: ...la enmienda. Nuevamente, para replantear la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: En la página 3 –estoy en la Resolución Conjunta del Senado 21-, en la página 3, la línea número 2, después del Resuélvese, en el Resuélvese, se elimina todo después de “obligación”, se elimina toda la oración; la próxima línea número 3 se elimina completa y la próxima línea número 4 se elimina “correspondientes, en cumplimiento a”, todo eso se elimina, y ahí se introduce la palabra “según”. Leería de la siguiente forma la oración: “Ordenar a la Compañía de

Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación, según las disposiciones de la Ley Núm.” –ta, ta, ta, ta; y por ahí sigue-.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala por el senador Bhatia Gautier? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 21, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Todos aquéllos que estén a favor de la Resolución del Senado 21, según ha sido enmendada en Sala, y en el informe, favor de decir que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. No habiendo objeción, pues se aprueba la Resolución del Senado 21.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el informe de la Comisión, solicitamos la aprobación de la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título?

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): No hay objeción a las enmiendas en Sala, pues quedan aprobadas –perdón- las enmiendas al título.

SR. TORRES TORRES: Al título, en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): En el entirillado. No habiendo objeción, pues aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una enmienda en el título a la Resolución Conjunta del Senado 21.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: En el título, señor Presidente, la segunda oración, para conformarlo con la enmienda que se hizo en Sala de la parte resolutive, leería de la siguiente forma: “Para ordenar a la Compañía de Turismo a que cumpla con su responsabilidad y obligación” eliminar “de recaudar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que le adeudan las hospederías y emita, a su vez, las penalidades, multas, recargos o intereses correspondientes, en cumplimiento a”, todo eso se elimina y ahí se introduce la palabra “según”, y “según las disposiciones a la Ley” tal.

Esa es la enmienda en el título, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título presentada en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título presentadas en Sala por el senador Bhatia Gautier? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 57, titulada:

“Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Vargas Morales, Senador por el Distrito de Ponce, y ordena la Guardia Nacional de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería, que está localizado en la Avenida Quilinchini, en el Municipio de Sabana Grande.

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas. Señor Presidente, solicitamos en este momento presentar unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Primer párrafo, línea 1,	Acentuar “EXPOSICIÓN” eliminar “la Guardia Nacional” y sustituir por “el Departamento de Transportación y Obras Públicas” después de “que” eliminar “ubica”
Primer párrafo, línea 2, Primer párrafo, línea 2,	eliminar “en el que” después de “aprestamiento de” eliminar “dicha entidad” y sustituir por “la Guardia Nacional de Puerto Rico”
Página 2, primer párrafo, líneas 1 y 2,	después de “ordenar” eliminar “a la Guardia Nacional de Puerto Rico a” y sustituir por “al Departamento de Transportación y Obras Públicas”
Página 2, primer párrafo, línea 3,	después de “aprestamiento de” eliminar “dicha entidad” y sustituir por “la Guardia Nacional de Puerto Rico”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,	acentuar “RESUÉLVESE” después de “ordena” eliminar “a la Guardia Nacional de Puerto Rico a” y sustituir por “al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Página 2, línea 2,	después de “aprestamiento de” eliminar “dicha entidad” y sustituir por “la Guardia Nacional de Puerto Rico”
Página 2, línea 3, Página 2, línea 16,	después de “Sabana Grande” añadir una “,” después de “entre el” eliminar “Ayudante General de la Guardia Nacional” y sustituir por “Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas”
Página 3, línea 4,	después de “Puerto Rico” añadir “ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas”
Página 3, línea 6,	después de la “Sección 4;” eliminar “la Guardia Nacional” y sustituir por “El Departamento de Transportación y Obras Públicas”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para comenzar la discusión de la medida, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Habiendo corregido la titularidad en donde se reconoce que la Guardia Nacional no es propietario del lote y que sí es el Departamento de Transportación y Obras Públicas, voy a hacer un paréntesis. El Gobierno de Puerto Rico, yo lo invito a que -y éste es un problema recurrente- no tiene un inventario de las propiedades a las que somos dueños.

En el 2002, 2003, se inició una gestión de forma arcaica, ni tan siquiera digitalizada, de todas aquellas propiedades que le pertenecen al Estado Libre Asociado. Y lo que se plasma en ese documento -que yo tengo copia- es la descripción y el costo del momento histórico en que se hizo la transacción. Si va a la Escuela Doctor Pila, aparece la Escuela Doctor Pila, y la descripción y el valor en aquel momento. Y no se ha ido actualizando ni los valores ni las modificaciones y alteraciones. Y me parece que, inclusive para el margen prestatario de Puerto Rico, es importante actualizar el inventario de las propiedades.

Y siempre nos encontramos la dificultad de una certificación de titularidad cada vez que vemos una medida. Hoy estaremos aprobando esta medida sin una certificación de titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Y yo, en principio, no tengo problema con la Resolución Conjunta del Senado 57, habiendo dicho eso. Sin embargo, me parece una contradicción en la Sección 1, que dice que: “Se ordena a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo -se corrige- al Departamento de Transportación y Obras Públicas, libre de costo, al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería”. Y ahí termina e identifica el número de catastro.

Luego, en la Sección 2, establece que si no cumple con el uso descrito en la Sección 1, en los próximos cinco (5) años, revierte de inmediato al Gobierno de Puerto Rico. ¿Y cuál es el uso en la Sección 1? Estamos traspasando del Departamento de Transportación y Obras Públicas a estas facilidades sin definir el uso.

Y yo les recuerdo que hace apenas unas semanas aquí tuvimos un debate en donde el compañero José Luis Dalmau, Vicepresidente de este Cuerpo, impuso unas condiciones restrictivas de uso a unos lotes de terreno que habían sido transferidos al Municipio de Gurabo.

Así que hoy, diametralmente opuesto a la postura de aprobación del Senado la pasada semana, estamos transfiriendo sin ni tan siquiera especificar el uso que se le va a dar por parte del Municipio de Sabana Grande a estas facilidades. Así que tengo que hacer ese planteamiento, porque me parece inconsistente con el pasado. Y aquí vamos a estar viendo medidas de esta índole, reiteradas en ocasiones.

Así que no sé si la Comisión o el Senador del Distrito tiene algún tipo de “wording” de lenguaje para definir el uso que le vamos a dar por parte del Municipio de Sabana Grande a estas facilidades para incorporarlo en la medida, de manera que podamos, luego de cinco (5) años, exigir el cumplimiento o que revierta al Estado.

Así que quería compartir esa preocupación. No sé si ve a acoger. Obviamente, si no se acoge, saben que va a ser utilizada en próximas ocasiones por este servidor. Me parece que ante la situación económica de los municipios, aquellas facilidades, edificaciones, lotes que estén en desuso por el Estado, sean transferidas. Yo, en principio, no objeto, al contrario, fomento ese tipo de legislación.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al senador Seilhamer.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Gobierno, me veo en la obligación de hacer algunas aclaraciones sobre las palabras que acaba de vertir el distinguido compañero de la Minoría Parlamentaria, puesto que en la página 2 del Informe de la Comisión, en el párrafo tercero, lee textualmente: “Actualmente, la Guardia Nacional de Puerto Rico arrienda dicho inmueble al Municipio de Sabana Grande”. Y ese edificio tiene unos usos determinados, por virtud de ese arrendamiento, que el Municipio de Sabana Grande actualmente le da al inmueble. Me extraña que el compañero no sepa ese detalle, puesto que Sabana Grande está en el Distrito Senatorial de Ponce, del que él hasta hace unos meses era Senador aquí en este Cuerpo.

Lo que hace esa transferencia al permitirle la titularidad al Municipio de Sabana Grande, es permitirle al Municipio hacer una inversión de mejoras capitales en un edificio luego de que sea su propiedad. Y por eso es que se está tramitando el traspaso de titularidad al Municipio de Sabana Grande.

Así que no es que allí no se sepa qué uso se le va a dar al edificio, ni que no haya planes; está siendo utilizado y hay planes de desarrollo para los usos que ya se le están dando, por virtud de un arrendamiento, y que ahora sería por virtud del traspaso de la titularidad.

Así que espero que el compañero pueda corroborar con su presencia en algún momento en Sabana Grande, como residente que es del Distrito Senatorial de Ponce, el uso que se le da a esas facilidades ya en este momento.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al senador Rosa Rodríguez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador...

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos un turno posterior para la aprobación de esta medida.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz sobre el turno posterior? No habiendo objeción, se le concede dicho turno.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la Resolución del Senado 14, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la falta de medicamentos, la escasez de personal y los problemas de planta física, así como la posible pérdida de la acreditación del Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 14** (en adelante “**R. del S. 14**”) somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Para el análisis de la medida se le solicito ponencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico. También se le solicito ponencias al Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce, al Departamento de Salud, a la Asociación de Psicología de Puerto Rico, al Procurador de la Salud y al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, quienes al momento de este informe no se han expresado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado Núm. 14** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la falta de medicamentos, la escasez de personal y los problemas de planta física, así como la posible pérdida de la acreditación del Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

HALLAZGOS

Como parte de la amplia gama de servicios que la ASSMCA provee a la ciudadanía mediante la Administración Auxiliar de Tratamiento, adscrito a la División de Servicios Internos se encuentra el Hospital de Psiquiatría Forense ubicado en el Municipio de Ponce. Este es administrado por el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y licenciado por la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

El Hospital ofrece servicios de evaluación médico legal y tratamiento a personas que han sido acusadas por la comisión de un delito y son referidas por el Tribunal de Primera Instancia al amparo de las Reglas de Procedimiento Criminal, Regla 240 denominada, Capacidad mental del acusado; Procedimiento para determinarla, (34 L.P.R.A. Ap. II R 240) y Regla 241 denominada, Procedimiento para imposición de la medida de seguridad, (34 L.P.R.A. Ap. II R 241).

En cuanto a la admisión de pacientes, es el Tribunal el que refiere mediante Orden la internación para la realización de un examen psiquiátrico a los fines de que el Tribunal esté en una mejor posición para hacer una determinación respecto a la procesabilidad de un acusado (Regla 240) o si entiende que el acusado representa un peligro para la sociedad o si se beneficiará del tratamiento ordena ingresarlo como medida de seguridad (Regla 241). Una vez rendido el informe médico, examinada la evidencia legal y observando el debido proceso de Ley, si la persona constituye un riesgo para la sociedad o puede beneficiarse del tratamiento, el Tribunal dicta sentencia imponiendo la medida de seguridad y decretando su internación en una institución adecuada para su tratamiento. En la actualidad solamente está disponible este Hospital de Psiquiatría Forense en Puerto Rico para ofrecer las medidas de seguridad pertinentes a la Regla 240 y 241 de Procedimiento Criminal.

Actualmente el hospital tiene una capacidad de 125 camas para pacientes de 18 años o más de ambos sexos. Los servicios son provistos por un equipo de tratamiento compuesto de psiquiatras, psicólogos, médicos generalistas, enfermeras, trabajadores sociales y terapeutas vocacionales y recreativos.

Regularmente, la agencia fiscalizadora, entiéndase SARAFS, y otras agencias como la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), la Oficina del Procurador de la Salud (OPS) y otras, visitan las facilidades para observar el cumplimiento de los estándares requeridos por la entidad para que la facilidad hospitalarias pueda brindar los servicios de salud mental y las otras entidades para investigar los reclamos de la ciudadanía. Durante las referidas visitas el Hospital ha estado en cumplimiento con los estándares mínimos. El Hospital posee todas las certificaciones y licencias para operar y sometieron la evidencia correspondiente.

En relación a los señalamientos a investigarse mediante la R. del S. 14 sobre la falta de medicamentos, la escasez de personal y los problemas de planta física, así como la posible pérdida de la acreditación del Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce podemos esbozar y atender cada uno particularmente.

El Hospital consta de tres unidades, a saber: Unidad I con censo actual de 61 varones, Unidad II con censo actual de 55 varones y Unidad III con censo actual de 20 féminas y 35 varones, para un total de 171 pacientes.

El Hospital cuenta con una licencia otorgada por SARAFS y actualmente cuenta con una licencia cuya fecha de vigencia es desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 14 de noviembre de 2013. El Hospital no requiere acreditación de “Medicare”, la cual se otorga o se solicita en hospitales donde se atienden y facturan pacientes de “Medicare”. Todos los requisitos de Certificación, Licenciamiento y Seguridad requeridos por Ley se encuentran al día, según evidenciaron.

En relación a la alegada falta de medicamentos, el Hospital cuenta con una Doctora Licenciada en Farmacia y dos Asistentes de Farmacia. Todos los medicamentos son requisados y despachados según solicitados a través de los suplidores. Actualmente se están realizando las gestiones para remodelar el área de almacén de farmacia y designación del personal adecuado para dicha área de modo que el Hospital tenga su propio almacén de medicamentos y facilite el proceso de adquisición de los mismos. No obstante, es pertinente señalar que la adquisición de medicamentos se realiza conforme al proceso de subasta. El Hospital tiene un Formulario de Medicamentos y cuenta con los medicamentos necesarios para suplir las necesidades de nuestros pacientes.

Sobre la alegada escasez de personal, a partir de junio del año en curso se aumentó el presupuesto para el personal de enfermería y se ha estado ocupando a través de contratos de turnos “Per diem”, tomándose las siguientes medidas:

- Se aumentaron las horas de psicólogos.
- Se contrató un director médico, quien es psiquiatra, por lo que también evalúa, trata y medica pacientes.
- Se mantuvo un acuerdo donde pacientes son evaluados por psiquiatras a través de la Escuela de Medicina en Ponce.
- El Salón de Terapia Ocupacional ha solicitado anualmente ampliar el personal de Terapia y Líder Recreativo para que cada sala reciba los servicios de Terapia Ocupacional y Recreativa dos (2) veces por semana. En el caso de las féminas es tres (3) veces por semana. Dicha petición se está atendiendo.

Referente a la planta física, el Hospital se encuentra en una infraestructura que data de mediados de siglo pasado, por lo que las reparaciones y los cuidados que la misma amerita son constantes y costosos. No obstante, se están realizando gestiones para la aprobación de un presupuesto por parte de la Autoridad del Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para las mejoras permanentes. Estamos en constante comunicación con dicha agencia para poder realizar las mejoras necesarias y poder ofrecerles mejores condiciones de vivienda a nuestros pacientes.

ASSMCA entiende que esta investigación va a servir de base para que se puedan constatar los serios problemas de planta física que el Hospital afronta. Reacondicionar el Hospital para cumplimiento requiere una inversión millonaria de fondos que lamentablemente la ASSMCA no posee en su presupuesto. Los ingenieros de la agencia han evaluado las mejoras necesarias y muy respetuosamente esta solicita que se le asigne la cantidad de 3,999,476.00 millones de dólares mediante el Fondo de Mejoras Permanentes para realizar las mismas y así poder brindarle a la población de salud mental una vivienda de calidad, comparable con muchas otras en jurisdicciones fuera de Puerto Rico. Las partidas necesarias para estas mejoras según las necesidades de planta

física, equipo y personal identificados se componen de 2,001,100 millones, para planta física y equipos y 1,998,376.00 millones, para contratar personal. El propósito de la asignación de estos fondos es para que le permita cumplir con los estándares requeridos por la “Joint Commission for the Accreditation of Healthcare Organizations”. Ciertamente una inyección de fondos atendería la situación de planta física que confronta el Hospital. Dicha asignación de fondo es inaplazable para el buen funcionamiento del Hospital ya que el Hospital se expone a múltiples riesgos por no tener unas facilidades apropiadas para los pacientes.

Es importante mencionar que para el mes de octubre del año pasado se realizaron varias mejoras en la planta física como pintura del interior y exterior, cambio de toda la iluminación incluyendo: rótulos de salida de emergencia, lámparas de emergencia, alumbrado al exterior del edificio, cambio de lámparas y bombillas en toda la facilidad, instalación de un sistema nuevo y moderno de alarmas contra incendio, recogido de escombros y basura; instalación de aires acondicionados y acondicionamiento de los existentes, mantenimientos de tuberías y plomerías en general, entre muchas otras reparaciones.

En adición a todo lo anteriormente expuesto en junio del año en curso se estableció un programa de rondas preventivas cada hora por parte del personal de enfermería en conjunto con el personal de seguridad. Se lleva un registro por turno diario del mismo, siendo supervisado por el Supervisor del Departamento de Enfermería. Se contrató a la compañía *CESCO Technology Solution* para reinstalar un sistema de cámaras de seguridad en todas las áreas del Hospital, incluyendo monitores en cada estación de enfermería.

ASSMCA entiende importante recalcar que todos los pacientes en el Hospital son referidos por Orden del tribunal por lo que no tienen control de la cantidad de pacientes que son ingresados y en la gran mayoría de las ocasiones el Hospital se encuentra sobre su capacidad máxima, lo que pone en violación ante las agencias reguladoras. No obstante, con los limitados recursos que se obtienen para dicha facilidad, ASSMCA nunca ha negado el servicio a la población de salud mental. Sin embargo, entienden que ante la elevada incidencia criminal y el aumento de órdenes de ingreso por parte de los tribunales resulta inminente procurar obtener mayores fondos y unas facilidades más amplias para atender esta población que tanto necesitan de sus servicios.

Según ASSMCA, necesitan específicamente la cooperación de la Oficina de Administración de Tribunales ya que es mediante la evaluación de los psiquiatras del Estado que se le ubican a los pacientes. Es importante que las evaluaciones se realicen de manera ágil para que ASSMCA pueda mantener en dichas facilidades solo aquellos pacientes que lo ameritan, sin que se le prolongue su estadía cuando no reúnan los criterios según la Ley Número 408-2000, según enmendada, y conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”. En la medida que el psiquiatra evalúe y determine que el paciente no es un peligro para la sociedad, se procede a imponerle una medida de seguridad menos restrictiva, por lo que dicho paciente abandonaría el Hospital y permitiría ingresar a otro paciente que sí lo necesita. Igualmente, a medida que los psiquiatras evalúan los pacientes con una frecuencia mayor, el flujo de pacientes se acelera, fomentando la disponibilidad de camas para otros pacientes.

Por su parte, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico expuso mediante ponencia escrita sus comentarios a dicha resolución. En dicha ponencia escrita el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico apoya la Resolución del Senado 14 ya que investiga el estatus del Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce. Dichas facilidades deben ser unas que le permitan ejercer las funciones a los proveedores de salud y donde los pacientes reciban el más alto y alcanzable cuidado de su salud. Por último, el Colegio entiende importante que se le asigne los recursos humanos y económicos, además de las facilidades adecuadas.

Por su parte la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico envió un memorial explicativo en el que informa que es ASSMCA la agencia con el conocimiento especializado y la encargada de cumplir y hacer cumplir con lo dispuestos en la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, para la integración de los programas y servicios relacionados con la salud mental.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Según la información recibida por esta Comisión, luego de celebradas Vistas Públicas, y según las ponencias presentadas por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, surge la necesidad de una asignación presupuestaria 3,999,476.00 millones de dólares, para acondicionar el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce para de esta forma permitir que ASSMCA pueda brindarle una facilidades de calidad a los pacientes allí internados. La Comisión de Salud y Nutrición colaborará con la identificación de estos fondos en el próximo presupuesto que se asigne.

Se necesita, específicamente, la cooperación de la Oficina de Administración de Tribunales ya que es mediante la evaluación de los psiquiatras del Estado que se les ubica a los pacientes. Es importante que las evaluaciones se realicen de manera ágil para que ASSMCA pueda mantener en dichas facilidades solo aquellos pacientes que lo ameritan, sin que se le prolongue su estadía cuando no reúnan los criterios según la Ley Número 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, y conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”. En la medida que el psiquiatra evalúe y determine que el paciente no es un peligro para la sociedad, procede a imponerle una medida de seguridad menos restrictiva por lo que dicho paciente abandonaría el Hospital y permitiría ingresar a otro paciente que sí lo necesita. Igualmente, a medida que los psiquiatras evalúan los pacientes con una frecuencia mayor, el flujo de pacientes se acelera, fomentando la disponibilidad de camas para otros pacientes.

El problema fundamental de esta institución es que los pacientes allí internados dependen de las órdenes judiciales, no necesariamente por criterios médicos. Los pacientes llegan referidos para tratamiento y evaluación mediante órdenes del Sistema Judicial, que es quien controla cuando es admitido el paciente y cuando el mismo es dado de alta. En cuanto a las medidas de seguridad impuestas por el Tribunal hay pacientes que se encuentran reclusos en el Hospital cuando en realidad podrían estar en un albergue, esto mayormente ocurre en pacientes de mayor edad que carecen de recursos familiares para supervisar estas medidas de seguridad. La necesidad de proveerles los recursos y servicios necesarios a los pacientes de un cuidado psiquiátrico hospitalario de calidad de forma tal que se les permita desarrollar las destrezas para el manejo de la enfermedad, su recuperación y poder reintegrarse a la sociedad. Es imperativo que se coordine con la Rama Judicial para proveer agilidad al sistema, que las evaluaciones se hagan prontamente y se calendaricen los casos a tenor con la Regla 240 y 241 antes mencionadas con carácter de urgencia. De conformidad con lo anterior se recomienda remitir copia de este informe a la Administración de Tribunales para que dicha agencias nos informe que medidas específicas van a implantar para agilizar la evaluación de los casos a tenor con la Reglas 240 y 241 para de esa forma atender la situación de los pacientes referidos a la institución que están en espera de una determinación final y que a su vez afectan la disponibilidad de cabida en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Salud y Nutrición recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 14**, y por consiguiente

se instruya a la Secretaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer los referidos antes relacionados a las agencias concernidas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 8 de octubre de 2013.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución del Senado 14, de la autoría del compañero senador Vargas Morales, ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado realizar una investigación exhaustiva en torno a la falta de medicamentos, escasez de personal y los problemas de planta física, así como la posible pérdida de la acreditación del Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce. Ha radicado un Informe Final. Solicitamos, señor Presidente, que se reciba dicho Informe Final.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a que se reciba el Informe? No habiendo objeción, recibido.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 809, titulado:

“Para enmendar las Reglas 193, 194, 216 y 217 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comenzarán a decursar a partir del depósito en el correo de la notificación de la sentencia, resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que este Proyecto de la Cámara quede como Asunto Pendiente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a que el Proyecto de la Cámara quede como Asunto Pendiente? No habiendo objeción, se pasa a Asuntos Pendientes.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 924, titulado:

“Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19, y 4.2 y 4.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comiencen a correr a partir del depósito en el

correo mediante correo certificado y correo regular, de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.”

SR. TORRES TORRES: Pedimos igual acción, señor Presidente, que pase a Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la solicitud de que pase a Asuntos Pendientes dicho Proyecto? No habiendo objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 713, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, establecer un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como 5 de la Ley 257-2011, con el propósito de incrementar los esfuerzos para la conservación del manatí caribeño en Puerto Rico, designarlo como mamífero oficial de Puerto Rico y establecer la fecha del 7 de septiembre de cada año como el “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico”.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, sobre este Proyecto del Senado 713 hay unas enmiendas que queremos presentar en Sala, solicitamos se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1,

tachar “257 de 16 de diciembre de 2011” y sustituir por “257-2011”

Página 1, cuarto párrafo, línea 3,

tachar “isla” y sustituir por “Isla”

Página 2, tercer párrafo, línea 2,

tachar “país, y” y sustituir por “país y,”

Página 2, quinto párrafo, línea 2,

después de “1976” insertar “;”; tachar “sección” y sustituir por “Sección”

Página 2, sexto párrafo, línea 1,

después de “inclusive” insertar “,”

Página 3, primer párrafo, línea 5,

tachar “día de la foca monje hawaiana” y sustituir por “Día de la Foca Monje Hawaiana”, además de ir entre comillas; tachar “día de la ballena” y sustituir por “Día de la Ballena”, además debe ir entre comillas.

Página 3, primer párrafo, línea 6,

tachar “día nacional del manatí” y sustituir por “Día Nacional del Manatí” en mayúscula y entre comillas.

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,

Artículo 2, línea 1, tachar “Ley-2011” y sustituir por “Ley 257-2011,”

Página 4, línea 10,

Artículo 4, línea 2, “(Trichechus manatus)” debe aparecer en itálicas por tratarse de un nombre científico “(Trichechus manatus)”

Página 4, línea 11,

Artículo 4, línea 3, tachar “así estableciendo” y sustituir por “estableciendo así”

Página 4, línea 15,

Artículo 5, línea 1, después de “Ley” tachar “Núm.”

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico; un poco de silencio en el Hemiciclo, por favor.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala al Proyecto del Senado 713? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 713, según ha sido enmendado, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Aquéllos que estén a favor del Proyecto del Senado 713, según enmendado, en su reconsideración, favor de decir que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 713.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 21, titulada:

“Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, ésta era la Resolución Conjunta que estábamos discutiendo hace unos minutos, solicitamos un turno posterior para esta medida; estamos redactando unas enmiendas; queremos presentar la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Mis disculpas, señor Presidente, estoy citando mal la medida.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Era la 57.

SR. TORRES TORRES: Es la Resolución Conjunta del Senado 57, señor Presidente. Mis disculpas por...

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Hay enmiendas entonces en Sala a la Resolución Conjunta 57.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos lectura por parte del Oficial de Actas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 57, titulada:

“Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento de dicha entidad, también conocido como la Armería de Sabana Grande que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.”

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 5,

Acentuar “RESUÉLVESE” antes del “.” insertar “para ser utilizado por en iniciativas de desarrollo económico y creación de empleos con la finalidad de promover la rehabilitación del área urbana.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la enmienda presentada en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sería la rectificación de la medida, el turno de rectificación, ¿es correcto?

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, acabamos de aprobar ahora precisamente el argumento que yo traje al “floor”, pero, y lo hago bien intencionado. Pero entonces escucho al Presidente de la Comisión argumentar, de forma ofensiva, que se supone que yo supiera cuál es el uso que se le está dando a esas facilidades. Pero más allá de eso, lo que tenía que era hacer el trabajo legislativo y ponerlo ahí, eso es lo que procedía.

Y me parece que el compañero es muy sensitivo y sensible cuando uno quiere hacer algún tipo de corrección bien intencionada. Que yo era el Senador del Distrito de Ponce, ¡pues claro que sí! Y de hecho, del propio informe que él preparó no dice para qué son los usos; dice: “Actualmente la Guardia Nacional de Puerto Rico –Guardia Nacional- arrienda dicho inmueble al Municipio de Sabana Grande-, es todo lo que dice. A menos que él quisiera añadirle la moción o en el Resuélvese, o que llamen a Larry para saber el uso que se le va a dar.

Así que agradezco que hayan acogido las enmiendas, que son relativamente amplias. Y yo no tengo objeción a votarle a favor a la Resolución Conjunta del Senado 57, del Senador de Distrito de Ponce, el compañero Martín Vargas.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchas gracias al senador Seilhamer Rodríguez.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Rosa Rodríguez, en su turno de cierre de debate, ¿no?

SR. ROSA RODRIGUEZ: No, señor Presidente, voy simplemente a...

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Rectificación, turno de rectificación.

SR. ROSA RODRIGUEZ: ...referirme a las expresiones del compañero Portavoz.

Yo creo que los que hemos estado aquí durante esta sesión sabemos quién es el que provoca a quién. Y el compañero, desde el primer día de Sesión, ha estado tratando de impugnar el trabajo del Presidente y de la Comisión de Gobierno del Senado, de una manera a veces innecesaria, y algunas veces tratando de traer oscuridad donde no la hay.

Esta medida que estamos presentando y recomendando y aprobando en la tarde de hoy es para permitirle al Municipio de Sabana Grande darle un uso a un inmueble en el Municipio de Sabana Grande, que es vital para el desarrollo de su área urbana, para el desarrollo económico y comercial de ese Municipio. Y hemos hecho todo lo que está al alcance del proceso legislativo, cumpliendo con todos los requisitos para permitirle a un municipio que se desarrolle dentro de una propiedad que el Gobierno del Estado Libre Asociado puede traspasar a ese municipio.

No se había logrado en el pasado cuando el compañero representaba ese Distrito y lo estamos logrando ahora, con nueva representación de ese Distrito. Y entonces el compañero nuevamente hoy se levanta aquí a tratar de impugnar la gestión de la Comisión que yo me honro en presidir y que presidiré, con el favor de Dios, por el resto de estos cuatro años.

Y por lo tanto, pues, hemos tenido que levantarnos a aclarar. Y claro, yo sé que no es simpático, se pudo haber hecho antes, cuando usted representaba ese Distrito. Pero el Alcalde de Sabana Grande y ese Municipio no son del partido al que usted pertenece, y no serán por mucho tiempo, y quién sabe si nunca. Me parece que nunca, porque en Sabana Grande las cosas están claras.

Y entonces ahora lo estamos logrando, Sabana Grande va a usar su inmueble, se va a desarrollar económicamente y seguimos tratando de impugnarlo. Y por eso la reacción mía, en defensa del trabajo que hace la Comisión, de la medida que vamos a aprobar en la tarde de hoy; y de la gente de Sabana Grande que, aunque uno no sea Senador por el Distrito de Ponce, representa también en este Senado cuando se es Senador por Acumulación, como es el compañero Seilhamer, y como soy yo en el lado de la Mayoría.

Así que yo creo que esto no es un asunto de llamar a Larry, esto es un asunto de llamar los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, de la gente de Sabana Grande y de tratar de colaborar desde aquí, como podemos, para echar pa'lante a la gente sin banderías políticas.

Son mis palabras.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 57, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Aquéllos que estén a favor de la Resolución Conjunta del Senado 57 favor decir que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 57.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título presentadas en Sala.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “ordenar” eliminar “a la Guardia Nacional de Puerto Rico a” y sustituir por “al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Línea 2,	después de “aprestamiento” eliminar “de dicha entidad, también conocida como” y sustituir por “donde se ubica”
Línea 3,	después de “Sabana Grande” añadir “de la Guardia Nacional de Puerto Rico,”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, quedan aprobadas. Adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Informes Positivos...

Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 199.

“INFORME

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 199**, titulado:

Para reasignar al Departamento de Recreación Y Deportes, (Secretaria Auxiliar De Infraestructura) la cantidad de quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y siete centavos (\$568,467.57) provenientes de balances disponibles de las siguientes

Resoluciones Conjuntas: R.C. Núm. 572-2002, R.C. Núm. 578-2002, R.C. Núm. 610-2002, R.C. Núm. 895-2002, R.C. 905-2002, R.C. Núm. 1331-2002, R.C. Núm. 3-2003, R.C. Núm. 866-2003, R.C. Núm. 242-2004, R.C. Núm. 280-2004, R.C. Núm. 416-2004, R.C. Núm. 601-2004, R.C. Núm. 1280-2004, R.C. Núm. 1338-2004, R.C. Núm. 1482-2004, R.C. Núm. 1860-2004, R.C. Núm. 45-2007, R.C. Núm. 116-2007, R.C. Núm. 1-2010 y R.C. Núm. 82-2010, para mejoras permanentes en áreas deportivas y recreativas; para la compra de equipo de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Cesar Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

()

Migdalia Padilla Alvelo

()

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(R. C. de la C. 199)

Conferencia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación Y Deportes, (Secretaria Auxiliar De Infraestructura) la cantidad de quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y siete centavos (\$568,467.57) provenientes de balances disponibles de las siguientes Resoluciones Conjuntas: R.C. Núm. 572-2002, R.C. Núm. 578-2002, R.C. Núm. 610-2002, R.C. Núm. 895-2002, R.C. 905-2002, R.C. Núm. 1331-2002, R.C. Núm. 3-2003, R.C. Núm. 866-2003, R.C. Núm. 242-2004, R.C. Núm. 280-2004, R.C. Núm. 416-2004, R.C. Núm. 601-2004, R.C. Núm. 1280-2004, R.C. Núm. 1338-2004, R.C. Núm. 1482-2004, R.C. Núm. 1860-2004, R.C. Núm. 45-2007, R.C. Núm. 116-2007, R.C. Núm. 1-2010 y R.C. Núm. 82-2010, para mejoras permanentes en áreas deportivas y recreativas; para la compra de equipo de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación Y Deportes, (Secretaria Auxiliar De Infraestructura) la cantidad de quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y siete centavos (\$568,467.57) provenientes de balances disponibles de las siguientes Resoluciones Conjuntas: R.C. Núm. 572-2002, R.C. Núm. 578-2002, R.C. Núm. 610-2002, R.C. Núm. 895-2002, R.C. 905-2002, R.C. Núm. 1331-2002, R.C. Núm. 3-2003, R.C. Núm. 866-2003,

R.C. Núm. 242-2004, R.C. Núm. 280-2004, R.C. Núm. 416-2004, R.C. Núm. 601-2004, R.C. Núm. 1280-2004, R.C. Núm. 1338-2004, R.C. Núm. 1482-2004, R.C. Núm. 1860-2004, R.C. Núm. 45-2007, R.C. Núm. 116-2007, R.C. Núm. 1-2010 y R.C. Núm. 82-2010, para mejoras permanentes en áreas deportivas y recreativas; para la compra de equipo de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas; a ser transferidos para realizar los propósitos que se detallan a continuación:

1.	Departamento de Recreación y Deportes	
	a. Secretaria Auxiliar De Infraestructura para obras y mejoras permanentes en áreas deportivas y recreativas; y para la compra de equipo de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas.	568,467.57 <u>518,467.57</u>
2.	<u>Departamento de Recreación y Deportes Región El Toa</u> <u>Para la compra de equipo de conservación</u> <u>y mantenimiento de instalaciones deportivas</u> <u>y recreativas y para obras y mejoras permanentes</u> <u>en las instalaciones de la Región El Toa</u>	<u>\$50,000.00</u>
	Total	\$568,467.57

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Informe de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la aprobación del Informe de Conferencia? No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 752, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibido el Informe.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a que se dé por recibido? No habiendo objeción, se da por recibido.

SR. TORRES TORRES: Y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Y que se incluya en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Que se llame la medida, señor Presidente, y se le dé lectura a la misma.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 752, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2 del Artículo 6, el Artículo 9 y el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”; con el propósito de disponer que los cuatro (4) miembros *ex officio* de la Junta de Directores participen personalmente en las reuniones y procesos de ésta; ampliar el alcance de las exenciones de las que goza el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; y redefinir y aclarar el uso que se le dará a los fondos asignados al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2014-2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de agosto de 2004 se aprobó la Ley Núm. 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, mediante la cual se creó dicha corporación pública con el propósito de establecer una entidad de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer; coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, así como las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer; y cumplir con el objetivo de desarrollar profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y al tratamiento del cáncer. De igual manera, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Centro Comprensivo de Cáncer) debe proveer servicios clínicos relacionados con el tratamiento del cáncer a pacientes puertorriqueños y del exterior, y servir de taller para el entrenamiento de los oncólogos de la comunidad, entre otras funciones.

La Ley del Centro Comprensivo de Cáncer establece que dicha entidad operará con una Junta de Directores que estaría compuesta por miembros de distintos sectores del ámbito académico, médico y social relacionados con los temas del cáncer y de la salud pública. De esa manera, la entidad se beneficiaría de una aportación de carácter interdisciplinario que redundaría en una mejor atención del problema que representa la alta incidencia de cáncer en nuestro país. Para promover la mejor integración de las operaciones del Centro Comprensivo de Cáncer con las entidades con las que tiene acuerdos de colaboración y que están representadas en su Junta de Directores, se hace necesario enmendar el Artículo 6 de la Ley 230-2004, *supra*, para requerir la participación personal de las personas designadas como miembros *ex officio* de la Junta. De este modo, se promueve el

mejor aprovechamiento y la mayor integración de los recursos del Centro Comprensivo de Cáncer con las entidades que están representadas en su Junta de Directores.

Por otra parte, cuando se aprobó originalmente la Ley 230-2004 se quiso dotar a dicha entidad pública con numerosas exenciones de manera que maximizara sus recursos y los destinara, en la manera más amplia posible, a la investigación y tratamiento del cáncer. No obstante, en la medida en que dichas exenciones no se extienden a los contratistas y subcontratistas del Centro, éste termina asumiendo de manera indirecta el pago de contribuciones, patentes, arbitrios, y otros impuestos. En vista de lo anterior, es imprescindible enmendar el Artículo 9 de la referida Ley para ampliar el marco de dichas exenciones y extenderlas a los contratistas y subcontratistas del Centro Comprensivo de Cáncer.

De igual forma, en aras de cumplir con los propósitos para los que fue creado, el Centro Comprensivo de Cáncer se encuentra en la etapa preliminar de la construcción de un edificio de aproximadamente 286,000 pies cuadrados que servirá como centro de diagnóstico y tratamiento, y proveerá servicios médicos a pacientes de cáncer de Puerto Rico y del exterior, además de un centro de radioterapia en las instalaciones del Hospital Oncológico de Puerto Rico. En la actualidad, muchos pacientes puertorriqueños de cáncer se ven imposibilitados de recibir el tratamiento médico que necesitan pues para ello deben trasladarse a los Estados Unidos y no cuentan con los medios económicos para sufragar dicho traslado. La construcción de dichas instalaciones proveerá a los pacientes de cáncer acceso a una mayor diversidad de servicios clínicos sin tener que dispersarse en busca de tratamiento. La construcción y operación de dichas instalaciones médicas contribuirá a la creación de empleos directos e indirectos, al establecimiento de nuevas compañías relacionadas con el tratamiento y la investigación del cáncer, al flujo de pacientes internacionales que vengan a recibir tratamiento clínico, al desarrollo comercial de la región en que ubican y a que Puerto Rico se proyecte como un importante centro de desarrollo científico y como destino de turismo médico.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la salud del pueblo puertorriqueño y con hacer de Puerto Rico un destino de turismo médico, considera conveniente y necesario enmendar el Artículo 15 de la Ley 230-2004 a los fines de autorizar al Centro Comprensivo de Cáncer a utilizar la totalidad de sus asignaciones presupuestarias ascendente a quince millones de dólares (\$15,000,000) anuales para pagar el servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, el costo de su maquinaria y equipo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2 del Artículo 6 de la Ley 230-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.— Junta de Directores

Sección 1...

Sección 2.—Composición

(a) La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales los siguientes cuatro (4) serán miembros ex officio: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario de Salud de Puerto Rico, y el Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, [y quienes podrán estar representados en estas funciones por las personas que los mencionados funcionarios designen por escrito] *quienes deberán participar*

personalmente en las reuniones y procesos de la Junta. Los restantes cinco (5) miembros serán ciudadanos particulares que hayan mostrado compromiso con el problema del cáncer de los cuales uno (1) deberá ser miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, dos (2) deberán ser miembros de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos del cáncer, uno (1) deberá tener experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica y uno (1) deberá ser paciente o sobreviviente de cáncer.

(b)...

(c)...

...”

Artículo 2.– Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 230-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.–Exenciones

[El Centro estará exento de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o gobiernos municipales, incluyendo los de licencias, patentes, o cualquiera otro que imponga el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Se exime también al Centro del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por la ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.]

Por la presente se determina y declara que los propósitos para los cuales se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y para los cuales ejerce sus facultades son propósitos públicos relacionados con la investigación y prestación de servicios de la salud para el beneficio general del pueblo de Puerto Rico, la industria de la salud y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales del gobierno. Por lo tanto, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico estará exento del pago de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre la venta, uso e inventario de artículos, impuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, ~~incluyendo~~ sobre todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier entidad o instrumentalidad sucesora de este.

El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, y cualquier entidad sucesora de éste, también estarán exentos de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y de las patentes municipales impuestas conforme a la Ley 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, o cualquier ley análoga subsiguiente. El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico también estará exento del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de procesos judiciales, la emisión de certificaciones de todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el pago para figurar en cualquier registro público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, a partir de la aprobación de esta ley, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico o su sucesora y sus contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de los arbitrios municipales sobre la construcción impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, o cualquier ley análoga subsiguiente. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para el Centro y/o para cualquier entidad sucesora de éste, estarán exentos del pago de contribuciones sobre la venta, uso e inventario de artículos impuestos en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, ~~incluyendo~~ sobre todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos del Centro. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para el Centro, determinarán su volumen de negocios para propósitos de patentes municipales, descontando todo pago, compensación y/o ingreso que reciban producto de su participación en algún proyecto del Centro que provenga, de manera directa o indirecta, de fondos del Centro. Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en las oraciones anteriores de sus respectivos volúmenes de negocios solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director Financiero y de Administración del Centro que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de acuerdo con este Artículo.

Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal, y número de seguro social patronal de todo subcontratista. El Director Financiero y de Administración dispondrá por reglamento: los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este Artículo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este Artículo.”

Artículo 3.— Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.—Asignación de Fondos

Para el Año Fiscal 2004-2005, se asigna al Centro la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), provenientes del Fondo General, para ser utilizado como capital operacional inicial para llevar a cabo los propósitos dispuestos en esta Ley. Asimismo, para cada uno de los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 se asignan tres millones de dólares (\$3,000,000); para cada uno de los Años Fiscales 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000); para el Año Fiscal 2010-2011 cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000); y para cada uno de los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014 siete millones de dólares (\$7,000,000), provenientes del Fondo General, para cubrir parte de los gastos operacionales incurridos para la labor científica y clínica del Centro. Para Años Fiscales 2011-2012 a 2013-2014 se honrará en asignaciones anuales, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados. Para cada uno de los treinta (30) años fiscales, comenzando en el Año Fiscal 2014-2015 y terminando con el Año Fiscal 2043-2044, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) **[para**

pagar parte de los gastos operacionales incurridos para la labor científica y clínica del Centro y] para pagar el servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, de su maquinaria y equipo.

Se autoriza al Centro a incurrir en obligaciones para financiar sus operaciones, sus necesidades de capital, los costos antes descritos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, los costos de mejoras y mantenimiento de la Facilidades del Centro, costos de maquinaria y equipo y cualquier otra necesidad financiera del Centro, bajo aquellos términos y condiciones aprobados por la Junta de Directores del Centro y el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Se autoriza al Centro a pignorar y constituir gravámenes sobre cualquiera de sus propiedades, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, para garantizar el pago de las obligaciones aquí autorizadas, según las mismas puedan ser modificadas de tiempo en tiempo, bajo aquellos términos y condiciones que se estimen necesarios y convenientes, incluyendo, pero sin limitarse, a hipotecas sobre propiedad inmueble, hipoteca o cesión colateral de cualquier contrato de arrendamiento, gravamen sobre cuenta de depósito, cuenta de valores o inversiones o de cualquier otro tipo, cualquier gravamen sobre propiedad mueble o inmueble por su destino, la pignoración de cualquier crédito, cuenta por cobrar, reclamación y/o causa de acción, la presentación de cualquier fianza, carta de crédito o garantía, y la pignoración de cualquier otro ingreso, activo, derecho, causa de acción o renta del Centro.

Se autoriza al Centro a ejecutar todos aquellos instrumentos públicos o privados y cualesquiera otros documentos necesarios y/o relacionados a las obligaciones aquí autorizadas, incluyendo aquellos documentos e instrumentos públicos relacionados a cualquier refinanciamiento, moratoria, extensión, modificación o enmienda de las obligaciones aquí autorizadas.

El Centro deberá implantar las medidas necesarias para lograr satisfacer los estándares necesarios que permitan una operación sustentable económicamente, y que en eficiencia y efectividad, sean comparables a otros Centros de Cáncer de los Estados Unidos de América. El Centro deberá, además, hacer todos los esfuerzos para utilizar fondos propios disponibles para reducir las obligaciones aquí autorizadas durante el término de su vigencia, según los términos y condiciones que se han aprobado.

Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias u otros ingresos del Centro no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.”

Artículo 4.— Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 5.— Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 752 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 752, titulado:

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2 del Artículo 6, el Artículo 9 y el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico"; con el propósito de disponer que los cuatro (4) miembros *ex officio* de la Junta de Directores participen personalmente en las reuniones y procesos de ésta; ampliar el alcance de las exenciones de las que goza el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; y redefinir y aclarar el uso que se le dará a los fondos asignados al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2014-2015.

La Exposición de Motivos de este proyecto lee como sigue: “El 26 de agosto de 2004 se aprobó la Ley Núm. 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, mediante la cual se creó dicha corporación pública con el propósito de establecer una entidad de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer; coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, así como las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer; y cumplir con el objetivo de desarrollar profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y al tratamiento del cáncer. De igual manera, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Centro Comprensivo de Cáncer) debe proveer servicios clínicos relacionados con el tratamiento del cáncer a pacientes puertorriqueños y del exterior, y servir de taller para el entrenamiento de los oncólogos de la comunidad, entre otras funciones.

La Ley del Centro Comprensivo de Cáncer establece que dicha entidad operará con una Junta de Directores que estaría compuesta por miembros de distintos sectores del ámbito académico, médico y social relacionados con los temas del cáncer y de la salud pública. De esa manera, la entidad se beneficiaría de una aportación de carácter interdisciplinario que redundaría en una mejor atención del problema que representa la alta incidencia de cáncer en nuestro país. Para promover la mejor integración de las operaciones del Centro Comprensivo de Cáncer con las entidades con las que tiene acuerdos de colaboración y que están representadas en su Junta de Directores, se hace necesario enmendar el Artículo 6 de la Ley 230-2004, *supra*, para requerir la participación personal de las personas designadas como miembros *ex officio* de la Junta. De este modo, se promueve el mejor aprovechamiento y la mayor integración de los recursos del Centro Comprensivo de Cáncer con las entidades que están representadas en su Junta de Directores.

Por otra parte, cuando se aprobó originalmente la Ley 230-2004 se quiso dotar a dicha entidad pública con numerosas exenciones de manera que maximizara sus recursos y los destinara, en la manera más amplia posible, a la investigación y tratamiento del cáncer. No obstante, en la medida en que dichas exenciones no se extienden a los contratistas y subcontratistas del Centro, éste termina asumiendo de manera indirecta el pago de contribuciones, patentes, arbitrios, y otros impuestos. En vista de lo anterior, es imprescindible enmendar el Artículo 9 de la referida Ley para ampliar el marco de dichas exenciones y extenderlas a los contratistas y subcontratistas del Centro Comprensivo de Cáncer.

De igual forma, en aras de cumplir con los propósitos para los que fue creado, el Centro Comprensivo de Cáncer se encuentra en la etapa preliminar de la construcción de un edificio de aproximadamente 286,000 pies cuadrados que servirá como centro de diagnóstico y tratamiento, y proveerá servicios médicos a pacientes de cáncer de Puerto Rico y del exterior, además de un centro de radioterapia en las instalaciones del Hospital Oncológico de Puerto Rico. En la actualidad, muchos pacientes puertorriqueños de cáncer se ven imposibilitados de recibir el tratamiento médico que necesitan pues para ello deben trasladarse a los Estados Unidos y no cuentan con los medios económicos para sufragar dicho traslado. La construcción de dichas instalaciones proveerá a los pacientes de cáncer acceso a una mayor diversidad de servicios clínicos sin tener que dispersarse en busca de tratamiento. La construcción y operación de dichas instalaciones médicas contribuirá a la creación de empleos directos e indirectos, al establecimiento de nuevas compañías relacionadas con el tratamiento y la investigación del cáncer, al flujo de pacientes internacionales que vengán a recibir tratamiento clínico, al desarrollo comercial de la región en que ubican y a que Puerto Rico se proyecte como un importante centro de desarrollo científico y como destino de turismo médico.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la salud del pueblo puertorriqueño y con hacer de Puerto Rico un destino de turismo médico, considera conveniente y necesario enmendar el Artículo 15 de la Ley 230-2004 a los fines de autorizar al Centro Comprensivo de Cáncer a utilizar la totalidad de sus asignaciones presupuestarias ascendente a quince millones de dólares (\$15,000,000) anuales para pagar el servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, el costo de su maquinaria y equipo.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de evaluar diligentemente la presente medida, esta Comisión solicitó ponencias o memoriales explicativos a las siguientes instituciones: Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); Departamento de Hacienda; Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas; Departamento de Salud; Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer.

Enviadas las solicitudes de ponencias y no habiendo recibido respuesta, salvo de una de las mencionadas instituciones, esta Comisión procede a emitir su informe considerando la ponencia o memorial explicativo que obra en el expediente.

El Departamento de Hacienda presentó ponencia **avalando** la medida y exponiendo los siguientes comentarios:

Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el 26 de agosto de 2004 se aprobó la Ley Núm. 230-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico” (en adelante, “el Centro”), mediante la

cual se creó dicha corporación pública con el propósito de establecer una entidad de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer, coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, así como las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer y cumplir con el objetivo de desarrollar profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y al tratamiento del cáncer. De igual manera, el Centro debe proveer servicios clínicos relacionados con el tratamiento del cáncer a pacientes puertorriqueños y del exterior, y servir de taller para el entrenamiento de los oncólogos de la comunidad, entre otras funciones.

Dentro de los aspectos que conciernen al Departamento de Hacienda, cuando se aprobó originalmente la Ley 230-2004, se quiso dotar a dicha entidad pública con numerosas exenciones de manera que maximizara sus recursos y los destinara, en la manera más amplia posible, a la investigación y tratamiento del cáncer. No obstante, en la medida que dichas exenciones no se extienden a los contratistas y subcontratistas del Centro, éste termina asumiendo de manera indirecta el pago de contribuciones, patentes, arbitrios y otros impuestos. En vista de lo anterior, la medida enmienda el Artículo 9 de la referida Ley para ampliar el marco de dichas exenciones y extenderlas a los contratistas y subcontratistas del Centro.

Ahora bien, al analizar las medidas desde el punto de vista fiscal debemos señalar que la medida dispone lo siguiente:

Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para el Centro y/o para cualquier entidad sucesora de este, estarán exentos del pago de contribuciones sobre la venta, uso e inventario de artículos impuestos en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos del Centro.

Entendemos que la intención legislativa es eximir del pago de contribuciones sobre la venta, uso e inventario de artículos impuestos en el Código exclusivamente sobre todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos del Centro y no cualquier otra responsabilidad de los contratistas o subcontratistas no relaciona con el Centro. A tales fines, recomendamos la siguiente enmienda:

Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para el Centro y/o para cualquier entidad sucesora de éste, estarán exentos del pago de contribuciones sobre la venta, uso e inventario de artículos impuestos en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, ~~incluyendo~~ sobre todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos del Centro.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales ya que sólo afecta a las actividades relacionadas con proyectos o mejoras a realizarse en el Centro Comprensivo del Cáncer.

CONCLUSIÓN

Las cifras estadísticas revelan que la enfermedad del cáncer es de alta incidencia para la población puertorriqueña. El Cáncer es la segunda causa de muerte en nuestra Isla resultante en alrededor de 5,000 muertes anuales. En el 2009 cerca de 13,000 puertorriqueños desarrollaron cáncer. El Registro Central de Cáncer hizo un estimado de las tasas de cáncer en Puerto Rico para los años desde el 2004 al 2009, esta entidad recoge todos los datos de cánceres reportados en nuestro país. La edad promedio de las personas que padecen esta enfermedad es de 36 años de edad, y el 44% de ellas están por debajo del nivel de pobreza. Aproximadamente un 75% de los cánceres podrían ser prevenidos si se eliminan los factores de riesgo como lo son: uso de tabaco (60%), obesidad (10%), otros factores dietarios (10-30%), agentes infecciosos (18%) y otros factores como el consumo de alcohol, la exposición al sol y a los rayos UV, contaminación, ocupacional y la actividad física, todos éstos en un 1.4%.⁷

En Puerto Rico de 2006-2010 se reportaron 36,229 casos en hombres y 29,713 casos en mujeres entre todos los tipos de cánceres. El que se presenta más comúnmente en hombres es el de próstata, y en las mujeres es el de seno. La incidencias de cánceres más comunes registrados, según el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, en hombres son: el cáncer próstata (40.6%), colon y recto (13.1%), pulmones y bronquios (6.1%), de vejiga urinaria (4.3%), cavidad oral y faringe (4.0%), Linfoma Non-Hodgkin (3.4%), Hígado y ducto de la bilis intrahepático (2.9%), estomago (2.8%), riñón y pélvico(2.3%), leucemia (2.1%) y otros (18.3%). En las mujeres la incidencia más alta se presenta en el cáncer de seno (29.7%), colon y recto (13.3%), tiroides (9.1%), cuerpo y útero (7.5%), pulmones y bronquios (4.1%), Linfoma Non-Hodgkin (3.9%), cervical (3.9%), ovarios (2.5%), estómago (2.5%), leucemia (2.0%), y otros lugares (21.5%). Por otro lado, el doctor Tortolero-Luna, en su informe del Registro de Cáncer de Puerto Rico, reportó que desde 2006 al 2010 se registraron 14,171 muertes en hombres, y 10,887 mujeres, causadas por cánceres. La causa de muerte por cáncer de seno (18.9%) se presenta mayormente en mujeres y cáncer de próstata (18.3%) en hombres.⁸

Para el tratamiento de esta enfermedad, los costos estimados que representó en Puerto Rico, para el 2006, fue de \$1,202 millones de dólares. Para el 2010 el cáncer fue la segunda causa de muerte y representó un 25% de todas las muertes que se registran en Puerto Rico. En los Estados Unidos al 2013, es la segunda causa de muerte y representa el 25% de todas las muertes registradas. Actualmente, se han registrado 1,660,290 nuevos casos, y se estiman 580,350 muertes causadas por esta mortal enfermedad. El Instituto Nacional de las Ciencias (NIH por sus siglas en ingles), estimó que para el 2007 los costos relacionados a todos los cánceres en Estados Unidos un gasto de \$226.8 billones de dólares, lo que representa: \$103.8 billones en gastos médicos directos y \$123.0 billones en costos indirectos relacionados a la mortalidad.

Es política pública viabilizar la implantación de aquellos mecanismos que permitan al Centro Comprensivo del Cáncer maximizar la utilización de sus limitados recursos en la atención y el bienestar de los pacientes que atiende. Los mayores beneficios de este proyecto y el impacto que tendrá sobre la salud y el futuro económico de Puerto Rico, no son cuantificables. Las iniciativas que

⁷ Figueroa-Vallés NR, Ortiz-Ortiz KJ, Pérez-Ríos N, Villanueva-Rosa E, Traverso-Ortiz, M, Torres-Cintrón CR, Suárez-Ramos T (eds). *Cancer in Puerto Rico, 2004- 2009*. Puerto Rico Central Cancer Registry. San Juan, PR 2012

⁸ Tortolero Luna, G. MD, PhD (2013). *How Can Cancer Be Prevented and Controlled?* Director Cancer Control and Population Sciences Program. University of Puerto Rico Comprehensive Cancer Center.

se proponen con esta medida justamente buscan promover esa política pública de que el paciente es la prioridad. Además, se logrará crear nuevas oportunidades de empleo y desarrollo económico en Puerto Rico al abrir puestos de trabajo para científicos, profesores y médicos puertorriqueños especializados en el área de investigación, desarrollo y tratamiento. Conforme la ponencia recibida del Departamento de Hacienda, esta Comisión acoge las enmiendas sugeridas por esta agencia y conforme a ellas, recomienda la **aprobación** de esta medida legislativa.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para pasar al turno de Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción para pasar al Calendario de Órdenes Especiales, de Votación Final del día?

Pues, adelante.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 752, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2 del Artículo 6, el Artículo 9 y el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”; con el propósito de disponer que los cuatro (4) miembros *ex officio* de la Junta de Directores participen personalmente en las reuniones y procesos de ésta; ampliar el alcance de las exenciones de las que goza el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; y redefinir y aclarar el uso que se le dará a los fondos asignados al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2014-2015.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para comenzar la discusión de la medida.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Proyecto del Senado 752, es de la autoría de la Delegación del Partido Popular, señor Presidente, enmienda la ley conocida como el “Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los cuatro (4) miembros *ex officio* de la Junta de Directores participen personalmente en las reuniones y procesos de ésta, ampliar el alcance de las exenciones de las que goza el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; y redefinir y aclarar el uso que se le dará a los fondos asignados a dicho Centro Comprensivo, a partir del Año Fiscal 2014-2015.

La Comisión de Salud y Nutrición, señor Presidente, que preside el compañero Dalmau Santiago, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas. Solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 752.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El propósito declarado de esta medida, según la Exposición de Motivos, es permitir al Centro Comprensivo de Cáncer que utilice la totalidad de sus asignaciones presupuestarias, quince millones (15,000,000) de dólares, para el servicio de la deuda relacionada con el financiamiento de la construcción de un hospital; que son, realmente, aspiraciones más que loables. Sin embargo, en el texto de la medida hay muchísimo más que creo que arroja sombras sobre la verdadera intención de la aprobación de este Proyecto.

En primer lugar, se altera la forma en que van a estar representados en la Junta del Centro distintas entidades del Gobierno de Puerto Rico, exigiéndose que los miembros *ex officio* del Gobierno, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector de Ciencias Médicas, la Secretaria de Salud, el Decano de la Escuela de Medicina, tengan que estar personalmente en las reuniones, eliminando la disposición anterior que permitía que un sustituto estuviera.

Aquí todos sabemos la cantidad de nombramientos *ex officio* que agobian a muchos de estos funcionarios y el efecto de este tipo de disposiciones es, de hecho, privar de la presencia de representantes del Gobierno en las reuniones, en este caso, de esta corporación. El resultado neto va a ser que, como en muchísimas ocasiones no van a estar presentes los miembros *ex officio*, como ya no pueden delegar su representación en otras personas, las determinaciones van a estar tomadas por el sector que representa al interés público, a la industria médica, no por representantes del Gobierno, lo que me parece una anomalía que no hay por qué promover. Ese es mi primer señalamiento. Permite que las determinaciones se tomen sin la participación de uno solo de los funcionarios del Gobierno designado.

En segundo lugar, la ley vigente dispone que el Centro estará exento de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, etcétera, con el fin de que el Centro no se vea gravado con los costos de una entidad privada al realizar la tarea, -que repito- es muy loable. Pero se ha determinado, mediante las enmiendas que propone el Proyecto del Senado 752, que de ahora en adelante esos privilegios que deberían ser celosamente guardados por el Gobierno, puedan ser transferidos a cualquier entidad sucesora del Centro Comprensivo de Cáncer. Y privados, como estamos nosotros por nuestra naturaleza humana del don de la clarividencia, estamos, por lo tanto, legislando para otorgar beneficios a entidades que ni siquiera existen en este momento, lo cual me parece, francamente, irresponsable.

Yo no tengo problema si en algún momento surge una entidad sucesora que deba heredar estos privilegios en que eso venga a la consideración de la Asamblea Legislativa y lo aprobamos y nadie se va a oponer a eso. Pero a ciegas decir que cualquier entidad sucesora podrá disfrutar de todos estos privilegios, de nuevo, me parece que arroja sombra sobre lo que debería ser un propósito muy honorable.

Además de eso, se le añade a los fines a los cuales servirá el Centro de Cáncer, que anteriormente eran básicamente intereses públicos, el que ahora se tratará de propósitos relacionados con la investigación, prestación de servicios de salud, la industria de la salud y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ¿Por qué esa corporación pública tiene que servir a los intereses de la industria de la salud? No hay ninguna explicación razonable para eso, como no sea el que haya unos intereses particulares que eventualmente van a estar beneficiándose de esas concesiones especialísimas que se le hace al Centro Comprensivo.

Además de eso se le conceden unos privilegios muy particulares a las personas que se van a beneficiar económicamente de la gestión del Centro Comprensivo. En una extensa cláusula en la

página 6 del Proyecto, se dice que “a partir de la aprobación de esta Ley, el Centro Comprensivo de Cáncer o su sucesora, sus contratistas y subcontratistas, van a estar totalmente exentos de arbitrios municipales.” ¿Que todos los contratistas que van a generar ganancias, haciendo trabajos para el Centro, van a estar exentos del pago de contribuciones sobre la venta, uso e inventario, que además van a determinar su volumen de negocios descontando todo ingreso que reciban del trabajo que van a hacer para el Centro de Cáncer? Bueno, si esto es así, lo hacemos con todas los contratistas que sirven a una agencia que persiga cualquier propósito noble.

A mí me parece, -repito- altamente sospechoso, sobre todo cuando consideramos un detalle fundamental, no hay ninguna garantía en lo que ustedes van a aprobar hoy que el estar concediendo estos generosos privilegios le va a ahorrar un solo centavo al Pueblo de Puerto Rico, porque el contratista no va a tener que pagar esos arbitrios, no tiene que pagar el IVU, no tiene que pagar la patente. ¿Y dónde es que está la garantía de que esos ahorros tienen que poder corroborarse en el precio de la obra que van a hacer para el Centro Comprensivo de Cáncer? ¡No está en ninguna parte!

Creo, por lo tanto, ojalá resulte que estoy equivocada, pero aquí no somos niños pequeños, aquí nadie es inocente. Me parece que se está legislando con nombre y apellido para la concesión de privilegios, de nuevo, el Gobierno haciendo el papel de un negociante poco avezado, asumiendo responsabilidades en un momento en que se están cuestionando los subsidios, los privilegios, las exenciones, y aquí ustedes aprobando más privilegios, más exenciones, a cambio de exactamente, nada.

Por esas razones le voy a votar en contra a esta medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tuve la oportunidad de reunirme con el señor Enrique Vilá y nos presentó, él fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico para ocupar una posición dentro de la Junta. Como todos ustedes saben, nuestra Delegación, luego de escucharlo y su visión y misión con relación a la causa del cáncer y a este proyecto del Hospital Oncológico, nuestra Delegación le votó a favor al señor padre de la Secretaria de la Gobernación del Gobierno del Partido Popular, confiando, ¿verdad?, en que él pudiera dar una gran aportación y continuamos confiados en eso.

El Proyecto de la cual estamos hablando, que se desprende de la medida, es una edificación de doscientos ochenta y seis mil (286,000) pies cuadrados. A *grosso modo*, siendo una institución hospitalaria, el costo por pie cuadrado excede por mucho, cien (100) dólares el pie cuadrado. Así que estamos hablando, utilizando una figura conservadora, de un proyecto de sobre veintiocho millones (28,000,000) de dólares.

Y, en la página 6, como dice la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño, hay unas condiciones privilegiadas al contratista y al subcontratista. Al igual traemos la preocupación de que estos beneficios se extienden a entidades que aún no han sido formadas y que nosotros desconocemos si el Centro Comprensivo del Cáncer tiene la facultad para tener entidades sucesoras. Entonces estos privilegios al contratista y subcontratista, uno tiene que examinar, si van a resultar en una economía al pueblo puertorriqueño, una economía a la construcción de esa edificación.

Los arbitrios municipales. Pues, los arbitrios municipales, que usualmente son alrededor del cinco por ciento (5%), pues, el contratista los pone en sus costos del proyecto, por lo que si está exento, yo puedo entender que va a ser una economía. Los cuantifica, el cinco por ciento (5%), los cobra y los paga. Quien no los va a recibir es el Municipio de San Juan, si ahí es que ubica.

Ahora, el contratista que se lleve este proyecto es un contratista que tiene que tener una experiencia vasta, que tiene múltiples proyectos, y me parece totalmente imposible el que pueda eximirse de los materiales de construcción para este proyecto, cuando también podría beneficiarse, con esa exención, de otros proyectos privados. No hay forma que se pueda eximir y que tú puedas identificar cuáles son los materiales que van en este proyecto en particular, por lo que de entrada yo sé que en el estimado de construcción de ese contratista va a incluir el IVU y al final del día no lo va a pagar, y ése va a ser un beneficio que va a tener ese contratista.

De otra forma, el que se le exima del pago sobre las ganancias, yo no veo cómo eso revierta al pueblo. Él construye, certifica, cobra. Un proyecto de esta magnitud de sobre veintiocho millones (28,000,000) de dólares debe tener unas ganancias millonarias, y se le va a eximir. Y no entiendo cuál es el beneficio que va a tener ese contratista o subcontratista a favor del mejor uso de los fondos públicos, todo lo contrario. Y entonces nos coloca en una posición difícil que un proyecto bien conceptualizado, bien necesario, loable, se le introduzcan estas disposiciones que, por lo menos en apariencia, no lucen bien.

Si la idea es reducir los costos de construcción, habría que buscar otro mecanismo, que no son los dispuestos aquí, porque éstos, se los digo, no van a traducirse en una reducción en los costos de construcción del proyecto. Así que no hemos tomado una postura sobre la medida, pero con estas condiciones, pues, difícil que podamos darle el voto a favor.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 752. No hay enmiendas en Sala, disculpe, señor Presidente. Solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 752.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Voy a presentar una moción en “floor”, ya que, tanto la compañera María de Lourdes Santiago, como el señor portavoz Larry Seilhamer, trajeron a colación unas interrogantes sobre el Proyecto y entendiendo que el señor Presidente de la Comisión de Salud no se encuentra, el compañero José Luis Dalmau, en estos momentos en el Hemiciclo, a que pase a Asuntos Pendientes, para que entonces el autor de la medida nos pueda contestar las interrogantes sobre el Proyecto, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): El senador Martínez presenta una moción para que el Proyecto del Senado 752 pase a Asuntos Pendientes, aquéllos que estén a favor de la moción del Senador favor decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción del senador Martínez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico del Informe que acompaña al Proyecto del Senado 752. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 752, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 752, según ha sido enmendado, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 752.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Aprobación del Acta.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Acta correspondiente al 8 de octubre de 2013, enmendada, y que se apruebe también el Acta correspondiente al 10 de octubre de 2013.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la aprobación de dichas Actas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: los siguientes son Proyectos del Senado 466; 636; 673; la Reconsideración del 713; y el 752; las Resoluciones Conjuntas del Senado 21; y 57; las Resoluciones del Senado 297; y 528; y el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 199.

Ése sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente. Solicitamos se proceda a la misma y que constituya el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, antes de, es un turno no controversial antes de ir a la Votación.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Favor de hacer silencio en el Hemiciclo, por favor.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que es importante, porque mañana puede que haya una información y lo que quiero es aclararle a los Senadores. Para un turno no controversial, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Sí, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Perdone la interrupción. Yo voy a solicitar a los compañeros que están en el Hemiciclo, asesores, que permitan silencio en Sala, a lo que el Presidente del Senado hace su exposición.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que lo que quiero es anunciarle a los Senadores lo siguiente. En uno de los anexos de nuestros edificios, no anexos, el edificio de Medicina Tropical, se encontró asbesto la semana pasada. En ese momento se tomaron medidas cautelares inmediatamente, se contrató una compañía para que limpiara todo el área y se han hecho pruebas en todo el edificio para estar seguro que los empleados en el área de Medicina Tropical no están expuestos de forma alguna a asbesto. Las pruebas llegaron el día de hoy y las pruebas del día de hoy señalan que, aparte de esa oficina en particular, no hay ninguna otra área en ese edificio que tenga asbesto.

Y yo lo que quería es que mañana va a haber una reunión con los empleados y se les va a mencionar y lo que quiero es anticipar a los Senadores para que sepan que se han tomado todas las medidas, se hizo la investigación y que ya la información que tenemos es que ya es seguro. Era en

un sitio en particular, sobre una plomería en particular de una oficina donde se encontró asbesto, pero en más ningún sitio se ha encontrado y lo que quiero es agradecer al equipo de Superintendencia, al equipo de OSL, que atendieron el asunto correctamente.

Así que quería dejárselo saber a los Senadores, simplemente para que lo tuvieran en su radar. Esas son mis palabras no controversiales, espero, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Muchísimas gracias al Senador. El Portavoz había solicitado que se proceda con la Votación Final. Si no hay objeción, pues, que se proceda entonces a tocar el timbre.

Quien se vaya a abstener o a emitir un voto explicativo, éste es el momento.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, presentaré voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 752.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Estaremos emitiendo un voto explicativo con un voto en contra al Proyecto del Senado 752 y, de igual forma, estaremos emitiendo un voto explicativo con un voto afirmativo al Proyecto del Senado 636, a nombre de la Delegación.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Algún otro Senador?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Voy a abstenerme del Proyecto del Senado 752, entendiendo de que, aunque se presentó la moción y fue derrotada y conversando con las asesoras del señor Presidente de la Comisión, José Luis Dalmau, sí tengo dudas sobre el beneficio que se le está dando a “equis” o “ye” contratista para propósitos de que se trabaje con todo lo relacionado al Centro Compresivo de Cáncer, porque puede abrir la puerta de que yo pueda coger unos materiales, yo como contratista pueda coger unos materiales, por ejemplo, cincuenta (50) planchas de “gybsum board” para hacer una división, entonces el me...

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Recuerde compañero que tiene que limitarse a su petición. Ya no es un turno de debate.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Pero estoy explicando por qué le estoy votando abstenido.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, pero lo más conciso posible, por favor.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Se nos pide una explicación, pues la estamos haciendo así, señor Presidente. Que pueda coger cincuenta (50) planchas para hacer una división en “equis” edificio del Centro Compresivo de Cáncer y aparezcan sesenta (60) y esas diez (10) van destinadas a otra construcción que no tiene que ver con el Centro Compresivo de Cáncer, eso es lo que levanta dudas. Por lo tanto, estoy pidiendo que se me permita votar abstenido.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): El senador Martínez solicita permiso para abstenerse al consentimiento del Cuerpo. ¿Alguna objeción a la petición del senador Martínez? No habiendo objeción, se autoriza.

Que se proceda, entonces, con la Votación, si no hay más abstenciones ni votos explicativos.

Ríos tiene problemas con su Sistema de Votación, si lo podemos socorrer.

Ya todos los Senadores presentes en el Hemiciclo han emitido su voto. Si alguien desea cambiar su Votación éste es el momento. De lo contrario, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 466

“Para crear la “Ley de Transparencia Administrativa de 2013”; añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los incisos de la (c) a la (n) como incisos (ch) a la (o) respectivamente y enmendar el reenumerado inciso (m) de la Sección 1.3 y añadir la Sección 2.20 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme publicar sus declaraciones interpretativas y sus declaraciones de política pública general dentro de un periodo de tiempo razonable; para definir dichas declaraciones como “documentos guía”, aclarar la definición de “regla o reglamento”, establecer el proceso administrativo relativo a esos documentos guía en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y aclarar los efectos de dichos documentos en la adjudicación administrativa, y para otros fines.”

P. del S. 636

“Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer que los Informes de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico serán públicos una vez sean radicados ante la Oficina del Secretario de cada Cuerpo Legislativo y disponer que tales informes deberán identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de señalamientos, entre otros asuntos.”

P. del S. 673

“Para declarar, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obesidad como una condición de salud; y para otros fines.”

P. del S. 713

(Reconsideración)

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, establecer un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como 5 de la Ley 257-2011, con el propósito de incrementar los esfuerzos para la conservación del manatí caribeño en Puerto Rico, designarlo como mamífero oficial de Puerto Rico y establecer la fecha del 7 de septiembre de cada año como el “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico”.”

P. del S. 752

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2 del Artículo 6, el Artículo 9 y el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”; con el propósito de disponer que los cuatro (4) miembros ex officio de la Junta de Directores participen personalmente en las reuniones y procesos de ésta; ampliar el alcance de las exenciones de las que goza el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; y redefinir y aclarar el uso que se le dará a los fondos asignados al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2014-2015.”

R. C. del S. 21

“Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que cumpla con su responsabilidad y obligación según las disposiciones de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para que presente a la Asamblea Legislativa un informe trimestral que incluirá, sin limitarse a, las cantidades adeudadas, los pagos realizados, si alguno, los intereses o recargos por demora, y cualquier acción administrativa o de otra naturaleza llevada a cabo.”

R. C. del S. 57

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, el edificio de aprestamiento donde se ubica la Armería de Sabana Grande de la Guardia Nacional de Puerto Rico que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro 335-057-095-01.”

R. del S. 297

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Daniel J. Santos Aponte con motivo del reconocimiento a sus ejecutorias profesionales durante la más reciente edición del *Hispanic Engineer National Achievement Awards Conference* (HENAAC), de la entidad *Great Minds in Science, Technology, Engineering, and Math* (STEM) de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 528

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en ocasión de la celebración de la “Semana del Vigilante”, y en especial, al señor José Marín Ramos, Vigilante del Año de la Región de Arecibo, Unidad Marítima; Carlos N. Arlequín Rivera, Región de Hormigueros de la Unidad Terrestre; y de la Región de Ponce Ricardo Rivera Rodríguez, Juan de Jesús Martínez, Vigilante del Año de la Unidad Terrestre; César Justiniano Colón, Unidad Marítima, Lourdes A. Santiago Morales, Unidad Marítima, y a Gissellit Madera Lugo.”

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 199

VOTACION

Los Proyectos del Senado 466; 636; 673; 713 (rec.); las Resoluciones Conjuntas del Senado 21; 57 y las Resoluciones del Senado 297 y 528, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 199, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 752, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ángel R. Martínez Santiago.

Total..... 1

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2193

Por la señora López León:

“Para reconocer la celebración de la “Primera Cumbre sobre Erradicación de la Pobreza”, a celebrarse el jueves, 17 de octubre de 2013.”

Moción Núm. 2194

Por la señora González López:

“Para reconocer y felicitar a la Asociación de Simuloeducadores de Puerto Rico (ASEPUR), en ocasión de celebrarse en Puerto Rico el evento “Transformando la Educación a Través de la Simuloeducación”, el 16 de octubre de 2013, en el Centro de Simuloeducadores Clínica de Atenas College, Manatí.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos excusar de los trabajos legislativos de la sesión de hoy a los compañeros Tirado Rivera, Peña Ramírez y Pérez Rosa.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Ramón Luis Nieves.

Quedan excusados los tres (3) Senadores.

Senador Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, para presentar una moción y que se le envíe una felicitación a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la revista electrónica *80 grados*, en ocasión de celebrar el 15 de octubre de 2013 el tercer año del comienzo de operaciones.

El funcionamiento de *80 grados*, de forma autogestional y cooperativa, lo ha convertido en un foro indispensable de intercambio y debate intelectual. *80 grados* se nutre de un número considerable de colaboradores, en particular, profesores, artistas, periodistas, críticos y documentalistas. Su formato digital ayuda a comunicar los debates culturales, sociales y políticos del país de manera continua. Felicitamos a *80 grados* por sus aportaciones intelectuales para mejorar y entender las realidades de nuestro país.

Respetuosamente sometida.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la moción presentada por el compañero Nieves Pérez.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la moción presentada por el senador Nieves Pérez? No habiendo objeción, queda aprobada la misma.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, igual trato solicitamos para las mociones 2193, que es de la autoría de la compañera portavoz alterna López León, y la 2194, de la autoría de la compañera González López. Que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la aprobación de las mociones presentadas por el Portavoz? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se autorice al compañero Martínez Santiago ser co-autor del Proyecto del Senado 673.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la petición del compañero para ser co-autor del Proyecto del Senado 700...?

SR. TORRES TORRES: Seiscientos setenta y tres (673).

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Seiscientos setenta y tres (673). No habiendo objeción, se autoriza la adición del senador como co-autor.

SR. TORRES TORRES: La misma acción pedimos, señor Presidente, para el compañero Ruiz Nieves, en el caso de la Resolución Conjunta del Senado 57.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la petición del senador Ruiz Nieves para ser co-autor de la Resolución Conjunta del Senado 57? No habiendo objeción, queda autorizado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, como último, un mensaje a los compañeros y compañeras Senadoras y Senadores, recordándoles que este jueves, 17 de octubre, es el último día para radicar Resoluciones Conjuntas y Proyectos de Ley para que puedan ser considerados en esta Sesión Legislativa. Jueves, 17 de octubre, último día para radicar Resoluciones Conjuntas y Proyectos de Ley y que los mismos puedan ser considerados en esta Sesión.

Señor Presidente, solicitamos receso de los trabajos del Estado Libre Asociado hasta el próximo jueves, 17 de octubre, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Alguna objeción a que se recese hasta el jueves, 17 de octubre, a las once de la mañana (11:00 a.m.). No habiendo objeción, receso hasta el jueves, 17 de octubre.

Recesan los trabajos del Senado a las cuatro y diecisiete de la tarde (4:17 p.m.), hoy lunes, 14 de octubre.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
14 DE OCTUBRE DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 466.....	9269 – 9272
P. del S. 487.....	9272
P. del S. 636.....	9273 – 9278
P. del S. 673.....	9278 – 9282
R. C. del S. 21.....	9282 – 9289
R. C. del S. 57.....	9289 – 9292
Informe Final en torno a la R. del S. 14.....	9292 – 9297
P. de la C. 809.....	9297
P. de la C. 924.....	9297 – 9298
P. del S. 713 (rec.).....	9298 – 9299
R. C. del S. 21.....	9299 – 9300
R. C. del S. 57.....	9300 – 9302
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 199.....	9302 – 9304
P. del S. 752.....	9314 – 9317